



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“ESTUDIO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL
DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO PROBATORIO EN
EL PROCESO LABORAL”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROCIO ORTIZ NAVARRO

ASESOR: SARAH MIS PALMA LEON



CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **ROCIO ORTIZ NAVARRO**, con número de cuenta: **30728200-2** inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **"ESTUDIO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL PROCESO LABORAL"**, bajo la dirección de la **MTRA. SARAH MIS PALMA LEÓN**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El **LIC. HUGO SEGOVIA MÉNDEZ**, en el oficio con fecha 29 Octubre de 2015, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; considerando que reúne los requisitos correspondientes, por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumno(a) referida.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 18 de Noviembre de 2015.

DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario



NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El alumno deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

C.c.p.-Seminario.
c.c.p. - Alumno.

A Dios, quien ilumina y guía mi camino.

*A mi ángel, que me enseñó a vivir
con esperanza y amor.*

*A mi hija, a quien amo con tomo mi corazón,
porque tu presencia es y será el motor e
inspiración de mi vida.*

*A la UNAM, por permitirme
formar parte de su comunidad.*

*A la Facultad de Derecho, por permitirme un
crecimiento personal y enseñarme la ética
y justicia profesional.*

*A mi padre, por ser el guía de mi vida y
enseñarme el sentido de responsabilidad y constancia.*

*A mi madre, por su apoyo incondicional y
ser mi ejemplo de nobleza y fortaleza.*

*A ti, por creer y confiar en mí,
Por caminar a mi lado y
construir nuestros sueños.*

*A mis hermanas por compartir experiencias
y estar a mi lado: SIEMPRE JUNTAS.*

*A mi asesor, por dedicar tiempo a
este trabajo de investigación y compartir
su conocimiento. Mi admiración y respeto.*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

“GENERALIDADES”

1.1	Derecho del Trabajo y su Naturaleza Jurídica.....	1
1.2	Derecho Procesal y Derecho Procesal del Trabajo.....	6
1.3	Principios del Derecho Procesal del Trabajo.....	15
1.4	Proceso y Procedimiento.....	16
1.5	La Prueba en General.....	26
1.5.1	El Documento.....	31
1.5.1.1	Documento Público y Documento Privado.....	33
1.5.1.2	Documento Electrónico.....	36
1.6	Entrevista.....	58

CAPITULO II

“ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS”

2.1	Historia.....	61
2.1.1	La Escritura.....	62
2.1.2	La Invención del Papel.....	64
2.1.3	La Imprenta y el nacimiento del periódico.....	64
2.2	Historia de la Electricidad.....	66
2.2.1	El Telégrafo.....	67
2.2.2	El Teléfono.....	69
2.2.3	El Radio y La Televisión.....	70
2.2.4	La Computadora.....	72
2.2.4.1	La Internet.....	74

2.3	Antecedentes de los Medios Probatorios.....	78
2.3.1	Roma.....	78
2.4	Evolución de los Medios Probatorios.....	80
2.5	Evolución de la Prueba Documental como Medio Probatorio.....	82

CAPITULO III

“LA EVOLUCION DEL DOCUMENTO A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO”

3.1.	Tratados Internacionales y Organización Internacional del Trabajo.	85
3.2.	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.....	89
3.3.	Europa.....	95
3.3.1.	España.....	95
3.3.2.	Inglaterra.....	100
3.4.	AMERICA.....	102
3.4.1.	Estados Unidos de América.....	102
3.4.2.	Chile.....	103
3.4.3.	Colombia.....	107
3.4.4.	Ecuador.....	113

CAPITULO IV

“DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO PROBATORIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

4.1.	México.....	123
4.1.1.	Ley Federal del Trabajo de 1931.....	123
4.1.2.	Ley Federal del Trabajo de 1970.....	127
4.1.3.	Reformas Procesales de 1980.....	129
4.1.4.	Reforma a La Federal del Trabajo en Noviembre de 2012.....	134
4.2.	Estudio de la Reforma de Noviembre de 2012.....	149
4.3.	Análisis de la Reforma.....	153

CAPITULO V
“PROBLEMÁTICA”

5.1. Propuesta	158
5.2. Visión que debe adoptar la Legislación Mexicana y la Reforma de la Ley Federal del Trabajo.....	181
5.3. Proyecto de Decreto de Reforma.	182
5.4. JURISPRUDENCIA	186
CONCLUSIONES	196
BIBLIOGRAFIA	201

INTRODUCCION

El documento electrónico recientemente regulado en la Ley Federal del Trabajo, a partir de la Reforma de Noviembre de 2012, permite la presentación de éste como medio probatorio siempre y cuándo se cumpla con los requisitos de ley; sin embargo, existen varios problemas respecto de su ofrecimiento y valoración, pues puede ser alterado por cualquier persona cuando no cuenta con los candados tecnológicos *ad hoc*, además de que al no encontrarse en un estado físico y tangible es posible que, su adjudicación sea dudosa, inclusive sus modificaciones y hasta su eliminación.

Por todas esas razones, es que decidimos tratar el tema e indagar en la incipiente teoría y la discrepancia de ésta con lo sucedido en la práctica, en la cotidianidad de los litigantes y de la autoridad en materia laboral.

El presente trabajo consta de cinco Capítulos, que procurarán generar un panorama de la figura jurídica del documento electrónico con sus respectivas problemáticas, a través del análisis de un caso práctico, para posteriormente concretar soluciones.

El Capítulo I titulado Generalidades, contiene las principales definiciones que ayudarán a entender el tema partiendo de un análisis general, para llegar a lo particular y delimitar su estudio. Los conceptos que se definen en este Capítulo son derecho, derecho del trabajo, derecho procesal, derecho procesal del trabajo, prueba, medios probatorios, documento, documento público, documento privado, documento electrónico, entre otros; indispensables para los siguientes Capítulos.

El Capítulo II, tiene por título Antecedentes de los Medios Electrónicos, en el que daremos un recorrido a través de la historia y los distintos medios de comunicación que el hombre ha creado a través de su evolución, así como, el

impacto en su cotidianidad para posteriormente analizar la invención de la computadora y la internet, y así ubicarnos en el mundo jurídico.

En el Capítulo III, titulado Evolución del Documento Electrónico a través del Derecho Comparado, se tratará la regulación existente en torno al objeto de estudio a nivel internacional, primeramente lo establecido en la Organización Internacional del Trabajo; después lo regulado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y al tener un parámetro general, se estudiarán varios países y la regulación jurídica que éstos tienen respecto al tema. Entre éstos últimos se encuentran España, Inglaterra, Estados Unidos de América, Chile, Colombia y Ecuador. El motivo que originó la elección de los dos primeros se debe a que cuentan con un gran crecimiento en áreas importantes para la sociedad como, educación, economía, arte, entre otras; razones por las cuales se indagó respecto de su marco legal para saber si también en este sector se encuentran en vanguardia; en cuanto a los Estados Unidos de América, éste se eligió porque como país considerado primera potencia mundial, precursor de eventos importantes relacionados con la tecnología y que vio nacer el desarrollo de las comunicaciones como la internet a través de su departamento de defensa, consideramos importante analizar su legislación en relación al documento electrónico. En cuanto a Chile, Colombia y Ecuador, los elegimos porque se sabe que son países en proceso de desarrollo y en busca de una mejor calidad de vida para su población, tan es así que, han procurado regular al documento electrónico en su legislación vigente; Chile en su Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Colombia en la Ley 527 en la que reglamenta el acceso y uso del mensaje de datos y Ecuador, en su Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, identificada como Ley no. 2002-67; logrando con ello un objetivo que otros países en Latinoamérica no han logrado.

El Capítulo IV, denominado El Documento Electrónico como medio probatorio en la Ley Federal del Trabajo, analiza la evolución de la legislación

laboral en nuestro país, así como, los distintos medios de prueba regulados hasta llegar a la última reforma de la misma, en Noviembre de 2012, en los que, entre otras cosas, el legislador incorpora las Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre ellas al documento electrónico, que puede ofrecerse, desahogarse y valorarse como medio probatorio.

Además en este Capítulo el lector observará una entrevista hecha a abogados postulantes en la Junta de Conciliación y Arbitraje en materia local en la que se abordaron los temas de ofrecimiento, desahogo y valoración del documento electrónico como medio probatorio, aportando resultados sorprendentes en comparación con lo que se esperaba; de igual forma se encuentran declaraciones alusivas al tema del personal que labora en la misma tales como Auxiliares Jurídicos, Secretarios de Acuerdos, Peritos y Estenógrafas, y con base en ellas, en el Capítulo V se insertó un caso práctico el cual contiene un ejemplo hipotético basado en el material que se obtuvo en el trabajo de investigación, a través del cual se plantea una de las problemáticas cotidianas a observar y resolver por la autoridad jurisdiccional, en la que un trabajador pone a su consideración un escrito de demanda por despido injustificado llevado a cabo a través de un correo electrónico, el cual se convierte en prueba fundamental para demostrar su dicho.

Por lo que respecta a la elaboración del presente trabajo, éste se realizó recopilando libros de texto especializados en derecho y escritos por juristas expertos en el tema del documento electrónico, libros de informática y legislaciones nacionales e internacionales, así como, jurisprudencia, procesos, conferencias, revistas y páginas de internet, con los cuales se profundizó, delimitó y construyó el marco hipotético conceptual teórico-práctico, utilizando en consecuencia el método jurídico de investigación.

Otro de los métodos utilizados fue el deductivo con el cual se estructuró la búsqueda del objeto de estudio partiendo de lo general a lo particular, es decir, estudiando en primer término la base del derecho del trabajo y

concluyendo con el documento electrónico y su valor probatorio; se utilizó también el método analítico el cual permitió conocer al documento electrónico en su esencia, principios y propiedades; el método analógico, el cual propició establecer las diferencias, semejanzas y relación entre éste y los distintos tipos de documentos establecidos en la ley, lo que nos llevó a determinar su naturaleza y características que permiten distinguirlos entre sí.

De igual forma, se utilizaron otros que nos ayudaron a formular nuestras conclusiones, tales como, el sociológico, el cual permitió analizar a la tecnología como fenómeno social y la conducta de la colectividad respecto a éste; utilizamos también el histórico en cual sirvió para estudiar la evolución del derecho en sus acepciones laboral, procesal y en concreto al documento electrónico y como medio probatorio.

Además de lo anterior, nos apoyamos en tareas de campo como entrevistas, visitas y encuestas que permitieron establecer las diferencias de lo establecido en la ley y lo sucedido en la práctica, ayudándonos a conocer las distintas opiniones en relación a su admisión, desahogo y valor probatorio.

Éstos métodos se utilizaron para distinguir al documento electrónico como medio probatorio en el proceso laboral del resto de las materias en las cuáles ya se encuentra regulado y en las que se cuenta con más información, motivo por el cuál fue necesario allegarnos de todo lo necesario para formular nuestras aportaciones sobre el tema, puntualizando que los documentos electrónicos se ofrecen como medios probatorios por los abogados postulantes para valorarse por la autoridad jurisdiccional quien en un momento dado, le otorga un valor probatorio cuando cumplen con los requisitos de ley y cumple con el tratamiento especial en cuanto al manejo de su perfeccionamiento y objeciones, lo que lo vuelve multidisciplinario, pues no solo es necesario conocer la ciencia del derecho para comprender su naturaleza, sino la ciencia y técnica del proceso ordinario laboral.

CAPITULO I

“GENERALIDADES”

1.1 Derecho del Trabajo y su Naturaleza Jurídica.

El Derecho del Trabajo, es un derecho novedoso, inacabado, creado en el siglo XIX cuando, después de varias rebeliones en el país, como las huelgas de Cananea y Río Blanco, es que por fin se piensa en proteger al trabajador y alejarlo de la esclavitud y la explotación en la que se encontraba, por ello, es que se crea la Constitución de 1917 (aún vigente), primera en consagrar derechos sociales en su contenido, y en la que el trabajo se encuentra regulado en su artículo 123, a partir de entonces, éste derecho se eleva a un nivel supremo, por lo tanto se vuelve una norma social de alto rango, obligatorio respecto de los derechos de los trabajadores mexicanos.

Para que el gobierno legislara en materia de trabajo, primero debía dársele esa facultad y por ello, se plasma en el artículo 73 de la Constitución, que el Distrito Federal y los Estados de la República serían los responsables de expedir sus propias leyes de trabajo. Pero al haber tantos Estados como legislaciones en el país, los problemas en su correcta aplicación aparecieron. Fue hasta 1929 cuando Emilio Portes Gil llega al poder y decide unificar las legislaciones para hacer sólo una en toda la República y para ello se crean dos proyectos: un código y una ley, el primero no tiene éxito ya que durante las discusiones para su aprobación no se armonizó su contenido con los intereses de los trabajadores y de los patronos, pues el grupo de trabajo no se ponía de acuerdo, así que después de ser analizada, quedó archivada¹; la segunda, después de una corrección a la primera, es aprobada y se crea la primera Ley Federal del Trabajo en 1931, que en términos generales estableció la jornada de 8 horas, trato especial a mujeres y menores, vacaciones obligatorias,

¹ GONZALEZ PRIETO, Alejandro. Proceso formativo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, reseña hemerográfica. México. 193. pp. 40-59.

descanso semanal, limitaciones al despido² y otras disposiciones que serán explicadas con posterioridad; después se promulga la Ley Federal del Trabajo de 1970 que contenía una serie de prestaciones a favor de los trabajadores³ como vacaciones, pago de horas extras y aguinaldo; ambas como legislación sustantiva, que marcaron un precedente en el ámbito del Derecho Individual del Trabajo, mientras que en el ámbito procesal sólo se incorporaron los reglamentos ya existentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

A partir de entonces, es que se habla de un Derecho del Trabajo, pautándose una nueva interrogante: ¿a qué rama del derecho pertenece?

Por mucho tiempo se aceptó la teoría bipartita del derecho en donde los ámbitos pertenecían al derecho privado o al derecho público, pensándose que el Derecho del Trabajo formaba parte del Derecho Privado ya que sus relaciones se generaban entre particulares y consecuentemente iguales estableciéndose las reglas para regular su relación laboral e incluso para llevar a cabo su proceso, en caso de ser necesario, aunque también hubieron quienes pensaron que era parte del Derecho Público, por ser el Estado quien dictaba las leyes y ordenaba la protección de la clase trabajadora, pero con el tiempo esa teoría fue superada y se crea la teoría tripartita del derecho en la que se forma una nueva rama, la del Derecho Social, preocupada por la protección y reivindicación de los derechos de las clases más vulnerables, entre ellos, los trabajadores y por esta razón se decide que el Derecho del Trabajo forme parte del Derecho Social como una rama autónoma. Y es así, como los juristas se ocupan en definir esta nueva rama.

² Disponible en www.inep.org/Efemerides/8/18081931.html. Consulta realizada el 06 de Febrero de 2014.

³ *Idem*.

Para el jurista Roberto Báez Martínez⁴, el derecho del trabajo es,

“el conjunto de normas que se proponen realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.”⁵

Mientras que para el jurista Miguel Bermúdez Cisneros⁶ el derecho del trabajo se define como,

“Aquella rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de la regulación de la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena en régimen de subordinación y asalariado.”⁷

⁴ Roberto Báez Martínez, Maestro y Doctor en Derecho, adjunto al seminario de Derecho Constitucional y de Amparo de la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de número de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo y Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Distrito Federal. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/4866.pdf>.

⁵ BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Principios Básicos del Derecho del Trabajo. Editorial Pac, S.A de C.V. México. 1999. p. 23.

⁶ Miguel Bermúdez Cisneros. Catedrático de Trabajo en la Universidad de Juárez del Estado de Durango, catedrático de Seguridad Social en la escuela de Comercio y Administración de la UJED. Académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo y Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo.

⁷ BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho del Trabajo. Editorial Oxford University Press. Colección Textos Jurídicos. México. p.470.

Para el prestigiado jurista mexicano Mario de la Cueva⁸ el Derecho del Trabajo es:

“la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital”.⁹

Otra definición nos la otorga el abogado Alberto Briceño Ruiz¹⁰, quien nos dice que es el,

“conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de éstos últimos”.¹¹

⁸ El jurista Mario de la Cueva nació en la Ciudad de México el 11 de Julio de 1901. Su padre era médico cirujano, Ricardo de la Cueva, y la señora María de la Rosa y Berriozábal quienes tuvieron tres hijos varones, Mario era el segundo. Entró a la Escuela Nacional de Medicina, con la idea de continuar los pasos de su padre y su abuelo, pero con el tiempo se dio cuenta de que no era su vocación y entonces, un amigo de la familia, Manuel Gómez Morín, habló con él de la abogacía y Mario decidió entrar a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Realiza su examen profesional el 15 de Abril de 1925 y se recibe como abogado y a partir de ese año, establece su bufete. Nunca se alejó de los libros, y en 1929 comienza su labor como docente en la materia de teoría del derecho. Viajó a Europa a profundizar conocimientos y cuando regresó se ocupó de su carrera magisterial y en 1933 le ofrecen el puesto de secretario de estudio y cuenta en la nueva sala de trabajo de la Corte. En 1934 publicó su libro “Derecho mexicano del trabajo”. De 1936 a 1942 es rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; creó el Instituto de Derecho Comparado; de 1952 a 1954 es director de la Facultad de Derecho. Su labor administrativa no impidió que siguiera investigando y prueba de ello es el número de publicaciones que hay de su autoría y esto lo llevó a ser profesor en varios países de Sudamérica. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/683/2.pdf>. Consultada el 17 de Febrero de 2014.

⁹ DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

¹⁰ Alberto Briceño Ruiz, maestro decano en seguridad social en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Presidente de la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social y abogado litigante. Disponible en: <https://twitter.com/ALBRIRU>. Consulta realizada el 09 de Junio- de 2014.

¹¹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla S.A de C.V. México. 1985. p. 24.

Y por otro lado, el prestigiado abogado, Guillermo Cabanellas¹², está de acuerdo con él ya que en su definición plasma varios de los elementos expuestos por Briceño, pues para él, el Derecho del Trabajo debe ser definido

“como aquel que tiene como contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas derivadas de la actividad laboral dependiente”.¹³

Así mismo la Ley Federal del Trabajo, en términos de la reforma suscita, establece en su artículo 2º que las normas de trabajo son aquellas que,

“tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.”

Aunque en nuestra opinión y con la forma en que la sociedad ha ido evolucionando el Derecho del Trabajo, va más allá de la relación personal y subordinada entre los factores de producción ya que con el avance de la tecnología y de la protección a los derechos humanos de quinta generación, el derecho ha tenido la necesidad de ajustarse al igual que las relaciones de trabajo, a nuevas formas de interacción, como el tele trabajo, y por esta razón se deben unir distintos conceptos que forman parte de una nueva concepción del Derecho del Trabajo, sin olvidar que éste tiene como características principales ser universal, autónomo, realista, cambiante, humanista, y cuyo objeto de estudio es la aplicación de las normas que regulan las relaciones entre los distintos sujetos de la relación de trabajo así como sus derechos y

¹² Guillermo Cabanellas nació el 25 de Junio de 1911 en Melilla España, fue historiador, editor, lexicógrafo, escritor y abogado destacado en el área laboral, siendo considerado uno de los mejores laboralista de Iberoamérica. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Guillermo_Cabanellas. Consultado el 09 de Junio de 2014.

¹³ CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T. I. Editorial Bibliográfica Omeba. México. 1968. p. 156.

obligaciones tanto en el sistema jurídico nacional como en el internacional por la igualdad y mejora de las relaciones laborales.

Es universal porque la clase trabajadora que existe en todo el mundo, lucha y presta sus servicios a cambio de un salario digno y remunerador; es autónomo porque cuenta con su propia parte científica; doctrinaria o didáctica, legislativa y jurisdiccional; la parte científica es aquella que “cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia; la autonomía doctrinaria: que se incluye dentro de los planes de estudio en las instituciones del país; la autonomía legislativa: tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador y la autonomía jurisdiccional: cuenta con tribunales propios, las Juntas de Conciliación y Arbitraje”¹⁴; es realista porque va acorde con las necesidades de la sociedad; cambiante porque evoluciona a su ritmo y es humanista porque busca la protección justa de los trabajadores.

Este derecho no solo cuenta con una parte sustantiva, sino también una adjetiva, conocida comúnmente como Derecho Procesal del Trabajo en la que las partes se sometan a un procedimiento para dirimir sus conflictos ante un amigable componedor denominado Junta de Conciliación y Arbitraje.

Pero para hablar de un Derecho Procesal del Trabajo, primero hay que decir lo que es el Derecho Procesal en general y de esto nos ocuparemos en líneas siguientes.

1.2 Derecho Procesal y Derecho Procesal del Trabajo.

El Derecho Procesal existe desde los orígenes del Derecho mismo, el mexicano tiene sus orígenes el Derecho Romano y en sus instituciones, por ello sabemos que el proceso nace con este imperio, aunque no como lo conocemos actualmente. Pero fue el primer paso, y con la caída del gran imperio romano, el derecho llega a lugares inimaginables, entre ellos España y con su conquista en

¹⁴ DÁVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 2010. p. 29 y 30.

América, hasta México desarrollándose en principio en el ámbito privado a través del derecho civil y en el derecho público el cual reguló las conflictivas laborales, en ausencia de disposiciones e instituciones procesales autónomas en materia de trabajo.

Por eso es importante estudiar la naturaleza jurídica del Derecho Procesal en México y como ha sido contemplado por nuestros juristas.

Uno de los fundadores de esta rama en nuestro país es, el jurista José Ovalle Favela¹⁵, quien indica que puede definirse como aquel,

“conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo. Además nos dice que esta rama entiende en dos vertientes, una que se refiera puramente al proceso, su inicio y su término, y por otro lado la organización de la autoridad que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten.”¹⁶

Analizando la definición, se está de acuerdo en que se den dos vertientes porque el proceso es un conjunto de situaciones y acciones indivisibles porque

¹⁵ El reconocido jurista José Ovalle Favela nació en Gómez Palacio Durango el 21 de Julio de 1948. Realizó sus estudios en el Instituto “18 de Marzo” de su ciudad y después se trasladó a la Ciudad de México para realizar sus estudios de licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM. De 1981 a 1982 realizó estudios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Pavía Italia. Desde 1972 es profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM, y obtuvo su definitividad en 1976 en la asignatura de teoría del proceso y en 1976 en derecho procesal civil y de 1975 a 1983 fue investigador por concurso de oposición en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y se reincorporo en 1990. Es investigador nivel III del Sistema Nacional de Investigadores. Es socio de los Institutos Mexicano e Iberoamericano de Derecho Procesal, así como de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Es también miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y autor de varios libros de distintas ramas del derecho. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=joseov>. Consultado 17-Febrero-014.

¹⁶ OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. Sexta edición. Editorial Oxford. Col. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 2005. p. 39.

forman parte de un solo universo jurídico y dentro del cual también se contempla a la autoridad.

En cambio, para el maestro Eduardo Pallares¹⁷ es,

“el conjunto de normas jurídicas que de modo directo o indirecto determinan la iniciación, la tramitación o la conclusión del proceso jurisdiccional.”¹⁸

En esta definición vemos como coincide con el maestro Ovalle Favela al decir que esta rama es la encargada de poner inicio al proceso, seguimiento y fin, al igual que lo contempla el jurista Sergio Tenopala¹⁹ al explicarnos que es,

“la parte del proceso del Derecho que organiza y regula la actividad jurisdiccional del Estado, en su aplicación al interés privado a fin de mantener, mediante el proceso como su instrumento de acción la paz social, que el conflicto pone en peligro.”²⁰

Los autores coinciden en que esta rama es aquella encargada del inicio y el término de un proceso puesto en manos de la autoridad para su solución.

Pero en nuestro particular punto de vista el Derecho Procesal es una rama del Derecho Público, pues sus normas son dictadas por el Estado quienes el

¹⁷ Eduardo Pallares, nació en la Ciudad de México el 13 de Octubre de 1885. Estudio en la Escuela Nacional Preparatoria y después entró en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Obtuvo el título de abogado en 1907. Desde 1909 y hasta 1958 fue profesor de la Facultad de Derecho y director del Seminario de Derecho Procesal de la Facultad.

¹⁸ PALLARES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. México. 1961. p.17.

¹⁹ Sergio Tenopala Mendizabal, Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, egresado en 1959, es especialista es Derecho Laboral; fue Juez mixto civil y penal de primera instancia en el Estado de Morelos: desde 1979 es profesor titular por oposición en la Escuela Nacional de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Autónoma de México y otras universidades; es activo en el Colegio de Maestros del Derecho del Trabajo de Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México y es activo también en la Academia Mexicana del Derecho Procesal del Trabajo y actualmente se dedica al libre ejercicio de su profesión. Disponible en: <http://www.millanymillanabogados.com.mx/espanol/>. Consulta realizada el 21 de Septiembre de 2014.

²⁰ TENOPALA MENDIZÁBAL, Sergio. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 2003. pp.12-13.

encargado de hacer que se respete el orden público y la impartición de justicia indistintamente y de esta manera, otorgarle a todos los sujetos el derecho de exigir el cumplimiento de sus derechos a través de un escrito dirigido a la autoridad para que ésta con posterioridad escuche a las partes y finalmente emita una resolución en la que condene a quien violenta el derecho del otro. Y dependerá de la materia y del procedimiento a seguir contenido en su legislación especial para lograr el propósito.

Así es como en nuestro punto de vista se define al Derecho Procesal, pero al igual que existen normas sustantivas diversas, el derecho procesal también tiene un lugar en las distintas ramas del derecho y se busca también que, con el nacimiento del Derecho del Trabajo se forme también un Derecho Procesal del Trabajo, como rama autónoma, que soluciona efectivamente los conflictos que se generen de la relación entre los sujetos de trabajo.

Es por eso que el Derecho Procesal del Trabajo es, aún más reciente que el Derecho del Trabajo ya que si bien desde 1931 y posteriormente en 1970 el artículo 123 de la Constitución tuvo sus propias leyes reglamentarias, no existía ninguna norma que regulara la forma de actuar y proceder justamente, ante algún incumplimiento, por parte del sector patronal ya que solo se contaban con las primeras legislaciones expedidas por los estados y los Reglamentos de la Juntas de Conciliación y Arbitraje, trataban sobre su estructura y funcionamiento, pero no del proceder ante un conflicto, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia, actúa y ayuda a que se genere el proceso en materia de trabajo en beneficio de los trabajadores, lográndolo a través de una importante generación de mucha Jurisprudencia, que interpreta y llena las lagunas existentes en la Ley, para mantener a flote el proceso laboral, hasta que en 1980 el presidente José López Portillo, presenta su proyecto para reformar la ley en su parte adjetiva, dando los primeros pasos reales para que las partes manifestaran sus conflictos y la autoridad los solucionara de una forma organizada, equitativa y justa.

Las principales modificaciones fueron en los títulos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Ley Federal del Trabajo de 1970, así como también en el procedimiento de huelga y la adición del artículo 47 consistente en dar aviso al trabajador, en caso de que éste sea despedido ya que sin él, el despido será injustificado y por lo tanto, ilegal. Este proyecto es aprobado y entra en vigor el 1º de Mayo de 1980.

Durante la vigencia de las leyes de 1931 y 1970 mencionadas con antelación se observó que propiciaron el prejuicio y desigualdad para la clase trabajadora, razón por la cual la reforma de 1980 refrescó y agregó la unidad entre el derecho individual, el derecho colectivo y el derecho procesal, en donde éste último también fue elevado a nivel constitucional, a través del artículo 123.

Lo más destacado de esta reforma son los seis meses como término concedido para las partes por inactividad procesal, el mejoramiento de los sistemas para conflictos colectivos, la concesión de únicamente proporcionar el domicilio de la fuente de empleo en caso de ignorar el nombre del patrón; se obliga a contestar la demanda, apercibida la parte demandada de acusarla de rebelde para el caso de que no lo haga, pese a encontrarse notificada y emplazada, nace en la prueba confesional la confesión ficta si no se acude a la Junta, las audiencias públicas y la suplencia de la demanda deficiente o contradictoria.²¹

Esta reforma buscó mantener la justicia e igualdad en el proceso procurando equilibrar los factores de la producción con base en jurisprudencias, que la Corte había dictado años atrás, por eso es una reforma importante, que cambia la visión que se tenía del Derecho Procesal del Trabajo.

De esta manera nace el Derecho Procesal del Trabajo en 1980, y es a partir de ese momento en el que la doctrina reconoce, debate, describe y define por primera vez al mismo.

²¹ Cfr. GUZMAN AGUILAR, Beatriz. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho: Distinción entre testigo único y testigo singular en la prueba testimonial. México. 2009. p. 20.

Entre los autores que tratan sobre el particular, tenemos al jurista Tenopala, quien indica que ésta nueva rama puede definirse como:

“el conjunto de actos jurídicos, regulados y sancionados por el Derecho Procesal del Trabajo, encaminados a la tutela, por parte del Estado, de los derechos laborales, cuando éstos han sido desconocidos, vulnerados o violados, o se requiere, por mandato de ley, la sanción de la Junta de su validez de ejercicio.”²²

En opinión de Héctor Santos Azuela²³, investigador distinguido del Instituto de Investigaciones Jurídicas, dice que ésta rama del derecho es,

“un sistema de normas, principios e instituciones referentes a la actividad de los tribunales de trabajo y al proceso laboral.”²⁴

Por otro lado el abogado Francisco Ramírez Fonseca piensa que es,

“el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tendiente a buscar la conciliación en los conflictos de trabajo y, en su defecto, a resolver los conflictos por vía jurisdiccional o emitiendo el derecho aplicable al caso concreto, siempre dentro de su órbita de facultades.”²⁵

²² TENOPALA MENDIZÁBAL, Sergio. Derecho Procesal del Trabajo. Op. cit. p. 257.

²³ Héctor Santo Azuela es Doctor en Derecho por la Universidad de Roma, la Sapienza Italia y por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es rector del Centro Universitario Emmanuel Kant.

²⁴ SANTOS AZUELA, Héctor. Derecho Procesal del Trabajo: Principios, Naturaleza, Autonomía y Jurisdicción. p.241. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/10/art/art9.pdf>. Consulta realizada el 16 de Octubre de 2013.

²⁵ RAMIREZ FONSECA, Francisco. La prueba en el proceso laboral. octava edición. Editorial Pac S.A de C.V. México. 1991. p. 26.

Con estos conceptos, podemos darnos cuenta que los juristas citados concuerdan con la definición de lo que es el Derecho Procesal del Trabajo y con los conceptos que forman parte de él como la iniciación del proceso, generado por alguna violación a las normas individuales y colectivas de trabajo, la participación de la autoridad laboral y la resolución del conflicto a través de un proceso que le pondrá fin a éste.

Desde nuestro punto de vista, definimos al Derecho Procesal del Trabajo como aquella rama del derecho que pertenece al Derecho Social, y que va dirigido a la protección y reivindicación de los derechos de uno de los grupos sociales más vulnerables, los trabajadores, que buscan en la ley el respeto a su actividad diaria y un refugio que les permita resarcir las injusticias al solicitar intervención de la autoridad jurisdiccional para obligar el cumplimiento y reconocimiento de sus derechos en los conflictos suscitados por las violaciones generadas a ellos, logrando que se le escuche y se le otorgue la prerrogativa de demostrar que los hechos que generaron el conflicto son ciertos de acuerdo a su versión, al igual que a su contraparte, al presentar los medios probatorios respectivos para que posteriormente la autoridad dicte su fallo final.

Para ello se dará un panorama sobre los tipos de conflictos en materia laboral atendiendo a su interés, sujetos y ámbitos, evocándonos principalmente en los conflictos individuales de trabajo entre los sujetos del artículo 123 Constitucional, lo que propiciaría la intervención de la autoridad jurisdiccional denominada Junta de Conciliación y Arbitraje, mismos que se explicaran páginas posteriores.

Para llevar a cabo el proceso laboral, la Junta de Conciliación como órgano jurisdiccional es la encargada de solucionar los conflictos ya sea por medio de una conciliación o un proceso o a través del arbitraje.

El Proceso en materia de trabajo se inicia presentando una demanda, mediante la que se reclama la reposición y ejercicio de los derechos vulnerados y establecidos en la ley, a través de la acción correspondiente, y que es

presentada ante la autoridad jurisdiccional denominada Junta de Conciliación y Arbitraje para que resuelva el conflicto planteado y expresamente las partes se someten y quedan ligadas a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 871 a 873 (reformado el 30 de Noviembre de 2012) que establecen:

“Artículo 871.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora de la Junta competente, la cual lo turnará al Pleno o a la Junta Especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta.”

“Artículo 872.- La demanda se formulará por escrito acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.”

“Artículo 873.- La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879.”

El artículo 879 establece:

“La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al período de la demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.”

En este orden de ideas; las partes en el proceso son parte actora y parte demandada, la primera es aquella que fue vulnerada en su esfera jurídica durante la relación de trabajo, y la segunda es la probable responsable de producir ese daño a la primera; se incita al órgano jurisdiccional ejerciendo la acción estipulada por la Ley Federal del Trabajo a través de una demanda para llevar a cabo la celebración de la audiencia: conciliación, demanda y excepciones en un primer momento procesal, todo este procedimiento se encuentra establecido del artículo 870 al artículo 879, y de ofrecimiento y admisión de pruebas en un segundo momento procesal, para continuar con el ofrecimiento de pruebas respectivo y dependiendo de las cargas probatorias a soportar respectivamente por las partes, y en atención a la *litis* fijada serán las pruebas a utilizarse y desahogarse de acuerdo a lo establecido en la ley del artículo 880 al artículo 884.

Concluido el desahogo de pruebas respectivo, se otorgan dos días a las partes para que presenten sus alegatos por escrito de acuerdo al artículo 885 y conforme a este artículo se les dará un plazo de tres días después de la certificación del secretario indicando que no pueden desahogar más pruebas para que expresen su conformidad con él y dentro de los diez días siguientes se

elaborará un proyecto de laudo regulado en los artículos 885 al 888 para posteriormente emitir el laudo final con carácter de obligatorio para las partes en conflicto conforme al artículo 889.

1.3 Principios del Derecho Procesal del Trabajo.

El Derecho Procesal del Trabajo cuenta con principios procesales que lo caracterizan para garantizar su eficacia y rapidez, regulados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que debe ser gratuito, inmediato, público, predominantemente oral, conciliatorio e iniciarse a instancia de parte.

Al consultar diversas obras de amplios conocedores de este rubro parece no haber problema respecto de los criterios y contenidos de éstos, de tal suerte, el primero de los mencionados consiste en que para tramitar el proceso ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la autoridad realiza sus respectivas gestiones sin costo alguno; el de inmediatez puede definirse como aquel principio que obliga a la autoridad a estar en contacto con las partes durante todo el tiempo que dure el proceso; el de publicidad que se refiere a que los procesos en materia de trabajo pueden ser presenciados por cualquier persona, aunque este principio mantiene sus excepciones en el artículo 720 de la Ley al establecer que las audiencias podrán ser a puerta cerrada cuando así lo exija el despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres; es oral porque pese a que muchas de las actuaciones se llevan a cabo por escrito, las manifestaciones tanto en audiencias como en desahogo de pruebas y alegatos son predominantemente orales; es conciliatorio, porque busca que las partes antes de someterse al arbitrio de la autoridad, puedan llegar a un acuerdo que finalice el conflicto y evite el inicio de un juicio, que pese a la reforma expresa prevé que un juicio no durará más de un año, en realidad sea largo y cansado.

Además de contar con los principios descritos con antelación los doctrinarios establecen que en este proceso también está presente el principio de economía procesal y el de suplencia de la demanda deficiente o contradictoria. El de

economía procesal pretende agilizar el proceso y que se realicen todas sus etapas en el menor tiempo posible y el de suplencia de la queja se entiende a través de dos vertientes, una explicada en el artículo 685 el cual establece,

“si al actor le falta alguna prestación de acuerdo a la acción que ejercite o las prestaciones principales se contravienen con las accesorias, se apercibirá o prevendrá a ésta para no dejarla en estado de indefensión.”

Y por otro lado está la del artículo 873 que nos refiere que,

“si la demanda no está bien formulada de acuerdo a lo que marca la Ley, no es clara o tiene algún otro defecto, la autoridad debe notificar al actor para que éste corrija el error en un plazo no mayor de tres días y la demanda surta sus efectos jurídicos.”

Ahora bien, en término de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1º de Diciembre de 2012, puede agregarse también que se pretende dar valor al principio de economía procesal, cuando al inicio del proceso no se celebró la conciliación, inmediatamente se turnan autos a la etapa siguiente que es una de las más importantes ya que fija la *litis* y de esta forma se unifica la etapa en Conciliación, Demanda y Excepciones.

1.4 Proceso y Procedimiento.

Para comenzar hay que diferenciar entre lo que es el proceso y lo que es el procedimiento, ya que en ocasiones los utilizan como sinónimos y no lo son, pues autores y tratadistas han hecho una investigación profunda, y éstos dos términos no pueden utilizarse indistintamente.

En términos generales el proceso es definido por la Real Academia Española como,

“Un conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o artificial²⁶ y el procedimiento como el método de ejecutar algunas cosas.”²⁷

En el mundo del Derecho hay autores como Eduardo Pallares quien distingue los dos términos diciendo:

“No hay que identificar el procedimiento con el proceso. Este último es el todo o si se quiere una institución. Está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y la admisión de la demanda, y terminan cuando concluyen las diferentes causas que la ley admite. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los tramites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal, con una o varias instancias, con periodo de prueba o sin él, y así sucesivamente.”²⁸

El autor con esta definición nos da un panorama general de lo que es el proceso jurídico y la diferencia que tiene éste con el procedimiento aunque describe al proceso civil.

Mientras que para el jurista Eduardo J. Couture²⁹ el proceso es,

²⁶ Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=proceso>. Fecha, 21 de Octubre de 2013.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Diccionario de Derecho Procesal Civil. quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1996. p. 602.

²⁹ Eduardo Couture nació en Montevideo Uruguay el 24 de Mayo de 1904 e inicio sus estudios de Derecho en la Facultad de Derecho de ese país en 1923, profesor y decano de la Universidad de Montevideo, abogado y procesalista autor de obras fundamentales en el área procesal, como: Algunas nociones fundamentales del Derecho del Trabajo; El proceso como institución; Mandamientos del abogado; La sentencia civil; Introducción al estudio del proceso civil, entre otros. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Eduardo_Juan_Couture. Consultada realizada el 01 de Febrero de 2014. Y disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/24/pr/pr5.pdf>. Consulta realizada el 11 de Octubre de 2014.

“Un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de ésta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por decisión pasada ante la autoridad en calidad de cosa juzgada.”³⁰

Desde nuestro punto de vista ésta es la más correcta ya que incorpora conceptos esenciales del proceso, la relación jurídica de las partes que intervienen y que derivado de esta relación cabe la posibilidad de surgir un conflicto la voluntad de las mismas y lo que convenga a sus intereses para establecerla; la ley regulatoria del proceso, ya que deben existir normas que tengan a su cargo la regulación del proceso, es decir, normas que permitan que exigir el cumplimiento obligatorio de los derechos sustantivos a través de un pedimento dirigido a la autoridad, el cual finalmente y después de analizar el desarrollo del proceso emitirá una resolución que le pondrá fin estableciendo con ello que no se podrá volver a someter a proceso el mismo asunto, es decir tendrá el efecto de cosa juzgada, salvo que en el juicio de amparo se revoque el sentido de la resolución.

La autoridad al emitir el laudo deberá tomar en cuenta lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 838.- La junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o cuarenta y ocho horas después”

“Artículo 839.- Las resoluciones de las Juntas deberán ser firmadas por los integrantes de ellas y por el secretario el día en que las voten...”

“Artículo 841.- Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia,

³⁰ COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. quinta edición. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1993. p. 480.

sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo expresaran los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.”

“Artículo 842.- Los laudos deberán ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente”

Aunque también compartimos la definición de Cipriano Gómez Lara³¹, un gran procesalista mexicano, quien lo define como:

“un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de terceros interesados a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”³²

A la definición de Eduardo Couture, se observa la edición por parte del último autor, del elemento la intervención de terceros, ya que dentro de un proceso puede llegar a necesitarse que personas distintas a las partes participen para que con ello, se pueda llegar a descubrir la verdad y la autoridad tome la decisión más justa.

Por lo tanto, el proceso jurídico es el todo, iniciado a través de la acción al instaurar una demanda, y el fin es la resolución decisoria del conflicto, el

³¹ Cipriano Gómez Lara, Doctor en Derecho por la UNAM; estudios de posgrado en Roma y Tucson Arizona; cursó bancario internacional en La Baule, Francia. Profesor emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la División de Estudios de Posgrado, de las materias Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil, Poder Judicial y Derecho Probatorio, profesor de la Universidad Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Presidente de varios Colegios de Profesores de Derecho Procesal. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1652/25.pdf> Consulta realizada el 04 de Junio de 2014.

³² GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Textos Universitarios. México. 1996. p. 111.

encargado de hacer que se cumplan cada una de las normas sustantivas a través de la activación y función del órgano jurisdiccional con el único objetivo de impartir justicia, observando a través de sus distintas etapas, procedimientos diversos conforme lo establece la ley respectiva. Por lo tanto tiene que verse al proceso como una institución del Estado quien es el que lo establece y controla y lo pone al servicio de los particulares para defenderse del daño en su respectiva esfera jurídica.

El proceso en el ámbito del Derecho del Trabajo comienza con la presentación de la demanda y concluye con la emisión del laudo, aunque antes de llegar a él, se dan varios procedimientos como la comparecencia, la celebración de la audiencia bifásica, mejor conocida como de Conciliación, Demanda y Excepciones para posteriormente celebrar la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas y en momentos posteriores el respectivo desahogo del material probatorio de cada una de las partes y los alegatos para finalmente emitir el laudo.

Para entender el proceso laboral, parte adjetiva del Derecho del Trabajo, es necesario entender a éste en su parte sustantiva, el ámbito individual y el ámbito colectivo, para después encargarnos del proceso y sus particularidades.

En el primero, el ámbito individual, se establece la generalidad, los conceptos, principios, instituciones, derechos y obligaciones mínimas que tienen los sujetos de la relación de trabajo y que son vinculantes, ya que deben respetarse y cumplirse, por ello se establecen en la Ley Federal del Trabajo y se llaman condiciones de trabajo, pues dan estructura, organización, función y regulación a las relaciones que surgen en materia laboral entre los factores de la relación de trabajo y éstas condiciones son el salario, las vacaciones, el aguinaldo, la prima de antigüedad, horas extra y para quienes aplica, también la prima dominical, además de otras circunstancias como la rescisión del contrato, las condiciones que no causan responsabilidad para las partes para dar por terminada la relación, los apartados de trabajos especiales y demás disposiciones, que califican al trabajo, al trabajador, al patrón y demás sujetos

que puedan llegar a intervenir. En pocas palabras es lo que da vida al Derecho del Trabajo.³³

El segundo, el ámbito colectivo, principalmente regula al ente ficticio llamado sindicato, que es una asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Y la regulación del contrato colectivo de trabajo, en el que estarán plasmadas las condiciones de trabajo que regirán la relación y también en esta parte encontramos al procedimiento de huelga, regulado en los artículos 440 al 469 de la Ley Federal del Trabajo.

Y en el tercero y último, situamos al ámbito procesal, que es el que indica cómo se debe accionar y reaccionar ante un conflicto; la autoridad competente, las violaciones a los derechos y a las condiciones de trabajo, tanto en materia individual como colectiva, la vía procedente, las etapas, la presentación de la demanda, los plazos, los términos, las sanciones, las notificaciones y diligencias necesarias, atendiendo al artículo 17 Constitucional e impidiendo que se genere un caos con la aplicación de la auto-justicia. En pocas palabras, hace respetar las normas sustantivas.³⁴

En el proceso que se lleva a cabo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje los conflictos de los que conoce la autoridad, la doctrina además de clasificarlos en individual o colectivo, éstos a su vez pueden ser de carácter económico y de carácter jurídico.

³³ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho del Trabajo. Editorial Oxford University Press. Colección Textos Jurídicos. México; DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1998; BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla S.A de C.V. México. 1985; CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T. I. Editorial Bibliográfica Omeba. México. 1968. p. 156.

³⁴ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. Décima quinta edición. México. 1998; BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho del Trabajo. Editorial Oxford University Press. Colección Textos Jurídicos. México. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla S.A de C.V. México. 1985. CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T. I. Editorial Bibliográfica Omeba. México. 1968. p. 156.

Los conflictos individuales son aquellos suscitados entre trabajadores y patrones en cualquiera de sus dos vertientes: personas físicas y personas morales; llámese empresa o establecimiento, mientras en los colectivos se relacionan los sindicatos de trabajadores o patrones, con patrón persona física o persona moral y trabajador respectivamente. Los conflictos de carácter jurídico son aquellos que se generan por violaciones a la Ley Federal del Trabajo o violación a lo establecido en el contrato de trabajo y los conflictos económicos se dan por las modificaciones en las condiciones de trabajo ofrecidas y que pueden llegar a causar un daño al trabajador, principalmente en el plano monetario.³⁵

De igual manera se debe recordar que para la solución de los conflictos, se debe atender a su naturaleza para saber qué pretensión ejercitar, cómo actuar, y mediante que vía proceder, ya que existen el proceso ordinario, el especial y el de huelga, aunque en este trabajo de investigación solo nos ocuparemos del proceso ordinario.

Para solucionar los conflictos jurídicos de naturaleza individual se necesita del Derecho Procesal del Trabajo que se va a ocupar del proceso ante la autoridad jurisdiccional, y su procedimiento, tal como lo establece la Ley, y que comentamos en páginas anteriores con las etapas: Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de pruebas, su desahogo y consecuentemente la emisión del laudo.

El desahogo de las pruebas que ofrecerán las partes se realizará en términos del artículo 883:

“La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará en su caso, que se giren los oficios y exhortos necesarios

³⁵ BOUZAS, Ortiz José Alfonso. Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo. IURE Editores, S.A de C.V. México. 2006. pp. 206-213.

para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir alguna persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; y dictará las medidas necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido. Cuando, por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días”

“Artículo 884.- La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, las que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si alguna de las pruebas admitidas no estuviere debidamente preparada, se señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio;

III. Si las pruebas por desahogar son únicamente copias o documentos que deban remitir autoridades o terceros, la Junta los requerirá en los siguientes términos:

a) Si se tratare de autoridades, la Junta las requerirá para que envíen dichos documentos o copias y, si no lo

cumplieren, a solicitud de parte, la Junta lo comunicará al superior inmediato para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

b) Si se trata de terceros, la Junta dictará las medidas de apremio correspondientes, hasta que se logre la presentación de las copias o documentos respectivos;

IV. La Junta deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hiciere en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello, apercibiéndola de que, en caso contrario, se dejará sin efectos la declaración correspondiente; y

V. Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.”

Como vemos las pruebas son parte fundamental en el proceso, pues gracias a ellas la autoridad puede tener un mejor panorama de cómo sucedieron los hechos que le ayudará a determinar la mejor solución al conflicto planteado por las partes, por ello las partes en el proceso deben de ofrecer todas aquellas pruebas que les permitan demostrar sus pretensiones y con ello causar certeza de su dicho a la autoridad, y para lograrlo tiene que hacerse llegar de todos los elementos permitidos por la ley laboral y que en la ya mencionada reforma de 2012 se ampliaron para permitirse el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, el objeto de estudio de la presente investigación en la que se estudiarán a fondo los artículos 776 y del 836-A al 836-D.

Como ya se mencionó la Reforma incorpora a la legislación laboral los medios de tecnología y comunicación como medios probatorios, adaptando así el sistema jurídico y las relaciones de trabajo a las nuevas condiciones de la

sociedad, que los ha hecho parte de su vida cotidiana, logrando la actualización del sistema jurídico, al cual le hacía falta adaptarse a la realidad social ya que después de estar vigente por más 30 años necesita incorporar las nuevas figuras que están acaparando la atención del mundo y que son las herramientas proporcionadas por el avance de la ciencia y la tecnología.

De esta forma, deja de observarse al derecho del trabajo desde una perspectiva cuadrada, otorgándole una nueva visión ya que no solo sigue contemplando a los medios probatorios tradicionales como la confesional, la testimonial, la pericial, la inspección, la presuncional, la instrumental pública de actuaciones sino, que también se abre la posibilidad en el proceso de hacer uso de los medios que la tecnología ha brindado a la sociedad, dando así la facilidad de presentar formalmente esos medios en juicio para que produzcan efectos legales desde su ofrecimiento y hasta su valoración y participación en la solución del conflicto.

De esta manera podemos hablar del documento electrónico, objeto de estudio de esta investigación, entendido como aquél que no existe de manera física sino que se encuentra dentro de un medio electrónico proporcionado por la tecnología ya sea una computadora, una videocámara, una cámara fotográfica, un celular, máquinas de fax o cualquier otro y que por lo tanto su proceso de creación o modificación depende de una máquina ya que se encargan de hacer la traducción del lenguaje humano al lenguaje binario, que éstas utilizan, siendo esto la parte fundamental de este tipo de documentos y lo que le otorga su naturaleza, pues debe de hacerse hincapié en la diferencia que existe entre lo que es un documento y lo que el soporte que permite su lectura o visualización, ya que éste es solo un medio que permite observar la información contenida en el documento y aunque éste no existiera, la información continuara almacenada en ese lenguaje especial hasta que se le pida comunicarlo.

1.5 La Prueba en General.

El material probatorio aportado por las partes en el proceso jurídico, judicial o jurisdiccional de cualquier materia, aunque nos referimos principalmente al Derecho del Trabajo, ya que de ella depende el desenlace y la resolución que la autoridad le dé al conflicto ante ella planteado.

Para hablar de la prueba primero es necesario decir lo que significa probar, la Real Academia Española lo define como justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos.³⁶

Por lo tanto probar es demostrar lo que se dice a través de cosas que evidencien que lo que se dice es una verdad fehaciente, es decir, no queda duda sobre ella.

Dicho lo anterior hablaremos de lo que es la prueba en sentido estrictamente jurídico.

El término prueba procede del latín *probatio, probationis*, que significa bueno, recto y honrado. Y por otro lado la Real Academia Española lo define como,

“una razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, y en derecho, la define como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.³⁷

³⁶ Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=prueba>. Consulta realizada el 29 de Octubre de 2013.

³⁷ *Idem*.

Para Torres Estrada Alejandro³⁸ es,

“todo elemento que sin ir en contra de la moral y la ley puede producir ánimo de convicción en el juzgador respecto de los puntos en litigio de un proceso”.³⁹

En tanto que el abogado Ángel Ascencio Romero⁴⁰, la define como aquella que se encarga de,

“demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio.”⁴¹

Otra definición es que la prueba es un acto procesal mediante el cual se pretende conseguir el convencimiento psicológico del tribunal sobre la existencia o veracidad de los datos contenidos en las alegaciones y que han de tenerse en cuenta en la sentencia.⁴²

En cambio, hay autores como Francisco Ramírez⁴³, quien explica esta figura como aquella que constituye un método de averiguación y un método de comprobación. En cuanto al método de averiguación, se emplea en los

³⁸ Alejandro Torres Estrada nació en la Ciudad de México el 31 de enero de 1972, es abogado postulante y catedrático, desde hace más de una década, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); examinador en el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), miembro activo de destacados Colegios de Abogados en México; expositor, ponente y conferencista en Universidades y Tribunales de la República Mexicana; investigador y autor de diversas obras en materia jurídica. Disponible de: http://stjsonora.gob.mx/cursos/Alejandro_Torres_Estrada.pdf. Consultada el 04 de Junio de 2013.

³⁹ TORRES ESTRADA, Alejandro. El Proceso Ordinario Civil. Tercera Edición. Editorial Oxford University Press. Col. Manuales de Derecho. México. 2012. p. 91.

⁴⁰ Ascencio Romero, Ángel nació el 2 de Octubre de 1952 en Coyuca de Benítez, Guerrero. Realizo sus estudios de Derecho en la Universidad Autónoma de Guerrero y maestría en Ciencias Penales del INACIPE, y maestría en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM y doctor por la misma institución. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/94043851/Angel-Ascencio-Romero>. Consultado el 04 de Junio de 2013.

⁴¹ ASCENCIO ROMERO, Ángel. Manual de Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Trillas. México. 2000. p.51.

⁴² RIBO DURAN, Luis. Diccionario de derecho. Editorial Bosch, casa editorial S.A. Barcelona. 1987. p. 504.

⁴³ Francisco Ramírez Fonseca. Ex catedrático de Derecho Constitucional, de Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Público y de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. Miembro de Número de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo.

conflictos de naturaleza económica y el de comprobación en los conflictos individuales y colectivos de naturaleza económica. En los primeros, se investiga, se averigua para crear el derecho aplicable a las partes; en los segundos, se acude al silogismo jurídico como consecuencia de la comprobación.

Ovalle Favela, escribe en su libro de Teoría General del Proceso que la prueba es:

“la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes... y son aquellos instrumentos y conductas humanas con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.”⁴⁴

Por otro lado el jurista Guillermo Cabanellas, importante tratadista que explica a la prueba como,

“la declaración, argumento, documento u otro medio para hacer clara la verdad o la falsedad de un hecho”.⁴⁵

Por lo tanto utilizamos un Principio General del Derecho que establece:

“No basta con tener la razón; hay que demostrarla plenamente”.

Por eso para nosotros la prueba se define como cualquier medio, permitido por la ley, aportado por las partes en un proceso para demostrar sus afirmaciones y causar convicción en la autoridad.

Para lograr la convicción de la autoridad del trabajo, es necesario que ésta le otorgue a las pruebas presentadas un valor de credibilidad, es decir, si por sí solas demuestran lo que se quiere, o si se necesita de más para lograrlo. Por ello de acuerdo con los sistemas de valoración: el legal, el libre y el mixto. El

⁴⁴ OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. Op. cit. México. 2005. p. 314.

⁴⁵ CABENELLAS, Guillermo. Diccionario para juristas. Mayo Ediciones. México. 1981. p. 1100.

legal es aquel en el que la ley misma otorga el valor a una prueba; en el libre es el juzgador, de acuerdo a su experiencia y a su criterio quien decide el valor que le dará a cada prueba presentada por las partes y el mixto, en el que el valor de las pruebas se hará de acuerdo a lo establecido en la ley y en el juzgador.

Por lo tanto las pruebas deben de ser ofrecidas de acuerdo a los distintos medios de prueba que la ley permite. Pero ¿qué es un medio de prueba?

Los medios de prueba son todos aquellos elementos tangibles o intangibles que tengan las partes en su poder y que se alleguen a la autoridad para probar sus afirmaciones ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el actor sus pretensiones y hechos y el demandado sus excepciones y defensas cuya finalidad es lograr la convicción de la autoridad. Y que además la ley establecerá la forma en que deben ser presentadas.

Por lo tanto se puede hablar indistintamente en el proceso de una prueba o de un medios de prueba ya que ambas tienen la misma finalidad, la de convencer a la autoridad y probar lo dicho por las partes.

Así pues existen varios medios de prueba, la Ley Federal del Trabajo los contempla en el artículo 776 al establecer que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, en especial los siguientes:

- I. “Confesional
- II. Documental
- III. Testimonial
- IV. Pericial
- V. Inspección
- VI. Presuncional
- VII. Instrumental de actuaciones
- VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la

comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña, y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.”

De esta fracción se destaca que la reforma a la ley logra, después de muchos años, adaptar las necesidades de la sociedad y sincronizarlas con el derecho laboral, ya que la tecnología cada vez es más importante y por lo tanto, necesario que lo sea el derecho pues le brinda modernización al sistema y se abren las puertas a una nueva forma de concebir el mundo jurídico, pues las relaciones laborales también han evolucionado y ya no solo se contemplan como tradicionalmente se ha hecho y, si es posible que éstas hayan dado un nuevo giro que fue aceptado por los sujetos que participan en estas relaciones, es pertinente, que todos los medios creados por la ciencia y la tecnología puedan incluirse en la ley porque ayudan a que el proceso cuente con mejores elementos de convicción que auxilien al esclarecimiento de la verdad porque puede ser que una fotografía, un video, un correo o un mensaje contengan todos los elementos necesarios a comprobar la participación de una persona en un hecho determinado y que la ley lo condene o absuelva, pues el proceso con los medios probatorios convencionales se ve limitado ya que tienen que aportarse en conjunto y analizarse tratando de que todas concuerden con lo dicho, en cambio un documento electrónico puede por sí solo demostrar el hecho, por eso es que si la modernidad nos ofrece tanto para facilitar nuestras actividades diarias, es justo que para el derecho también lo sea y para todo el personal que interviene para lograr su objetiva aplicación y que su tarea sea más sencilla con ayuda de éstos nuevos medios probatorios que coadyuvan a una mejor impartición de justicia.

El artículo anterior habla sobre los medios de prueba, que en palabras del Licenciado Ovalle Favela son aquellos instrumentos y conductas humanas pretensas a lograr la verificación de las afirmaciones.

1.5.1 El Documento.

Dentro de los medios de prueba, uno llama particularmente nuestra atención, el documento, que tiene dos vertientes, privado ó público y con la reforma multimencionada, lo encontramos en la modalidad de electrónico, perteneciente a la vertiente de lo privado uno de los rubros anteriores, con particularidades específicas.

En este orden de ideas ¿qué es el documento?

El documento viene del latín *documentum*, que significa título o prueba escrita. La Real Academia lo define como un,

“escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.”⁴⁶

En términos de Juan Palomar de Miguel, abogado es,

“toda carta, diploma u otro escrito que ilustra sobre algún hecho. Cualquier cosa que sirva para ilustrar o comprobar algo.”⁴⁷

Para Ascencio el documento debe entenderse en dos sentidos, uno amplio y el otro estricto. En el primero se le considera como,

“cualquier material perceptible por los sentidos y capaz de proporcionarnos información”⁴⁸

Y en el segundo, se entiende como,

“todo escrito que contenga información de interés o relevancia procesales.”⁴⁹

⁴⁶ Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=documento>. Consulta realizada el 07 de Noviembre de 2013.

⁴⁷ PALOMA DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*. Tomo I. A-I. segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2003. p. 863.

⁴⁸ Ascencio Romero Ángel. *Manual de Derecho Procesal del Trabajo*. Op. cit. p. 64.

Y en el caso de Eduardo Couture, éste autor explica que el documento es,

“un objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.”⁵⁰

Fernando Arilla Bas en cambio piensa que se trata,

“de una escritura destinada a constatar una relación jurídica.”⁵¹

Como vemos todas las definiciones coinciden en que el documento es un escrito tangible que proporciona información.

Aunque tratadistas no saben cómo debe entenderse esta palabra pues hay escritos poco entendibles y no por eso dejan de ser documentos.

Por esta razón no coincidimos en que un documento sea forzosamente un escrito ya que actualmente, en nuestra sociedad globalizada y por lo tanto evolucionada, la tecnología y los avances de la ciencia, han provocado reflexión en los juristas que deben aceptar la existencia un nuevo tipo. Por lo tanto todo lo que la ciencia introdujo a nuestro mundo hizo que un documento se genere por cualquier medio existente ya sea en letras, imágenes, movimientos, números, dibujos, jeroglíficos o cualquier otro medio, producto directo o indirecto del hombre, como el sistema binario que es el que logra la existencia del documento electrónico, que no es tangible pero proporciona información a través del mundo de la informática.

La ley clasifica al documento en Público y Privado y ambos, ahora pueden encontrarse no sólo en su forma física y tangible, sino también en medios

⁴⁹ Ascencio Romero Ángel. Manual de Derecho Procesal del Trabajo. Op. cit. P. 64.

⁵⁰ COUTURE, Eduardo. Vocabulario jurídico. quinta edición. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1993. p. 239.

⁵¹ ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. doceava edición. Editorial Kartos S.A de C.V. México. 1989. p. 147.

electrónicos por lo que se establecen, para cualquier de sus formas, los requisitos y la forma en que debe ser presentado a la autoridad, además de la validez que se les otorgará.

1.5.1.1 Documento Público y Documento Privado.

El documento público, está formalmente regulado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el artículo 327:

“Son documentos públicos:

- I. “Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;
- II. Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados o del Distrito Federal;
- IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los Jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;
- V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;
- VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario

público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

- VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ella se expidieren;
- VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;
- IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;
- X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.”

Por su parte, el artículo 328 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal define al documento público como:

“Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados, harán fe en el Distrito Federal sin necesidad de legalización.”

Finalmente el artículo 334, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, define al documento privado como:

“Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente. También se consideran documentos privados, aquellos que provengan de terceros y que este código no reconozca como documentos públicos.”

Por otro lado tenemos a la Ley Federal del Trabajo, que refiere al documento público en su artículo 795 como:

“aquel cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario con fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o municipios harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.”

Los documentos privados por su parte los define en el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo,

“Los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 795”

La doctrina concuerda con estas definiciones, como el jurista Ascencio Romero⁵² quien comenta que el documento público,

“es aquel que es expedido por fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones, y el privado, en cambio, consigna hechos y actos jurídicos realizados por particulares.”⁵³

Así también, el maestro Díaz de León⁵⁴, quien concuerda con los elementos que definen al documento público, la participación de los funcionarios públicos en su expedición, el área de competencia y sus facultades para ello.

⁵² El jurista Ángel Ascencio Romero nació el 02 de Octubre de 1952 en Coyuca de Benítez, Guerrero. Estudió la licenciatura en Derecho en la escuela de derecho y ciencias sociales de la UAG de 1971 a 1976, tiene una maestría en Ciencias Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y una maestría en Derecho por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es autor de grandes libros como: Teoría General del Proceso; La prisión: una pena inconveniente; Manual de Derecho Procesal del Trabajo; La coza juzgada, un tema para reflexionar, entre otros. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/94043851/Angel-Ascencio-Romero>. Consultado el 11 de Octubre de 2014.

⁵³ ASCENCIO ROMERO, Ángel. Manual de Derecho Procesal del Trabajo. *Op. cit.* p. 66.

⁵⁴ *Idem*.

Mientras que por otro lado, en el diccionario jurídico del licenciado Juan Paloma encontramos al documento público como,

“el autorizado por funcionarios competentes para ello y que además acreditan los hechos que le relatan y su fecha.”⁵⁵

Dentro de esos documentos están los expedidos por funcionarios como los notarios y que encontramos en la Ley del Notariado del Distrito Federal. Y el documento privado, en cambio:

“es aquel autorizado por las partes interesadas.”⁵⁶

Por lo tanto, los documentos públicos son aquellos que expiden los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, a los que la ley les otorga fe pública, todos los demás, en los que no participe la figura del funcionario público o éste no actúe como representante del Estado, sino como particular, serán considerados como documentos privados.

Los documentos públicos por lo tanto no son sometidos a comprobación para determinar su autenticidad, en cambio los documentos privados si lo serán, ya sea través de un medio de perfeccionamiento como lo es cotejo, en el que se aprecia que es idéntico al original, o una compulsas en el que es diferente al original, pero expresan lo mismo, o través de otros medios de prueba como puede ser la pericial.

1.5.1.2 Documento Electrónico.

Como se percibe, todo lo que conocemos evoluciona en el mundo jurídico, como pasó con la teoría bipartita del derecho que desapareció para dar paso a la teoría tripartita consecuentemente a la nueva rama del Derecho, el Derecho Social, y al autónomo Derecho del Trabajo y el Derecho Procesal del Trabajo, que como mencionamos durante muchos años no existían pues éstas

⁵⁵ PALOMA DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. *Op. cit.* p.544.

⁵⁶ *Idem.*

relaciones eran reguladas por el Derecho común, y lo mismo pasó con las Leyes Federales del Trabajo, al adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana, primero aparecieron en cada uno de los estados de la República, después se compilaron en una Ley Federal del Trabajo de 1931 y otra en 1970 aún vigente, pero que ha tenido reformas importantes, como la procesal de 1980 y la de Diciembre de 2012 en la que, entre otras cosas, deja de lado el estricto concepto de documento, visualizado como algo tangible (hojas de papel, monedas, mapas, imágenes, etc.) para incluir un elemento virtual, el documento electrónico como medio probatorio.

Una parte importante de ésta reforma es el Estado, que es el que impulsa los cambios, representado por el Congreso de la Unión: las Cámaras de Senadores y Diputados quienes representan a la sociedad mexicana y quienes discuten y aprueban las leyes; controlan las instituciones de impartición de justicia y después porque al igual que los demás países busca ir de la mano con las nuevas tendencias jurídicas generadas alrededor del mundo, producto del avance y crecimiento de la tecnología y del proceso de globalización, en el que se obliga a los estados a interactuar y avanzar con paso firme y veloz, a la par de nuevas invenciones tecnológicas del hombre, para evitar el desfase jurídico.

En nuestra legislación el documento electrónico es regulado desde 1999 y su cronología es la siguiente:

1. “Año 1999

Mayo 17. Se modifica el Código Penal Federal para incluir nuevos tipos de delitos cibernéticos.

2. Año 2000

Enero 4. Se publican dos leyes nuevas que dan Soporte al Sistema Compra Net.

Mayo 29. Se realizan reformas en materia de comercio electrónico en cuatro leyes: Código de Comercio; Código

Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Estas reformas buscaron darle validez al contrato electrónico ante un tribunal y proteger al consumidor al hacer transacciones en línea.

Mayo 30. Se aplica la reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que le da validez a los documentos electrónicos.

Octubre 6. Se firma un convenio de colaboración entre la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C., y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, con el objetivo de establecer mecanismos de emisión y administración de certificados digitales para ser utilizados en el Registro Público de Comercio.

Octubre 13. Se publican en el Diario Oficial de la Federación del Estado de Nuevo León las reformas al Código Civil estatal para realizar contratos electrónicos.

3. Año 2001

Junio 4. Se reforma la ley de Instituciones de Crédito, que permite a los bancos realizar operaciones por medios electrónicos y se expide la Ley de Sociedades de Inversión, en donde es posible dar a conocer información al público, por medios electrónicos.

4. Año 2002

Junio 4. Aparece la norma oficial mexicana 151-SCFI-2002, que fija los requisitos para la conservación de mensajes de datos.

5. Año 2003

Agosto 29. Se publican reformas al Código de Comercio, relativas a los documentos y firmas digitales.

6. Año 2006

Enero 5. Aparecen publicadas las reformas al Código Fiscal de la Federación, que incorporan los medios electrónicos.

Marzo 3. Se publica el acuerdo del Instituto Mexicano del Seguro Social 43/2004, con lineamientos para la asignación de número patronal de identificación electrónica y de certificados digitales.

Mayo 31. Se publica una resolución miscelánea con reglas para la generación de certificados de firma electrónica avanzada y facturación electrónica.

Junio 29. Aparece otra resolución miscelánea fiscal que fija formatos electrónicos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Julio 19. Se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Código de Comercio en materia de prestadores de servicios de certificación.

Agosto 10. Son publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reglas generales a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de certificación.”⁵⁷

El documento electrónico como medio probatorio es regulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles en el artículo 210-A, que a la letra establece:

“Artículo 210-A. Se reconoce como prueba la información comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida, o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta a su vez pueda ser accesible para su ulterior consulta.”

Esta inercia de ideas forman parte de la regulación jurídico laboral las tecnologías de información y comunicación (conocidas comúnmente como TICs, que son aquellas “tecnologías y herramientas que utilizan las personas para intercambiar, distribuir y recolectar información, así como para comunicarse con otras personas. Las TICs, pueden definirse en tres categorías: 1) las tecnologías de información que utilizan computadoras, que se han vuelto

⁵⁷ DIAZ GONZALEZ, Luis Raúl. Los Medios Electrónicos en el Derecho Mexicano. Editorial Gasca Sicco. México. 2006. pp. 7-8.

indispensables en las sociedades modernas para procesar datos y economizar tiempo y esfuerzo; 2) Las tecnologías de telecomunicaciones, que incluyen teléfonos y transmisiones de radio y televisión, que funcionan a través de satélites, y por último 3) Las redes de tecnología, en donde el más conocido es el internet, además de que también incluye la tecnología del teléfono celular, la tecnología de voz, las tecnologías de satélite y todas aquellas que aún están siendo desarrolladas.”⁵⁸), para ser utilizadas en el proceso laboral como medios de prueba, entre ellas el documento electrónico y regulados en el artículo 776 fracción VIII y a partir del artículo 836-A al 836-D.

Como son el correo electrónico e incluso las redes sociales y la mensajería instantánea.

La Ley Federal del trabajo define al documento electrónico como documento digital en el artículo 836-B, que establece en el inciso h) lo siguiente,

“h) Documento digital: información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos”

Existen varias formas de denominación de este medio,

- 1) Documento electrónico, porque surge de los medios electrónicos proporcionados por el hombre y la ciencia y,
- 2) Documento digital, porque se refiere al sistema del cual proviene, un lenguaje de dígitos matemáticos conocido como binario y que es traducido por las máquinas para que pueda ser entendido a través de los medios informáticos o mensaje de datos por ser transportado a través de sistemas que guardan la información para que sea transferida y viaje a través de las redes que lo realicen, modifican.

⁵⁸ Disponible en: Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC): <http://www.apc.org/es/glossary/term/1075>. Consultada el 11 de Octubre de 2014.

Por ello, los autores no se han puesto de acuerdo en utilizar una denominación específica, pero cualquier término puede ser utilizado y aceptado.

En nuestro particular punto de vista ambos términos no son sinónimos pero no puedes separarse, pues uno forma parte del otro, el termino documento electrónico es viable ya que si bien es cierto la información es conocida gracias a los instrumentos y avances científicos, ya que éstos son el medio material que permite el acceso a la información para que las personas accedan a ésta de una manera eficiente, que es a la que se le asigna valor y lo que será objeto de valoración por la autoridad jurisdiccional; y en el caso del documento digital, el término explica la participación del sistema binario que ayuda a que la información pueda ser visualizada por los seres humanos en los instrumentos tecnológicos que dan a conocer los mensajes; pero no debe de olvidarse que también juega un papel importante en el mundo virtual y en el documento electrónico el mensaje de datos ya que comprende a todo el mundo de la informática y al proceso a través del cual la información es generada, archivada y recibida, además en él está implícito el lenguaje matemático usado, los sistemas de informática, las maquinas emisoras y receptoras, los usuarios que participan y finalmente la información que llega a su destino y es comunicada correctamente.

Ahora que se comprende mejor el término correcto a emplear y la manera en que un mensaje de datos puede ser enviado con la ayuda del sistema binario para finalizar en un documento electrónico, y que puede ser enviado a través de medios electrónicos, definidos en la Ley Federal del Trabajo como,

“n) Medios electrónicos: aquellos dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información”

Y en el inciso:

“ñ) Mensaje de datos: intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica.”

La Ley 527 de 1999 de Colombia⁵⁹, define al mensaje de datos en su artículo 2º como:

“información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos ópticos o similares como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o telefax.”

Autores de la obra denominada De Derecho Procesal Virtual a Realidad Política, nos explican que el documento electrónico debe contener como características particulares el ser un escrito, con un lenguaje distinto, el matemático binario; tener una máquina que lo traduzca; y que la información que en él se plasma sea fácilmente almacenada e intercambiada.⁶⁰

Entre los sistemas más importantes para su realización tenemos al internet el cual proporciona y facilita las miles de aplicaciones actuales, tales como el correo electrónico, las redes sociales como *facebook* y *twitter*, e incluso a la mensajería instantánea o *chat*, que son los tres más usados en la actualidad, y a través de las que se reciben a diario miles de mensajes y se comparte información que circula alrededor del mundo.

Para entender mejor lo anterior, es necesario hablar de lo que es un programa informático, una aplicación, una actualización y las versiones informáticas y para lo cual se consultó a un experto en el tema, un ingeniero en

⁵⁹ Ver anexo con exposición de motivos para entender mejor el contexto en que se generó la ley en Colombia.

⁶⁰ Disponible en: http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/9FahidName_000.pdf. Consultada el 03 de Diciembre de 2013.

sistemas que nos proporcionó ésta información y algunos datos más en una entrevista que se anexa al final del Capítulo.

Para poder elaborar este tipo de documentos en el sistema informático es necesario que exista el EDI, por sus siglas en inglés, (*Electronic Data Interchange*), que no es más que, el intercambio de datos a través de los sistemas informáticos, éstos permiten que la información enviada y recibida llegue a su destino, aunque la distancia sea grande pues permiten la comunicación entre los sistemas y los datos, a través del proceso siguiente:

“... toda comunicación EDI se produce en tres fases: primera, la creación y emisión del mensaje a través de un sistema informático integrado por programas de ordenador y un aparato de *hardware* así como acceso a internet, segundo, la circulación del mensaje por la red de telecomunicaciones y tercero, la recepción del mensaje por el sistema informático del receptor.”⁶¹

Uno de los más utilizados es el correo electrónico, entendido como:

“La aplicación distribuida que permite enviar mensajes electrónicos por medio de sistemas informáticos. Sus características siguen las ideas básicas del correo postal: 1. Operaciones: envío y recepción de mensajes; 2. Elementos: mensajes, usuarios, oficinas de correo y buzones y 3. Funcionalidad: almacenamiento, se guarda hasta que llega al destinatario, y reenvío.”⁶²

Y para lograrlo en los sistemas de información de los mensajes, participan algunos protocolos en la funcionalidad, éstos son SMIP (*Simple Mail Transfer Protocol*), que permite la transferencia de mensajes, el POP3 (*Post Office*

⁶¹ JULIÁ BARCELÓ, Rosa. Comercio Electrónico entre empresarios. La formación y prueba del contrato electrónico EDI. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000. p. 45.

⁶² BARCELÓ ORDINAS, José María y otros. Protocolos y aplicaciones de internet. Editorial Joc. Barcelona. 2008. pp. 118-119.

Protocol), que permite el acceso simple a los buzones de correo, y el IMAP4rev1 (*Internet Message Access Protocol versión 4 revisión 1*), que permite el acceso complejo a los buzones de correo.

Para poder entregar un mensaje es necesario que se dé el sistema de correo y que éste sea capaz de entregar un mensaje, este sistema son las direcciones de correo que se reconocen como,

“La cadena que identifica a un usuario (persona, sistema, o proceso) y una cadena que identifica al sistema en que se encuentra el buzón.”⁶³

Otro importante es la mensajería instantánea, la cual es una aplicación que consiste en,

“permitir conversar con una lista de personas para mantenerse en contacto”⁶⁴

Y algunas ediciones, permiten más allá de la utilización del texto, como dibujos y archivos para compartir como las fotografías, que a su vez se definen como,

“papel documental de reproducción gráfica”⁶⁵

Por otro lado está el video, que es definido por la Real Academia Española como,

“el sistema de grabación y reproducción de imágenes acompañadas o no de sonidos, mediante cinta magnética.”⁶⁶

⁶³ BARCELÓ ORDINAS, José María y otros. Op. Cit. p. 125.

⁶⁴ Ibídem. p. 173.

⁶⁵ SOUGEZ, Marie-Loup. *Historia de la fotografía*. tercera edición. Editorial Catedra Cuadernos Arte. Madrid. 1988. p. 320.

⁶⁶ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=video>. Consulta realizada el 13 de Noviembre de 2013.

La red social, en cambio es una aplicación que permite la comunicación entre personas, sin importar el lugar donde se encuentren y que a su vez comparten información sobre sí mismos, imágenes, videos, noticias y que además permite el chat entre los usuarios. Entre las redes más importantes a nivel mundial se encuentra *facebook* y *twitter*, aunque si bien cierto permiten la comunicación y compartir información, también pueden llegar a ser muy peligrosos si no se cuenta las medidas de seguridad correctas como lo son: la privacidad en las publicaciones, la visibilidad de tu perfil, (una página personalizada en la que se agregan datos personales, fotos, estados, gustos, entre otras cosas y que son visibles y compartibles a otros usuarios); la aceptación de solicitudes de amistad por extraños, falta de confidencialidad en contraseñas, entre otros.

En otras palabras, si no se tiene cuidado las publicaciones pueden traspasar fronteras con solo un *click* en la computadora, y en segundos imágenes de familiares, amigos y nosotros mismos pueden caer en manos de delincuentes, situación que propiciaría *ciber*-delitos, figura que requeriría un estudio y tratamiento particularizados en otro trabajo de investigación, y de igual forma las cosas que se escriben como los comentarios, que pueden ser malinterpretados y caer en conductas mínimas como faltas o mayores tipificadas como delito o crimen, por eso es importante cuidar todo lo que se pone por seguridad nuestra y de nuestros seres cercanos.

Como vemos, el mundo se ha transformado y con ésta nueva visión de nuestro entorno y las creaciones tecnológicas del hombre, han hecho que la forma en la que nos comunicamos cambiará también pero ¿qué pasa, cuando queremos comunicar a la autoridad jurisdiccional un medio de pruebas a la que le tiene que otorgar un valor, si al mismo tiempo, ese nuevo lugar que proporciona y facilita la vida cotidiana y la información, también está lleno de inseguridad por ser accesible a terceros y que por ello se hace cuestionable su validez jurídica?.

Para evitar eso, la informática ha creado candados de seguridad, que sirven para proteger nuestros archivos como son: las firmas electrónicas, claves de acceso, contraseñas y preguntas secretas. Esto además ayudará a que el documento se conserve auténtico y que en el momento de ser presentado ante la autoridad y éste lo investigue no encuentre ningún error en él y se le otorgue validez.

Los ejemplos de que en la vida real se puede proteger el acceso a nuestras aplicaciones se muestran a continuación a través de una serie de gráficos, en los que se explicará cómo es que se llevan a cabo los pasos para la protección de publicaciones y cómo las distintas aplicaciones tienen sus propios medios de seguridad que buscan la confiabilidad de los quienes entran a este mundo virtual, en el siguiente orden:

En la primera imagen se mostrará la protección de la cuenta en la aplicación de *Facebook*, un sitio web de redes sociales creado por Mark Zuckerberg y fundado junto a Eduardo Saverin, Chris Hughes y Dustin Moskovitz el 4 de febrero de 2004 en Massachusetts, Estado Unidos; puede ser utilizado por cualquier persona que cuente con un correo electrónico, accediendo con ello al mundo de las comunidades virtuales. *Facebook* apareció en primera instancia sólo como una comunidad para estudiantes en las Universidades de Estados Unidos y posteriormente, debido a su impacto, en el año de 2007, fue lanzado en varios idiomas para ser utilizado en varias áreas geográficas; su infraestructura cuenta con más de 50,000 servidores que usan distribuciones del sistema operativo GNU/Linux.⁶⁷

Esta red social, poco a poco se ha convertido en un modelo de negocios, ya que se ha asociado con varias marcas que ofrecen sus servicios y productos en la red con la finalidad de llegar al mayor público posible. *Facebook* ofrece servicios a sus usuarios a través de lo que se conoce como Biografía, que es el perfil de cada usuario, en el que éste pone su información y con ello puede hacer contacto con los demás usuarios de la red, además de cada miembro de

⁶⁷ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Facebook>. Consultada el 08 de febrero de 2014.

la comunidad tiene acceso a su lista de amigos, a chats, compartir fotos, videos, grupos, páginas, aplicaciones, y el famoso botón me gusta.⁶⁸

Cabe aclarar, que esta red social ha sido sujeto de varias críticas por la falta de privacidad en la que se ven envueltos los millones de usuarios suscritos a ella.

En la segunda imagen se mostrará la forma en que las publicaciones pueden ser restringidas en su contenido y visualización al resto de los usuarios de la aplicación.

En la tercera imagen se mostrará como un servidor de correo electrónico protege la cuenta de un usuario a través del ingreso de contraseña.

⁶⁸ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Facebook>. Consultada el 08 de febrero de 2014.

Configuración y herramientas de privacidad

¿Quién puede ver mis cosas?	¿Quién puede ver las publicaciones que hagas a partir de ahora?	Amigos	Editar
	Revisa todas tus publicaciones y los contenidos en los que se te ha etiquetado		Usar registro de actividad
	¿Quieres limitar el público de las publicaciones que has compartido con los amigos de tus amigos o que has hecho públicas?		Limitar el público de publicaciones antiguas
¿Quién puede ponerse en contacto conmigo?	¿Quién puede enviarte solicitudes de amistad?	Todos	Editar
	¿De quién quiero filtrar los mensajes en mi bandeja de entrada?	Filtrado básico	Editar
¿Quién puede buscarme?	¿Quién puede buscarte en Facebook con tu dirección de correo electrónico o tu número de teléfono?	Todos	Editar
	¿Quieres que otros motores de búsqueda muestren el enlace de tu biografía?	Desactivado	Editar

69

En esta imagen se aprecia como la aplicación de *facebook* permite al usuario configurar su perfil y brindarle la privacidad que éste necesita y proteger, de esta manera, sus datos y la información que su perfil contenga.

Para lograr esta protección el usuario tiene que abrir su perfil, seleccionar en la parte superior derecha una flecha negra hacia abajo que le despliega una serie de opciones y deberá elegir la que le indica la configuración de privacidad

69

Disponible en:
https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img.3..0j0i24i9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#facrc=&imgdii=7lpShGQLpSt-LM%3A%3B5XABW5DHwNC1PM%3B7lpShGQLpSt-LM%3A&imgrc=7lpShGQLpSt-LM%253A%3B3wsNTc7GV_1KfM%3Bhttp%253A%252F%252F2.fimagenes.com%252F%252F2%252F9%252F74%252Fam_519750_5236577_176537.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Ftecnologia.facilísimo.com%252Fblogs%252Fredes-sociales%252Fhaz-segura-tu-cuenta-de-facebook-en-10-pasos_725974.html%3B1004%3B768. Consulta realizada el 04 de Junio de 2013.

y una vez que se abran sus opciones, deberá seleccionar amigos, que indica que solo los contactos que tiene en esta categoría serán los únicos que podrán ver las publicaciones que realice a partir de ese momento, sin olvidar que esta aplicación permite también seleccionar la opción de personalizado, que podrá seleccionar a las personas que puedan o no puedan mirar sus publicaciones.

De esta manera podrá proteger lo que publica y reducir las posibilidades de que su información caiga en malas manos.

Con esto podemos darnos cuenta, si existe protección a los datos en las redes sociales, y éstas han trabajado para lograr que los usuarios confíen en ellas y en su uso, convirtiéndolas en su forma de vida, por lo que no se debe tener miedo en su uso, solo basta tomarse un minuto y realizar unos cuantos *clicks* que nos permitan utilizar esta herramienta de manera sana y responsable.





71

La imagen anterior nos muestra el grado más alto de seguridad que pueden tener nuestras publicaciones en la aplicación *facebook*, "solo yo".

Esta opción aparece al momento de que se agrega una nueva publicación en la red social, desde nuestro perfil, ya sea un estado, una imagen, un video o una nota, para que antes de que pueda ser vista por los usuarios, se pueda seleccionar quien la puede mirar, y si la selección es "solo yo", la única persona permitida a mirarlo será la dueña de la cuenta a través de la cual se subió al sistema, o bien, una vez publicada pueda cambiarse, sin importar el número de veces, las personas que puedan mirarlo.

Lo cual nos parece una medida muy buena, ya que los usuarios podrán mantener el control de cada publicación que realicen en la red social, eliminando la posibilidad al resto de los usuarios de que utilicen su información.

La diferencia que tiene esta imagen de la anterior, es que en la primera, la configuración de la cuenta se realiza de manera general, ya sea para los usuarios en general o para los amigos y en cambio, ésta se aplica

logia.facilissimo.com%252Fblogs%252Fredes-sociales%252Fhaz-segura-tu-cuenta-de-facebook-en-10-pasos_725974.html%3B1004%3B768. Consultada realizada el 04 de Junio de 2013.

71 Disponible en: https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img.3..0j0i24i9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#imgdii=.. Consulta realizada el 04 de Junio de 2014.

individualmente a cada publicación, convirtiéndose éstas en lo que se conoce como “publicación personalizada”.

Y la última imagen, que se muestra a continuación, hace referencia a la medida de seguridad, conocida como contraseña, que protege las cuentas de los usuarios, ya sea en correo electrónico o en redes sociales, ya que no basta con abrir y tener una cuenta, sino que, para tener acceso a ella debes ingresar una combinación de dígitos permitan que la cuenta se identifique y se utilice libremente por el usuario, ya que se convalida la información almacenada en el sistema y los datos ingresados, por ello es recomendable que las contraseñas de cada una de las cuentas que se tengan, se cambien constantemente y se utilicen varias combinaciones para eliminar, en la medida de lo posible, un robo de identidad y de información.



Cuenta Microsoft ¿Qué es esto?

alguien@example.com

Contraseña

Mantener la sesión iniciada

Iniciar sesión

72

72

Disponible

en:

https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=correo+electronico+inicio+sesion&oq=correo+electronico+inicio+se&gs_l=img.3.0.0i24i2.5989.8069.0.9167.9.9.0.0.0.231.1122.0j6j1.7.0...0...1c.1.46.img..2.7.1112.3GdwB8lYb8l#facrc=&imgdii=DZ_maqsoUWYQuM%3A%3Blsmi3T3hukEGtM%3BDZ_maqsoUWYQuM%3A&imgrc=DZ_maqsoUWYQuM%253A%3BdYH0ifWpAhl3uM%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.reiniciado.com%252Fwp-content%252Fuploads%252F2014%252F05%252FIniciar-sesi%2525C3%2525B3n-en-Hotmail-f%2525C3%2525A1cil-desde-Outlook.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.reiniciado.com%252Fhotmail-correo-electronico-iniciar-sesion-desde-outlook-com%252F8192%252F%3B400%3B217. Consulta realizada el 04 de Junio de 2013.

Por su parte, al respecto la Ley Federal del Trabajo concretamente en su artículo 836-A, los define en sus distintos incisos como:

“b) Clave de acceso: conjunto de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico; d) Contraseña: conjunto de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa; j) Firma electrónica: conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos; k) Firma electrónica avanzada: conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.”

Para hablar de las firmas citaremos a la Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las firmas electrónicas, ya que esta Ley es la primera en incorporar los temas y medios tecnológicos en el mundo del derecho y marcar las pautas para su legislación a nivel Nacional en varios de los países que incorporan dicha Comisión y que definen a la firma en su artículo 2, como:

“Datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntos o lógicamente asociados al mismo, que pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante

aprueba la información recogida en el mensaje de datos.”⁷³

La Ley 59/2003 de firma electrónica, en España, define a la firma electrónica, firma electrónica avanzada y a la firma electrónica reconocida. La firma electrónica en el artículo 3, como,

“el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.”

El artículo 3.2 firma electrónica avanzada:

“firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a los que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.”

El artículo 3.3 firma electrónica reconocida:

“firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.”

Las leyes que se mencionan con antelación, se tomaron en cuenta para el desarrollo de este trabajo de investigación, ya que como se menciona líneas arriba, la primera en aparecer es la de la Comisión de las Naciones Unidas y a partir de ese modelo, los demás países comenzaron a legislar sobre el tema por lo que los que mejor lo hicieron fueron los países de Latinoamérica, quienes incorporaron de la mejor manera al documento electrónico y la firma electrónica, y en cambio, se utilizó al resto de los países para marcar las diferencias que se dan respecto al tema, ya que son países con una mejor capacidad económica,

⁷³ Disponible en: http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf. Consulta realizada el 05 de Diciembre de 2013.

adelanto tecnológico, social, y que a lo largo de su historia se han posicionado entre los mejores del mundo, por lo que se nos hizo interesante resaltar que éstas les falta aún mucho por recorrer y por tomar en cuenta respecto al tema, ya que pareciera que solo se copió el texto original, pero no se adaptó a la forma de vida y necesidades sociales, pues debieron abrir el paso a este medio probatorio en las distintas ramas del derecho y no limitarlo solo al uso de una de ellas.

Pero para que a este tipo de prueba se le otorgue validez jurídica éste debe cumplir con requisitos que permitan la convicción en la autoridad, éstos son: Autenticidad, calidad en el sistema de elaboración del documento, veracidad de la información, integridad del mensaje, legibilidad, alteraciones del soporte⁷⁴

Por ello es de suma importancia que la legislación laboral mejore, ya que si bien es cierto, incorporó la utilización de las Tecnologías de Información y la Comunicación, en sus diversas modalidades, como medios de prueba en el proceso, es necesario que se regule de manera expresa y detallada el uso de este nuevo medio: el documento electrónico, para que su ofrecimiento, desahogo y valoración sea eficaz y facilite el proceso, su desarrollo y comunicación, ya que es fuente confiable de información, pero que deben ser manejadas con precaución, no indistintamente y sin delimitación.

Después de toda la investigación anterior, llegamos a la conclusión de que los documentos electrónicos ya sean públicos o privados pueden ser considerados válidos en su expedición, no importa que un funcionario en el pleno ejercicio de sus funciones lo haya expedido o, haya sido creado por un particular, lo importante siempre será la información contenida en él, ya que esto es la finalidad de un documento, comunicar y dar a conocer hechos, por lo que ninguno de ellos puede dejarse de lado ni tener más importancia uno del otro, hay que ser objetivos y enfocarse a lo que éstos nos ofrecen.

⁷⁴ ARIAS LANDINEZ, Adriana Lucía y otros. De Derecho Procesal Virtual a Realidad Política. "El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes." Universidad Estudios. Bogotá. No. 125-140. 2009. 130.

Como se mencionó en líneas anteriores, se presentará una entrevista para efectos de establecer algunos conceptos que como juristas no se comprenden completamente en relación al tema de estudio, por lo que se consideró la necesidad de acudir con un experto que tuviese los conocimientos técnico prácticos suficientes para proporcionar definiciones y explicaciones sobre los procesos informáticos implícitos en el documento electrónico, razón por la cual se acudió a Prudential Real Estate Investors S. de R.L, con Edgar Ocon, quien labora en el área de sistemas informáticos de la empresa, egresado de la antigua ENEP Acatlán en la carrera Matemáticas Aplicadas y quien cuenta con una especialidad en el área de Computación, de 42 años de edad a quien se le realizó una entrevista el día 06 de Junio de 2014, obteniendo el siguiente resultado.

Las preguntas que se realizan a este experto en informática fueron seleccionadas con precisión, ya que lo que se busca es conocer los conceptos más utilizados en el campo de los documentos electrónicos, y que además sean entendidos para quien lea este trabajo de investigación y con ello se dé un mejor panorama del funcionamiento de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como del manejo de información que existe en todo el proceso que se realiza para que se genere un documento electrónico.

1.6 Entrevista.

1. ¿Qué es un servidor electrónico?

RESPUESTA: “Son máquinas que tienen la capacidad de proporcionar un mejor servicio, ya que abastecen grandes redes de comunicación”

2. Existe alguna diferencia entre contraseña y código de acceso

RESPUESTA: “Ninguna, ambos términos se manejan como sinónimos ya que los dos son códigos secretos que sirven para brindar seguridad a un medio tecnología y que sólo su titular pueda acceder a él y a su información”

3. ¿Qué es un correo electrónico?

RESPUESTA: “Una dirección que identifica a los usuarios y al servidor y que permite el envío y almacenamiento de información”.

4. ¿Cuál es el proceso que realiza el sistema para el envío y recibo de información por correo electrónico?

RESPUESTA: “Una vez que se tiene lista la información que se quiere enviar, ésta entra a la red para iniciar su envío, pero el mensaje no se envía completo, éste tiene que dividirse para que llegue a su destino de una forma más rápida, y por eso se secciona, buscando la vías de comunicación diferentes por las que el mensaje transite libremente y entonces, una vez que se encuentra dentro de esas vías, busca el servidor al cual tiene que llegar, y que se indica en la dirección de correo después del @ y ya que se encuentra dentro del servidor, busca en su base de datos la información del correo y que esta antes del @, que es lo que identifica a cada usuario y es justo en esa dirección donde el mensaje debe alojarse y una vez encontrado, el mensaje se une nuevamente para que la información que se va a recibir este completa e ingresa a la bandeja de entrada del usuario receptor para que éste pueda leerlo.”

5. ¿Qué es un documento electrónico?

RESPUESTA: “El procesado por un medio electrónico y entendible para el lenguaje humano”.

6. ¿Qué es un mensaje de datos?

RESPUESTA: “Es el proceso que realiza la máquina para traducir a su lenguaje la información, es un proceso no perceptible a los ojos del humano.”

7. Existe diferencia entre el documento electrónico y el mensaje de datos.

RESPUESTA: “Desde mi punto de vista no, ya que para escribir tan solo una letra, la máquina tiene que hacer la conversión de caracteres y comandos para que sea entendible para nosotros.”

8. ¿Qué es un programa o aplicación?

RESPUESTA: “Herramienta que permite realizar el trabajo con mayor facilidad pues cuenta con aditamentos necesarios para facilitar la tarea y lograr el resultado deseado.”

9. ¿Qué es una actualización?

RESPUESTA: “Los cambios mínimos que sufren los programas ya utilizado en el mercado pero con nuevas herramientas para su uso.”

10. ¿Qué es una dirección IP?

RESPUESTA: “Es una serie de números compuesta por cuatro cifras con tres números cada una y después el número de identificación de la máquina.”

11. Un IP ¿puede ser rastreado?

RESPUESTA: “Si y de esta manera identificar al dueño de una máquina.”

12. ¿El proceso de rastreo es tardado?

RESPUESTA: “El resultado de la investigación se tiene máximo en un día y en ella se encuentra si un tipo de información fue enviada de un máquina o dirección en específico.”

13. ¿Qué complicado es entrar al servidor de una máquina o a una cuenta de usuario o a algún medio electrónico que no es el nuestro y utilizar la información que éste contiene?

RESPUESTA: “Es algo que sí puede hacer de una manera rápida, pero sólo si quien lo hace es un experto en el tema, y si es una persona normal la que quiere internarlo, no podrá sin el conocimiento para lograrlo, y el proceso se volvería complicado y un total fracaso.”

14. Una firma electrónica puede ser considerada un medio seguro para que un documento electrónico no sea modificado y conserve su información intacta?

RESPUESTA: "Sí, de hecho es el único medio, hasta ahora, capaz de lograr la seguridad de la información de un documento ya que la firma debe ser siempre cotejada para saber el emisor y nunca deja duda sobre si fue él o no quien lo envió, ya que se tendrá la certeza de ello."

CAPITULO II

“ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS”

Desde épocas remotas, la comunicación ha sido fundamental para el hombre, pues gracias a ella se pueden conocer las necesidades de las personas, su entorno, su sentir, sus conflictos, el gobierno y el rumbo de la sociedad.

Es por esta razón que en este Capítulo se abordará la forma en que los medios de comunicación cambiaron al mundo y cómo evolucionaron, hasta llegar a nuestros días, impactado en la forma de vida de la sociedad, que los ha convertido en esenciales para realizar sus actividades diarias, trasladándolos hacia distintas áreas y materias, llegando a necesitar de ellos el mundo jurídico en los últimos años en el área procesal, como medios probatorios.

Así que comenzaremos hablando de la forma en que se comunicaban los antepasados, después, la invención de la escritura, el papel, el nacimiento de la máquina de vapor y su impacto para generar nuevas formas de comunicación, la imprenta y con ello el periódico, el telégrafo, el radio, el teléfono, la televisión y por último la computadora con el uso de internet y las aplicaciones que se utilizan a través de él.

De esta forma, se podrán ver las diferentes etapas que la comunicación ha tenido y se entenderán a los nuevos para su utilización en el mundo del derecho como medios probatorios.

2.1 Historia.

El periodista Saúl Pimentel, en un artículo sobre la historia de los medios de comunicación, indica que los primeros momentos de la comunicación fueron por medio de gestos y sonidos guturales y luego, a medida que el hombre se

fue desarrollando habilidades, lo hizo a través de imágenes, formando parte de las denominadas pinturas rupestres.⁷⁵

Como sabemos las pinturas rupestres fueron muy importantes en nuestro país, de las cuales tenemos conocimiento gracias a los descubrimientos que los antropólogos han hecho sobre las grandes culturas en México que realizaban sus pinturas en las cuevas con ayuda de la sangre de los animales, y de esta forma se comunicaban las tribus.

Conforme el hombre evolucionó, también conoció nuevas formas para establecer comunicación con sus semejantes fue adaptándose en grupos hasta volverse sedentario y adquirir costumbres y lenguajes.

Después, las primeras manifestaciones de comunicación masiva aparecieron con las señales de humo y sonidos de los tambores, que eran señales que anunciaban a otras tribus acontecimientos importantes.⁷⁶

En cuanto a las distintas lenguas que se hablan alrededor del mundo, existe un relato en la biblia, en el libro de génesis, que indica que el pueblo quería construir una pirámide que llegará al cielo, por lo que Dios se enojó, y en castigo comenzaron a hablar en distintos idiomas, y se agrupan de acuerdo a ellos, naciendo así la comunicación de lenguajes.⁷⁷

2.1.1 La Escritura.

La escritura apareció después, en donde se plasmaron ideas en trozos de madera, rocas, utensilios y pieles de animales. La primera escritura era pictográfica, con símbolos que representaban objetos, y se denominó cuneiforme, por tener rasgos en forma de cuña, grabados con determinado estilo en una tabla de arcilla. Posteriormente, se desarrollaron elementos

⁷⁵ Disponible en: www.almomento.net/articulo/128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ Disponible en: <http://wol.jw.org/es/wol/d/r4/lp-s/2013646?q=origen+de+las+lenguas&p=par> Consultada el 20 de Octubre de 2014.

ideográficos, en donde el símbolo no sólo representaba el objeto, sino también ideas y cualidades asociadas a él. Y más tarde, la escritura incorporó elementos fonéticos, es decir, signos que representaban determinados sonidos.⁷⁸

La escritura apareció en nuestro continente, en Mesopotamia, una de gran cultura, que aportó grandes conocimientos al mundo. Esta cultura, utilizaba tablillas de barro en las que se utilizaban inclusiones con una caña afilada y cuando la arcilla aún se encontraba blanda. A esa tablilla se le daba el nombre de cuneiforme, que significa, en forma de cuña, debido a la forma triangular que dejaba la caña al escribir.⁷⁹

Después, de la escritura, apareció el alfabeto, que tiene su origen en el Oriente y lo introdujeron los fenicios en Grecia, quienes añadieron los sonidos de las vocales. El alfabeto latino, se desarrolló en los países más occidentales, donde dominaba la cultura romana. A pesar de que la escritura existía, la comunicación era lenta y se encontraba reservada al personal de los monasterios y de las cortes, quienes plasmaban sus ideas en papiros, un tipo de material que se extraía de la médula de los tallos de una planta. Posteriormente se inventó el pergamino, hecho con pieles de animales.⁸⁰

Con ello se realizaban escritos sobre esos papeles y para comunicarlos se empezó a utilizar la mensajería, que se conoció como el famoso sistema de relevos del imperio persa, que consistía en que jinetes a caballo transportaban mensajes escritos de una estación de relevos a otra y basándose en ese sistema, los romanos posteriormente desarrollaron su propio sistema, de postas, del latín *positus*, de donde procede el término servicio postal.⁸¹

⁷⁸ Disponible en: www.almomento.net/articulo/128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁷⁹ Disponible en: contenidos.educarex.es/sama/2010/csociales_geografia_historia/primeroeso/tema8/escritura_antigua.html. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁸⁰ Disponible en: www.almomento.net/articulo128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁸¹ *Idem*.

Después se comenzó a escribir sobre los papiros, con tinta, un invento creado por los chinos en el año 2500 a.C, hecha con materiales vegetales creados por el hombre, provenientes de las cuevas y paredes rocosas.⁸²

2.1.2 La Invención del Papel.

Posterior a esto, apareció el papel, que se inventó en China, por Tsai Lun, el 5 en el 105 a.C y fue el emperador quien le ordenó la misión de buscar nuevos materiales para escribir, un material ligero, fácil de almacenar y transportar, que las existentes tablillas de madera o las telas de seda.⁸³

En Europa, el papel fue introducido por los árabes, quienes hicieron prisioneros a soldados chinos que conocían de la receta del papel. Los musulmanes mejoraron la técnica del papel utilizando algodón, lino y cáñamo.⁸⁴

Una vez creada la tinta y el papel, el paso siguiente, fue hacer que las ideas fueran plasmadas de una manera más rápida y eficiente para comunicar noticias prontamente, por lo que el hombre consiguió inventar la imprenta.

2.1.3 La Imprenta y el nacimiento del periódico.

La imprenta consiste en reproducir en un papel, por medio de una presión unos caracteres impregnados de tinta. La máquina que se utiliza para transferir la tinta al papel, se denomina presa.⁸⁵

A partir de entonces, la comunicación tuvo un avance y una notable transformación ya que se convirtió en masiva, pues las ideas se plasmaron y se

⁸² Disponible en: <http://www.cultura10.com/la-historia-de-la-tinta-china/>. Consultada el 01 de Noviembre de 2014.

⁸³ Disponible en: http://www.portalplanetasedna.com.ar/el_papel.htm. Consultada el 01 de Noviembre de 2014.

⁸⁴ Disponible en: <http://www.nevado.com.mx/page8.html>. Consultado el 01 de Noviembre de 2014.

⁸⁵ Disponible en: lahistoriadelosmedios.wordpress.com/2010/03/06/evolución-de-la-imprenta. Consultada el 01 de Noviembre de 2014.

convirtieron en noticias que se multiplicaron al igual que las personas que las conocían.

De la imprenta nació el periódico, que tuvo sus inicios en la era del Renacimiento en Europa, donde existieron los boletines hechos a mano que circulaban periódicamente entre mercaderes y pasajeros, y en los que se plasmaban noticias como guerras, condiciones económicas y todo aquellos asuntos de interés humano.⁸⁶

El antecedente más antiguo aún se da en el Imperio Romano, en el que la primera publicación periódica conocida fue el “*Acta Diurna Populi Romani*” que por orden de Julio César, se publicaba diariamente y se colocaba en distintos lugares de acceso público del Foro, bajo el cuidado de los legendarios. Fue hasta el año 59 a.C que el boletín se convirtió en informativo con los acontecimientos oficiales y se redactó en forma periódica, aunque al principio, sólo se publicaban en él edictos y resultados legales; para evitar falsificaciones o alteraciones eran realizadas en metal o piedra. Bajo el mandato de Julio César también hizo público el “*Acta Senatus*”, un boletín privado donde se recogía la información del Senado.⁸⁷

Sin embargo, en Roma existieron otras formas de comunicación, entre ellas, los “*praeco*”, pregoneros que recorrían la ciudad comunicando noticias oralmente y existieron otros, que recorrían la Ciudad y comunicaban información y publicidad comercial, los “*Strilloni*” y “*Subrostoni*”⁸⁸

Las publicaciones se transformaron y después se publicaron los “*Annales Maximini*”, que recopilaba toda la información importante del año y más adelante apareció el “*Acta Publica*”, que publicaba los logros comerciales del año.⁸⁹

⁸⁶ Disponible en: www.almomento.net/articulo/128854/La-historia-de.los.medios.de-comunicacion. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁸⁷ Disponible en: www.imperioromano.com. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Idem.*

Y como sucede hasta nuestros días, estas publicaciones eran controladas por el poder, el gobierno.

El primer periódico conocido como tal se imprimió en 1622 en Inglaterra, y se denominó *Weekley News of London*. En América, el primer periódico que permaneció se fundó en Estados Unidos en 1704, el: *Boston News-Letter*.⁹⁰

Años más tarde, se inventa la electricidad, un inventó que logro que el mundo cambiara y con ello su forma de comunicarse.

2.2 Historia de la Electricidad.

La electricidad inicia con Agustín de Coulomb quien logró identificar la fuerza exacta entre las cargas eléctricas y su nombre es la medida de unidad de la carga eléctrica. Posteriormente Alejandro Votta construye la primera celda electrostática y la batería capaz de producir corriente eléctrica, el siguiente descubrimiento estuvo a cargo de Humphry Davy, quien desarrollo la electroquímica, después Christian Oersted descubre el electromagnetismo en 1820, lo que fue el punto inicial para que la electricidad pudiera aparecer años más tarde.⁹¹

En 1823 Maire Ampere, después de varios estudios descubrió la tensión eléctrica y la corriente eléctrica; en 1826 Simon Ohm formuló la ley de corrientes eléctricas; en 1831 Michael Faraday estableció que el magnetismo en movimiento produce electricidad; en 1835 Morse construye un circuito electromagnético para transmitir información, el telégrafo,⁹² instrumento que sirvió como medio de comunicación durante muchos años y que su construcción se debió principalmente al ya entonces descubrimiento de la

⁹⁰ Disponible en: www.almomento.net/articulo/128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁹¹ Disponible en: http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm. Consultada el 03 de Noviembre de 2014.

⁹² Disponible en: http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm. Consultada el 03 de Noviembre de 2014.

electricidad, pero de este medio hablaremos en líneas abajo; en 1840 Prescott Joule descubrió la caloría; en 1845 Kirchhoff anunció las leyes de las tensiones eléctricas; en 1854 William Thomson inventó el cable trasatlántico, en 1851 definió la segunda ley de termodinámica y en 1858 inventó el cable flexible; en 1870 Clerk Maxwell formuló las ecuaciones de la teoría electromagnética, además de establecer que la luz es una onda electromagnética; en 1879 Thomson descubrió los electrones; en 1881 Thomas Edison inventó el foco eléctrico, lo que le valió ser el inventor de la luz eléctrica incandescente y duradera y en 1882 instaló el primer sistema eléctrico,⁹³ y en 1888 Hertz descubrió las ondas electromagnéticas, su propagación y reflexión⁹⁴ lo que ayudó a que más tarde se desarrollara la radio, uno de los medios de comunicación más importantes que han existido y que aún sigue vigente en nuestra era.

Como vemos, es a partir de 1880 que la industria de la electricidad surge como evolución en los sistemas de iluminación y a finales del siglo XIX Nikola Tesla introdujo la iluminación interior a los hogares y a las industrias.⁹⁵

Gracias al descubrimiento de la electricidad el mundo cambió brindándole a la sociedad las facilidades para una vida sencilla porque gracias a su aparición existieron, posteriormente, descubrimientos que permitieron informar a las personas, mantener contacto con ellas y conocer de sus necesidades.

2.2.1 El Telégrafo.

Después de hacer un breve recorrido en la historia para aprender un poco de los personajes, años y descubrimientos paulatinos de la electricidad,

⁹³ Cfr. www.electricalfacts.com/neca/science_sp/electricity/history_sp.shtml y http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm. Consultadas el 04 de Noviembre de 2014.

⁹⁴ Disponible en: http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm. Consultada el 04 de Noviembre de 2014.

⁹⁵ Disponible en: www.electricalfacts.com/neca/science_sp/electricity/history_sp.shtml. Consultada el: 04 de Noviembre de 2014.

nos pudimos dar cuenta que los medios de comunicación que aparecen después de la invención de la electricidad no hubieran podido generarse.

Una de las primeras máquinas que posteriormente se crearon, gracias a ese descubrimiento, fue uno de los primeros medios de comunicación, el telégrafo.

El telégrafo nació en 1837 y tuvo varias modificaciones hasta convertirse en el instrumento que hasta hoy día conocemos.⁹⁶

Los descubrimientos paulatinos que se dieron para la existencia del telégrafo iniciaron en el siglo XIX; en 1825 se descubrieron circuitos independientes que transmitían una señal a una distancia indeterminada; en 1831 Joseph Henry diseñó el primer modelo de telégrafo electromagnético, aunque tenía la desventaja de accionarse sólo con el sonido de una campana; en 1837 aparecieron tres sistemas telegráficos importantes, el primero de ellos consistió en un dispositivo de aguja magnética de Ampere creado en Inglaterra por Cook y Wheatstone y con él fue enviado el primer mensaje a kilómetro y medio de distancia; el segundo sistema fue creado en Alemania, el telégrafo Steinheil, que utilizaba un solo hilo y dos imanes que accionaban un punzón que escribía un código, ambos sistemas se vieron opacados por el de Samuel Morse, el tercer sistema, que utilizaba un método muy sencillo, pero eficiente: rayas y puntos, para ello, decidió utilizar códigos-bloque que accionaban la clave del manipulador y lo desconectaban con el sistema punto-rama y en el año 1837 hizo su primera demostración a una distancia de cinco kilómetros y en 1844 fue inaugurado oficialmente.⁹⁷

En 1850, el telégrafo se transformó y se tendió el primer cable telegráfico submarino y ocho años más tarde, Inglaterra y Estados Unidos establecieron el primer cable telegráfico transoceánico.⁹⁸

⁹⁶ Disponible en: www.librosmaravillosos.com/inventos/capitulo08.html. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ *Idem.*

Más adelante, en el año 1887 se descubrieron las ondas Hertzianas por el alemán Rudolf Hertz, a través de un movimiento vibratorio en el éter, producido por una chispa eléctrica, lo que hizo que a partir de entonces, los medios se utilizaran sin hilos, el sistema inalámbrico.⁹⁹

Los primeros sistemas de telegrafía tuvieron sus inicios con el italiano Guglielmo Marconi, quien el año 1895 transmitió por primera vez señales transatlánticas de radio, sin hilo, de Inglaterra a Terranova.¹⁰⁰ De esta forma, el mundo tuvo a su alcance un aparato que pronto se convertiría en un gran medio de comunicación para la sociedad, el radio, del cual nos ocuparemos líneas abajo.

2.2.2 El Teléfono.

El teléfono se creó con posterioridad al telégrafo.

Los físicos en los inicios de sus descubrimientos dedujeron que existía la posibilidad de transformar las ondas sonoras en corriente eléctrica y que además podía ser perfectamente enviada a través de cable y en 1853, Boursel fue el primero en decir que el sonido podía ser perfectamente enviado a través de la electricidad. El primero en utilizar la palabra “teléfono” fue Wheaststone en 1860 al ponerle ese nombre a uno de sus inventos y que consistía en un transmisor eléctrico del lenguaje humano, mismo que no funcionaría; en 1861 Johann Philip Reis diseñó un transmisor de sonidos musicales y lo mejoró dos años después difundiendo por los hilos, cantos y palabras, aunque no se tiene la certeza de que la transmisión haya sido de ondas sonoras.¹⁰¹

Finalmente, quien se quedó con el reconocimiento de inventor del teléfono fue Alexander Graham Bell, y sólo por estar minutos antes en la oficina de patentes el 14 de Febrero de 1876 y entonces, transmitió la primera frase

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ Disponible en: www.librosmaravillosos.com/inventos/capitulo08.html. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

telefónica de la historia. Su modelo consistía en órganos de movimiento y una barra imantada que permite la circulación de corrientes moduladas y no empleaba la pila eléctrica.¹⁰²

Se sabe que el primer teléfono utilizado en el Distrito Federal fue utilizado en la Delegación Tlalpan el 13 de marzo de 1878 entre la gendarmería de dicha población y la capital del país.¹⁰³

Años más tarde, el teléfono fue perfeccionado por Thomas Alva Edison mediante la aplicación del micrófono de carbón.¹⁰⁴

Alva Edison inventó un aparato para grabar vibraciones sonoras en Agosto de 1877 y su boceto lo envió a uno de sus técnicos para que lo construyera y cuando se lo entregó listo, Edison lo conectó a la corriente eléctrica y los presentes pudieron escuchar una canción, y así nació el fonógrafo.

2.2.3 El Radio y La Televisión.

Los antecedentes del radio se dan con la invención de las ondas Hertzianas, el código Morse, y las ondas electromagnéticas en 1895, un descubrimiento de Alexander Popov, lo que sentó las bases de las antenas modernas. Aunque hubo que esperar el descubrimiento de la válvula de radio y el desarrollo de los osciladores y en 1906 se transmitió el primer programa de música y locución.¹⁰⁵

La nueva forma de comunicación que trajo el radio hizo que los científicos buscarán la forma de mejorarlo y diseñaron mejores receptores,

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ Disponible en: <http://telmendez.com/wordpress/?p=16>. Consultada el 14 de Febrero de 2015.

¹⁰⁴ Disponible en: www.biografiasyvidas.com/biografiale/edison.htm. Consultada el 03 de Noviembre de 2014.

¹⁰⁵ Disponible en: www.epec.com.ar/docs/educativo/institucional/ficharadio.pdf. Consultada el 03 de Noviembre de 2014.

conocidos como AM (amplitud modulada) y FM (frecuencia modulada), para posteriormente hacerlos portátiles.¹⁰⁶

La televisión por su parte, fue posible gracias a tres descubrimientos: fotoelectricidad, procedimientos de análisis de fotografías y las ondas hertzianas y en 1920 Karl Braun y Tylor Farnsworth realizan los primeros modelos de televisión: la televisión mecánica y la televisión electrónica.¹⁰⁷

Una vez descubiertos los principales inventos que dieron paso a los medios de comunicación más importantes de la historia, radio y televisión, y con ello, al acceso de noticias en el mundo, el hombre sigue creando nuevas formas de llevar los acontecimientos de las distintas sociedades, a pesar de la distancia, e innova en el área de la tecnología, dando paso al mundo del internet y la computadora.

Este nuevo mundo es nuevo en nuestra sociedad, pero ha avanzado y logrado posicionarse como el medio de comunicación más importante ya que en él se difunden día a día miles de hechos ocurridos en el mundo y gracias a ello la sociedad se encuentra informada y comunicada, ya que recorre las distancias cercanas y la lejanas, además de que con el ingreso de las redes sociales las personas pueden compartir información personal, conocer y contactar a otros usuarios, haciendo que todos estos medios ya se hayan hecho parte fundamental de su vida diaria, por lo que su uso ha trascendido a otras áreas e impactado en varias disciplinas.

Debido esto, es necesario explicar cómo aparecieron estos medios, por lo que líneas abajo se habla sobre la existencia del internet y la computadora.

2.2.4 La Computadora.

Las computadoras funcionan con el lenguaje binario, y éste lenguaje apareció con la revolución industrial, que dio paso a la máquina de vapor en

¹⁰⁶ *ídem.*

¹⁰⁷ Disponible en: www.epec.com.ar/docs/educativo/institucional/fichatelevision.pdf. Consultada el 03 de Noviembre de 2014.

1801. Esta máquina fue inventada por Joseph Jacquard y elaboraba una gran variedad de diseños. Años después, la siguiente máquina con un idioma matemático fue la creada por Charles Babbage, quien propuso construir la maquina diferencial usando polinomios y funciones logarítmicas; y en 1930 ideó la maquina Analítica que almacenaba y procesaba información, pero nunca termino de construirse debido a problemas de ingeniería y su funcionamiento se parecía mucho a las computadoras de hoy.¹⁰⁸

La primera máquina eléctricamente programable fue diseñada por Herman Hollerith, quien empleo las invenciones de Jacquard y la empleada por el radio y la televisión, ésta máquina fue utilizada en el censo de 1810 en Estado Unidos.¹⁰⁹

Posterior a eso, se inventó la computadora como hoy la conocemos, por Konrad Zouse, de la cual sucedieron las denominadas Z1, Z2, Z3 y Z4.¹¹⁰

Años después, John Atanasoff y Clifford Berry construyeron una máquina que utilizaba impulsos eléctricos para representar la información binaria y fue diseñada para resolver sistemas de ecuaciones lineales. En 1943 Alon Turing y sus colegas Bletchley Park construyeron una máquina completamente electrónica llamada Colossus para descifrar mensajes en la segunda guerra mundial; en 1939 se construyó la máquina *Harvard Mark I* por Howard Aiken; en 1946 se construyó la ENIAC (*Electrical Numerical Integrator and Computer*), diseñada para artillería norteamericana y su arquitectura es la base de la estructura de las computadoras actuales.¹¹¹

La primera computadora comercial es la llamada UNIVAC (*Universal Automatic Computer I*) en 1948 y se entregó en 1951.¹¹²

¹⁰⁸ NAVARRO ISLA, Jorge. Tecnologías de la Información y de las comunicaciones: Aspectos legales. Editorial Porrúa. México. 2005. pp. 2-3.

¹⁰⁹ *Idem*.

¹¹⁰ *Idem*.

¹¹¹ *Idem*.

¹¹² *Ibidem*. p. 5.

Las computadoras han evolucionado, desde la primera generación de bulbos, luego la segunda generación con interruptores de silicio como la de la serie 7090 del IBM en 1959; las de la tercera generación con un número mayor de transistores como la serie 360 de IBM en 1964 y las de cuarta generación están constituidas por microprocesadores que contienen un solo chip, En Noviembre de 1972 Intel introduce el microprocesador 8008 y en 1973 se crea la primera computadora con microprocesador: la Micral.¹¹³

Es así como la computadora se inventa y a lo largo de su historia ha evolucionado en tamaño, estructura, capacidad, programas y funciones hasta convertirse en una computadora personal actual, portátil, con escritorio con más capacidad, velocidad y programas.

Las computadoras personales aparecen con la compañía Apple II fundada por Steve Wozniak y Steve Jobs, basada en el microprocesador 6502 y la primera fue vendida en 1300 dólares.¹¹⁴

Posteriormente, para compartir recursos entre computadoras, se crearon las redes en los años 60's; la red local más exitosa fue creada por Robert Metcalf y David Boggs en 1973 con el propósito de que las computadoras se conectaran entre sí y a una impresora y posteriormente apareció la red ARPANET en 1969, construida para que un grupo de investigadores de varias universidades y centros de investigación pudieran intercambiar información. Finalmente la creación de las redes dio origen a lo que en nuestros días conocemos como internet, que permite tener contacto con varios servidores como el correo electrónico. El internet tuvo su máxima expresión en 1992 cuando apareció el Word Wide Web.¹¹⁵

En cambio, en México se instaló la primera computadora en 1958 en el Centro de Cálculo Electrónico de la UNAM; en 1960 se adquirió la segunda

¹¹³ *Ibidem.* p. 6.

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ *Ibidem.* p. 7.

computadora y en el año de 1989 se conectaron a internet al Tecnológico de Monterrey y la UNAM.¹¹⁶

Como se observa, la aparición de la computadora tiene varios años pero su despunte inició con la aparición del internet ya que esto dio pauta al acceso de información, aplicación y principalmente, al contacto entre los usuarios de la red, pero en su aparición su acceso era complicado ya que era difícil para la sociedad poder adquirir una computadora y aún más difícil tener acceso a internet, aunque con el paso del tiempo, eso cambio y la mayoría de las personas ya cuentan con una computadora y con acceso a internet, lo que ayudo a la tecnología, pues vio la necesidad que la sociedad tenía por usar esta herramienta, y puso a su disposición los dispositivos móviles, prácticos y portátiles que funcionan igual que una computadora pero en menor capacidad.

Por ello es importante ver cómo es que el internet aparece y funciona para el uso de millones de personas en el mundo, y de eso nos ocuparemos líneas abajo.

2.2.4.1 La Internet.

El internet se define como,

“El internet es una red de cómputo a nivel mundial que agrupa a distintos tipos de redes usando un mismo protocolo de comunicación. Internet es un conjunto de redes locales conectadas entre sí a través de un computador especial por cada red, conocido como *Gateway*.”¹¹⁷

Es importante saber también, que el internet utiliza información, la cual se utiliza de acuerdo a los servicios que ésta proporciona en diferentes tipos de formatos, que se llaman Dirección de Internet y para ello se utilizan protocolos.

¹¹⁶ *Idem*.

¹¹⁷ *Ibidem*. p. 235.

El protocolo de internet, que por sus siglas en inglés es conocido como IP es el soporte lógico básico empleado para controlar el sistema de redes y se encarga de llevar la información al ordenador receptor, a través de una división de datos por bloques, denominados paquetes, para que después participe el siguiente protocolo: Protocolo de Control de Transmisión, que comprueba que la transmisión de la información ha llegado a su destino. Ambos protocolos fueron desarrollados por el estadounidense Vinton Cerf.¹¹⁸

El protocolo de internet más reciente es el protocolo de transferencia de hipertexto,

“un descendiente del servicio de gopher. Http puede leer e interpretar archivos de una máquina remota: no sólo texto sino imágenes, sonidos o secuencias de video. El http es parte del grupo de protocolos que se utiliza para transmitir documentos *Web* a través de Internet.”¹¹⁹

Internet comenzó siendo, como ya se mencionó, una red informática para dar paso al *Word Wide Web*.

El *Word Wide Web* se desarrolló en 1989 por el británico Timothy Berners-Lee para el Consejo Europeo de Investigación Nuclear. *World Wide Web*, es también conocida como WWW y es,

“una colección de archivos, denominados lugares de Web o páginas de Web, que incluyen información en forma de textos, gráficos, sonidos y videos, además de vínculos con otros archivos. Los archivos son identificados por un localizador universal de recursos (URL, por sus siglas en inglés) que especifica el protocolo de transferencia, la

¹¹⁸ *Idem*.

¹¹⁹ *Ibidem*. p. 236-237.

dirección de Internet de la máquina y el nombre del archivo.”¹²⁰

Para el bien funcionamiento de internet, cada computadora está controlada con una dirección asignada, llamada IP, ésta asignación no es arbitraria, ya que depende de la ubicación geográfica del equipo. La dirección IP puede escribirse de dos maneras: en forma de número o como palabras separando cada grupo con puntos y para poder acceder a los archivos es necesario acceder primero a la red.¹²¹

Es de esta manera, que el internet llegó hasta nuestros días y que forma parte fundamental de la computadora, ya que la computadora puede existir sin él, pero éste no puede existir sin ella, ya que necesita de su estructura para poder operar e ingresar a los archivos almacenados para que los conozca el usuario.

Por todo ello, decimos que la existencia del internet es fundamental en la vida de cada individuo, pues como vimos, una de las cosas fundamentales para el ser humano es convivir con su alrededor y estar informado del acontecer de su entorno, por eso, grandes científicos se dedicaron a investigar cómo lograr la comunicación e inventaron así, el telégrafo, el teléfono, el radio y la televisión, medios de comunicación que nos han permitido conocer más allá de lo que se puede ver con los ojos y conocer con el resto de los sentidos; aunque no fue suficiente y siguieron innovando para llegar a conocer los acontecimientos del resto del mundo y llegaron a crear una de las herramientas más útiles para el ser humano: computadora e internet, logrando que el ser humano pueda hacer cosas que antes parecían imposibles como conocer gente en el extranjero, estar en contacto con personas y tener información sobre el tema que desee, además de que esto ha acelerado el crecimiento de los países y de su economía ya que actualmente también es utilizado para realizar transacciones importantes, ya sea contratos, transporte de mercancías y mucho más, por lo

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

que la invención del internet ha enriquecido nuestra cultura y al mundo, aunque por otro lado, existen también algunos inconvenientes, pues la actualidad la información que se maneja en la red, es tanta, que no se tiene un control sobre ella y esto ocasiona que existan conflictos y confusiones con el contenido.

Pero hablaremos solo de la parte benéfica en este trabajo, ya que su uso ha permitido ser interdisciplinario lo que hace que muchas ramas de la ciencia natural y social puedan interactuar e identificar los grandes problemas sociales, las necesidades de la sociedad y poder brindarle una respuesta, pues se conocen inmediatamente y abren paso a nuevos campos para investigar el tema.

Una de esas áreas a las que ha llegado e impactó es al Derecho, pues con su inclusión en el mundo y las ventajas que eso genera, y que la mayor parte de la población en el mundo las utiliza, ha sido necesario regular su uso en la legislación, para evitar que se generen abusos y se tenga un control de las nuevas actividades que las personas llevan a cabo en su día a día, dándoles también la oportunidad de poder apoyarse en este tipo de medios para poder denunciar lo que pasa en el exterior y demostrar la realidad de los hechos, utilizándolos como medios de prueba en los juicios, que aunque hay opiniones divididas al respecto, es fundamental que así sea, pues no se puede atrasar nuestra materia ya que su misión fundamental es que exista justicia y una armonía, por lo que la primera se logra sólo si se cuenta con la regulación necesaria, adaptada a la realidad social, y la segunda sí se da la primera.

Es por ello que decidimos dar un panorama de la historia de la comunicación y cómo esta ha trascendido en la vida de cada uno de nosotros, llegando a vivir en una nueva era en donde la tecnología crece a pasos agigantados, por lo cual debe, ponerse atención a ello y adaptarse a las nuevas circunstancias.

Por esta razón, este trabajo de investigación estará enfocado a estudiar la tecnología, que está formando parte del mundo del derecho, puntualizando, su entrada a la rama del derecho procesal, en la que actúa como medio

probatorio, pero para poder entenderlo, así como se habló de la invención del internet, ahora se darán los antecedentes de lo conocemos como medio probatorios, para entender su naturaleza, función, impacto y relación con lo tecnológico.

2.3 Antecedentes de los Medios Probatorios.

2.3.1 Roma.

El antecedente fundamental en nuestro sistema de derecho, es el del imperio romano, ya que como se sabe, fue quien conquisto e invadió el territorio de lo que hoy es España y posteriormente este país colonizo a México, logrando así establecer su sistema romano-germánico, razón por la cual es la base de nuestro derecho y muchos de sus principios y lineamientos continúan vigentes.

Así que, en antiguo imperio romano existieron tres tipos de procedimiento: las acciones, el sistema formulario y el procedimiento extraordinario. Las acciones aparecen con la ley de las Doce Tablas y se caracterizó por la solemnidad de los actos y las palabras del magistrado y a todo este proceso se le conoce como *legis actiones*, que designa al primer acto del procedimiento y solo podían utilizarse cinco tipos de acciones: *sacramentum*, *iudicis postulatio*, *condictio*, *manus inectio* y *pignoris capio*; el segundo sistema consistía en que el magistrado redactaba un instructivo que llevaba ante el juez, a este instructivo se le conocía como fórmula en la que se le requería una decisión; en el procedimiento extraordinario se excluía toda clase de solemnidades y no se distinguía al magistrado del juez.¹²²

¹²² Cfr. BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. treceava edición. Editorial Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., México. 1998 y RASCON GARCÍA, César. Manual de Derecho Romano. segunda edición. Madrid. 1996.

En los primeros dos procedimientos, la división del proceso constaba de dos etapas: la primera de ellas se conocía como *in iure* y se celebraba ante el magistrado y la segunda, *in iudicio*, se celebraba ante el juez.¹²³

En la etapa *in iure*, las partes alegan los argumentos que a sus intereses convenían y el magistrado podía o no admitir la acción, para lo cual las partes realizan ciertas solemnidades invocando a dos testigos que lo presenciaran para que después dieran su testimonio al juez, y de esta manera quedaba fijo el conflicto y se sometían a la decisión del juez, la segunda etapa, se llevaba ante un juez privado, no necesariamente experto en derecho, quien verificaba los hechos y las pruebas, emitiendo después su sentencia.¹²⁴

En cambio, en el sistema formulario se sustituyen las solemnidades por redacción de un documento escrito llamado fórmula en la que se realizaba una sinopsis del conflicto y se nombraba a un juez que tenía que emitir su sentencia de acuerdo a las pruebas presentadas. La fórmula otorgaba una fuerza probatoria, aunque los testigos seguían utilizándose para acreditar ante el juez los hechos realizados.¹²⁵

Los principales medios de prueba utilizados en estos procesos eran la prueba escrita y la testimonial, siendo la última la más usual. La prueba escrita recibía el nombre de *instrumenta privata*, cuando provenía del documento de dos particulares, y más tarde, los particulares adoptaron una nueva costumbre, de redactar sus convenios y posteriormente utilizar los servicios de oficiales públicos llamados *tabelliones*, y a partir de entonces comenzaron a distinguirse los *instrumenta privata* de los *instrumenta pública*. Además también se aceptaron como medios de confesión, el juramento y las presunciones.¹²⁶

¹²³ *Idem.*

¹²⁴ Cfr. BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. treceava edición. Editorial Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., México. 1998. Y RASCON GARCÍA, César. Manual de Derecho Romano. segunda edición. Madrid. 1996.

¹²⁵ BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. treceava edición. Editorial Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., México. 1998.

¹²⁶ *Idem.*

De esta forma, se establece que los medios probatorios en Roma eran: declaraciones de actor, demandado y testigos, juramento voluntario de litigantes, documentos e inspección ocular.¹²⁷

El dar a conocer el procedimiento romano y sus medios de prueba utilizados en la época, es para tener un punto de partida y entender cómo es que hasta nuestros días se siguen utilizando medios probatorios en un proceso jurisdiccional.

2.4 Evolución de los Medios Probatorios.

Hoy día, los medios probatorios comunes en los procesos son: la prueba confesional, la testimonial, la instrumental, la pericial y la documental, aunque también hay procesos que, de acuerdo a su naturaleza, tienen los propios, un ejemplo de ello es la rueda de presos o careo en materia penal y la inspección en materia laboral, porque debe atender al procedimiento y a su regulación, sin olvidar que como requisito indispensable es que se ofrezcan de acuerdo a la ley y sin violar la moral y las buenas costumbres de la sociedad.

Es así, que llega al derecho el documento electrónico y se regula en varias materias, como un medio de prueba.

Por ello es importante enfocarnos en la tecnología como un medio probatorio, ya que es una herramienta que ha logrado cambios buenos en la sociedad y la ha ayudado a simplificar su trabajo, por lo que puede considerarse como una herramienta encargada de impulsar todo lo que nos rodea para beneficio de no solo de una sociedad en particular, sino, del mundo, que interviene con el proceso de la globalización en donde cada uno de los países realiza un trabajo diario para lograr superarse e impactar en los demás.

No olvidemos que, los medios probatorios son muy importantes en cualquier proceso, pues son los que causaran convicción en el juez de cómo

¹²⁷ RASCON GARCÍA, César. Manual de Derecho Romano. segunda edición. Madrid. 1996. p. 260.

sucedieron los hechos en la realidad y que determinaran para quien, de las partes en conflicto, resultara favorable la sentencia o resolución de la autoridad al conflicto planteado.

Por esta razón, este trabajo de investigación tiene como misión la inserción del documento electrónico como medio probatorio en el proceso laboral, ya que consideramos que con el avance en las tecnologías de la información y de la comunicación, es necesario que éstos participen en los procesos, pues forman parte de la vida cotidiana y funcionarían perfectamente para demostrar lo que ocurren en ella, valiéndose de esta manera de lo que te ofrece el entorno en el que te encuentras y demostrando a la autoridad que lo que se dice es cierto y se demuestra, aunque sin olvidar que este tipo de medios, y la información que estos transmitan deben ser los adecuados para conseguir lo que se busca: finalizar el conflicto con la veracidad de los hechos.

En cuanto al derecho del trabajo, es importante decir, que es un mundo en el que el uso de los medios electrónicos han ido posicionándose, pues determinan las condiciones de trabajo de las personas ya sea en la realización de su trabajo, en la forma de pago del salario, en el contacto con los clientes o la empresa, por eso es importante que se estudie el tema para que tanto trabajadores como patrones y abogados estén preparados para enfrentar el problema y salir victoriosos.

El documento electrónico, un medio que se reguló en la Ley Federal del Trabajo hasta el año 2012, algo que no ocurrió en otros procesos, en los que estaba permitido su desahogo años atrás, por lo que en materia de trabajo es discutida. El documento se utiliza desde los inicios del derecho procesal laboral únicamente en su porte en papel y clasificado en público y privado, aunque, como se verá en el capítulo posterior, no existía un derecho procesal bien estructurado que explicara detalladamente su ofrecimiento y desahogo en la Ley de 1931 y en la Ley de 1970, sino hasta las reformas de 1980 y recientemente la reforma de 2012 en donde se agrega la nueva modalidad: un documento con soporte digital.

Es por esta razón, que consideramos necesario conocer la forma de vida que la sociedad actual, ya que sabemos que es la sociedad quien define el rumbo del derecho, ya que es en las leyes en donde se refleja la transformación que ésta ha tenido, por ello, el legislador al darse cuenta de que la sociedad ha ido adentrándose cada vez más en la tecnología, al utilizarla en sus actividades diarias, lo reguló en la ley, por lo que se le otorga un valor a lo que se hace con los dispositivos y el uso de internet al agregarlos como medios probatorios en un proceso.

Como conclusión se puede comentar que el que se haya regulado al documento electrónico en nuestra legislación, ha sido uno de los grandes pasos que nuestro país ha dado, sin dejar de lado, que aún le falta crecer en la materia para ser sólido, ya que se realizan muchas actividades en línea, como trabajar, comprar, vender, contratar, pagar, denunciar, y muchas otras, que hacen que la vida sea un poco más fácil para las personas, así que, todo aquella actividad que sea realizada, almacenada, modificada o transformada a través de un medio electrónico recibe el nombre de documento electrónico, que tiene un tratamiento especial al ser presentado en proceso como un medio probatorio, ya que deben incluirse en su análisis a otro tipo de expertos que puedan ayudar a saber si ese documento es realmente autentico, original y a una persona determinada.

2.5 Evolución de la Prueba Documental como Medio Probatorio.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, y cómo resultado, hasta el momento de la investigación, el documento electrónico, es actualmente uno de los medios probatorios que causa revuelo ante la autoridad, ya que para su ofrecimiento y desahogo debe apegarse a la ley y la autoridad debe aceptarla para continuar con una verificación, de la cual serán responsables los expertos, para después otorgarle un valor libremente.

A nuestro parecer, no debería analizarse tanto este tipo de documento, ya que a final de cuentas, es un documento y cumple con los requisitos del

documento, aunque con su propio soporte, debido a su naturaleza; contiene información y es perdurable en el tiempo.

Lo que debe valorarse por la autoridad en este tipo de documento es, la información contenida en él, ya que da igual su soporte, ya que de eso no dependen los efectos jurídicos que puedan llegar a producirse.¹²⁸

Lo fundamental en este tipo de documentos es que la información contenida, puede ser consultada por quien sea y cuando se quiera, además de reconocerse la información contenida en él, por las partes y si no es así, no es necesario que se someta a más pruebas, una prueba, sino a, los medios de perfeccionamiento, que nos permitirán conocer la verdad de la información contenida, punto clave y producto del conflicto y capaz de ser atribuible a una persona concreta.

Por eso, para que un documento no pueda ser alterado por alguien y la información en él contenida se la original, se han creado medios de seguridad como la firma electrónica, la cual debe ser generada por un emisor, infalsificable e inimitable, pues esto ofrece una mayor seguridad ya que para que una firma electrónica pueda llegar a ser falsificada pues se requieren de conocimientos muy técnicos, conocer a algoritmos de encriptación, para lograrlo.

De esta forma, concluimos que la firma electrónica es segura ya que si cuenta con confiabilidad pues la información contenida en él solo puede ser vista por las personas a las que autorice el emisor para ello, por lo que al no ser visto por alguien más el mensaje quedará inalterado sin posibilidad a que se niegue la información contenida en él.¹²⁹

Ya que como funcionaba en Roma, el documento tenía validez si era firmado por las partes, firma conocida como *manufirmitio*, solo que ahora con

¹²⁸ CORNEJO LOPEZ, Valentino. Los Medios Electrónicos regulados en México. Editorial Sista. México. 2006. p. 43.

¹²⁹ *Ibidem*. p.58.

los tiempos hoy, el documento electrónico cuenta la firma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la ley y con la misma validez que la autógrafa.

Así que compartimos la idea de que este tipo de documentos, debe ser aceptado por la autoridad sin ningún tipo de problema y valorarse de acuerdo a su contenido y no juzgarse por su soporte, ya que si bien es cierto que es vulnerable a sufrir modificaciones o alteraciones, debe legislarse y delimitarse el tema en la ley para que, tanto el usuario como la autoridad, agilicen el proceso y su valoración cumpliendo con el requisito de la firma electrónica, ya que el usuario no debe olvidar jamás que presentar un medio probatorio significa causar convicción en el juzgador por lo que se evitara a todo costa que alguna deseché, así que más vale cumplir con todos los requisitos a tiempo.

Por lo tanto, concluimos que, todos los avances que se ha propiciado el hombre con el descubrimiento y adelanto de la tecnología, no deben pasarse por alto por el derecho ya que si impactan en la sociedad inevitablemente impactaran en el sistema jurídico, aunque hoy en día por ser un tema muy reciente se siga juzgando su validez, la misma velocidad a la que vamos nos ira obligando a estar más en contacto con este tipo de medios, hasta volverlos obligatorios o fundamentales para cualquier actividad, por lo que la ley y principalmente la autoridad debería capacitarse y manejar las herramientas tecnológicas, para poder enfrentar los problemas que se vienen y que ya existen debido a que las nuevas generaciones crecen con éstos como un nuevo estilo de vida al cual debe estar listo el mundo, no solo para interactuar, comunicarse, crecer, aprender, sino también para enfrentarlo en los procesos jurisdiccionales, ya que por ahora comienza su implementación, pero muy pronto estará convirtiéndose en su naturaleza.

Es por eso que hay que así como la tecnología nos despertó para descubrir un mundo nuevo, es momento de que nosotros apliquemos el derecho para hagamos formar parte de esta globalización tecnológica.

CAPITULO III

“LA EVOLUCION DEL DOCUMENTO A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO”

3.1. Tratados Internacionales y Organización Internacional del Trabajo.

Para hablar de un orden internacional en materia de trabajo, es preciso mencionar a la OIT, Organización Internacional del Trabajo, encargada de esta rama.

La OIT, fue creada en el año de 1919 con el Tratado de Versalles, que puso fin a la primera guerra mundial, pues fueron los trabajadores de Francia e Inglaterra quienes lucharon por la creación de un órgano internacional que auspiciará la creación de las normas internacionales para los trabajadores de todos los pueblos y en la Conferencia de Leeds de 1916 se emitió un voto en el sentido de que en el futuro tratado de paz se establecían un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo; y en Febrero de 1917, dos conferencias internacionales de trabajadores terminaron redactando la Carta de Berna, antecedente inmediato del Tratado de Versalles, y finalmente la fuerza de los trabajadores logró que el 25 de Enero, en la conferencia de la paz, se designará una comisión de legislación del trabajo, que fue la que preparó la parte XIII del tratado de paz.¹³⁰

El preámbulo de este tratado establece que, “La justicia social es la base para la paz universal”, que, hablando del derecho del trabajo, para nosotros, la parte social es la clase trabajadora y que si le damos la justicia y la igualdad que merece, otorgándole los mínimos derechos para que pueda sustentarse y crecer, no habrá necesidad de preocuparnos por protestas, o cualquier tipo de conflictos generados por la opresión, al contrario, estando bien los trabajadores, el país marchara bien y progresara, pues su clase trabajadora estará contenta y

¹³⁰ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. “Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales.” Tomo I. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2009. p. 26.

protegida. Además la idea del preámbulo también fue integrada a su Constitución.

A partir de la creación de la OIT, ésta formuló su propia Constitución, redactada por,

“una Comisión de trabajo establecida en la Conferencia de la Paz y reunida por primera vez en París y luego en Versalles. La comisión se integró por nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes del gobierno, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.”¹³¹

Su constitución está integrada por 40 artículos distribuidos de la siguiente forma:

1. “Capítulo I Organización.
2. Capítulo II Funcionamiento.
3. Capítulo III Prescripciones generales.
4. Capítulo IV Disposiciones diversas
5. Anexo”¹³²

La Organización inició labores en 1919 en la ciudad de Washington y estableció su sede en Ginebra. Su estructura está integrada por una Oficina Internacional del Trabajo, un Consejo de Administración, un Director General de la OIT, un Tribunal Administrativo, y Centros e Institutos de la OIT.¹³³

Un dato importante de esta organización es que en,

¹³¹ Disponible en: www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/long-es/index.htm. Consultada el 20 de Abril de 2014.

¹³² Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907. Consultada el 24 de Abril de 2014.

¹³³ *Idem*.

“1946 se convirtió en una agencia especializada de la recién creada Organización de las Naciones Unidas...y ganó el Premio Nobel de la Paz en 1969.”¹³⁴

Para el autor Mario de la Cueva, el derecho internacional del trabajo, producto de la OIT, se compone de 2 partes:

“1. Un contenido esencial, que son los principios fundamentales y 2. Normas creadas en los convenios y recomendaciones de las conferencias de la OIT.

En el primero encontramos a las Declaraciones Universales de los Derechos del Trabajo, el Tratado de Versalles, Carta de las Naciones Unidas, Declaración de Filadelfia, Declaración Universal de los Derechos del Hombre y las Declaraciones de los pueblos americanos: Carta de la Organización de los Estados Americanos de Garantías Sociales y las resoluciones adoptadas en las Conferencias Panamericanas y en las Conferencias Regionales Americanas organizadas por la OIT.”¹³⁵

Desde sus comienzos, la OIT ha trabajado para otorgar al mundo grandes aportes en el área del trabajo y para que sus ideas no solo queden establecidas en sus conferencias, sino para que también sean adoptadas por los países miembros en su régimen nacional logrando así su objetivo de brindar justicia social y con ello la paz.

¹³⁴ Disponible en: www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/long-es/index.htm Consultada el 20 de Abril de 2014.

¹³⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. “Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales.” Tomo I. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2009. pp. 30-31.

La OIT cuenta con 185 Estados miembros, 398 instrumentos adoptados, 189 convenios, 6 protocolos y 203 recomendaciones.¹³⁶

En cuanto a México, éste se integró a la OIT el 9 de Diciembre de 1931 y tiene ratificados 78 convenios, de los cuales 67 están en vigor, 8 han sido denunciados y ninguno ha sido ratificado en los últimos 12 meses y 42 no ratificados.¹³⁷

Como vemos, la OIT nació de la lucha de la clase trabajadora explotada, la cual quería se brindasen oportunidades, que dejaran de lado la desigualdad en la que vivían, no solo en un país en particular, sino a nivel mundial, por eso lucharon para que se les representara a nivel internacional con un organismo que defendiera sus derechos y que plasmara los mínimos obligatorios para que fueran defendidos en un orden supranacional porque sabían si los empleadores respetaban el trabajo y le daban el verdadero valor que tiene para la sociedad y para ellos mismos, el mundo tendrá paz y haría justicia, esa justicia que tanto venían pidiendo los ciudadanos que forman parte del grupo de trabajadores, por ello pidieron que todos esos derechos que fueran incorporados a las legislaciones de todos los países que se incorporaran a este organismo.

De esta manera la OIT, como el órgano de trabajo más importante a nivel internacional logró que los países quisieran adoptar las normas que de ella emanaban e integraran a ella hasta que llegó el momento de su incorporación a la Naciones Unidas en donde se logró uno de sus mayores objetivos, el que el mundo se diera cuenta que lucharía por otorgar la justicia social que merecía la clase trabajadora para el bien de países, mundo y globalización.

Así que la OIT ha elaborado varios convenios, protocolos y recomendaciones para que sean anexadas a la legislación de sus países miembros, la mayoría de estas normas son de carácter sustantivo, es decir,

¹³⁶ Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:1:0::NO>: Consultada el 14 de febrero de 2015.

¹³⁷ Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764. Consultada el 27 de Abril de 2014.

solo establecen los derechos de los trabajadores, que debiendo ser respetados y obligatorios, pero ninguna de sus normas establece un proceso a nivel internacional al que puedan acudir los trabajadores en caso de que alguno de sus derechos sustantivos sean vulnerados o violados, ni tampoco establecen procedimientos que puedan ser llevados en un país para el mismo fin, y hablando de este trabajo de investigación, tampoco encontramos alguna norma que regule al documento electrónico o algún tipo de medio electrónico para que pueda ser utilizado por los trabajadores para lo que a su interés convenga, por lo que el uso de todo este tipo de tecnología de la información y comunicación no se encuentra aún regulada por el órgano más importante del trabajo a nivel internacional, su uso dependerá del orden nacional de cada país.

Por esta razón a continuación analizaremos los principales países que abordan a este tipo de tecnologías en su legislación, que aunque no es en el orden laboral, es el principal punto de partida para que México decidiera incorporarlos y regularlos en su legislación laboral.

3.2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

La Comisión fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2205, el 17 de Diciembre de 1966. Y su primer período de sesiones se llevó a cabo en 1968.

En la página oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, mejor conocida como CNUDMI, se encuentra la historia y la función principal de esta Comisión, y nos indica que la CNUDMI es el órgano jurídico internacional en el ámbito del Derecho Mercantil Internacional dedicado a reformar la legislación mercantil a nivel mundial por más de 40 años, siendo su función la de modernizar y armonizar la legislación

internacional mercantil con la nacional existente en cada uno de los países que forman parte de la Comisión. Y sus actividades principales son:¹³⁸

- “1. La elaboración de convenios, leyes modelos y normas aceptables a escala mundial.
2. La preparación de guías jurídicas y legislativas y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico.
3. La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos de derecho mercantil uniforme y sobre su incorporación al derecho interno.
4. La prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación.
5. La organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme.”¹³⁹

La CNUDMI está conformada por miembros de los países que la conforman, que a su vez son miembros de las Naciones Unidas, 14 son del continente Africano, 14 Asiáticos, 8 de Europa Oriental, 10 de América Latina y del Caribe y 14 más de Europa Occidental; y ha sido organizada para garantizar la representación de diversas regiones geográficas y de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo. La CNUDMI, cuenta con una Asamblea General que es su máximo órgano, y se encarga de elegir a sus miembros por un período de seis años y cada tres años expira el mandato de la mitad de los miembros. Las elecciones se llevan a cabo al final del año de su mandato.

La CNUDMI cuenta con 6 idiomas oficiales: español, árabe, chino, francés, inglés y ruso. Lleva a cabo su labor en los periodos de sesiones y está formada por un presidente, 3 vicepresidentes y 1 relator.¹⁴⁰

¹³⁸ Disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html. Consultado el 10 de Mayo de 2014.

¹³⁹ *Idem*.

Una de sus principales funciones es la de negociar a través de un proceso internacional donde intervienen los países miembros, los países no miembros, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales expertos en los temas a tratar en las sesiones y se revisan, aprueban y discuten los temas, se resuelven controversias, se realiza practicas contractuales internacionales, temas de transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, pagos internacionales, operaciones garantizadas, contratación pública y compraventa de mercancías y al terminar se levanta un informe sobre la sesión. Y para poder discutir sobre los distintos temas del Derecho Internacional Mercantil, la CNUDMI tiene grupos de trabajo, que asignan y estudian cada tema a profundidad para poder llevarlo a sesión.

Dentro de esas sesiones, aprueba convenios y convenciones, para unificar el derecho y establecer obligaciones jurídicas y para ello, los Estados tienen que presentar formalmente un instrumento de adhesión o ratificación y así el Estado contrae la obligación internacional de ajustar su legislación a las disposiciones establecidas en la convención; también están las leyes modelo, que son un texto legislativo que se dirige a los Estados para recomendarles que sea incorporada a su derecho interno, y éstos deciden si lo hacen o no; cuentan también con guías legislativas y recomendaciones, que indican a los países principios o reglas comunes que deben de tomar en cuenta en su sistema, pero que hacen que el marco internacional no afecte la soberanía de cada uno de sus países miembros pero fomentando la armonización jurídica del derecho mercantil; después encontramos las disposiciones modelo, que se encargan de regular disposiciones modelo y recomendarlas, en caso de que alguna convención requiera una actualización o unificación; y finalmente tenemos a las conclusiones y adopción de textos legislativos, en el que, el grupo de trabajo una vez que ha preparado una convención, se presenta en el periodo de sesiones, se revisa, discute, se le realizan observaciones, conclusiones y su adopción.

¹⁴⁰ Disponible en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html. consultada el 17 de Mayo de 2014.

Así, durante su período de sesiones número 25, en 1996, la Asamblea de la CNUDMI aprobó la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, esta ley cuenta con II partes; la primera integrada por 3 Capítulos: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de texto y Capítulo III Comunicación de los mensajes de datos y la segunda parte establece lo alusivo al transporte de mercancías. Toda la ley modelo cuenta con 17 artículos que estudiaremos a continuación, ya que son un antecedente importante para este trabajo de investigación.

En esta ley uno de los artículos más importantes es el artículo 2º. Porque en el se establecen las definiciones que son su base fundamental para entender el ámbito de su aplicación. Dentro de éstas definiciones podemos encontrar al mensaje de datos como,

“la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.”¹⁴¹

Encontramos también a la transmisión electrónica de información de una computadora a otra; al iniciador de un mensaje de datos, al destinatario, el intermediario y al sistema de información.

Después están los artículos de interpretación y modificación mediante acuerdos.

Más adelante está el capítulo II de la Aplicación de los requisitos jurídicos a los mensajes de datos, El artículo 5 establece el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos: “No se negarán efectos jurídicos, validez, o fuerza obligatoria de la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”

¹⁴¹ Disponible en: http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf. Consultada el 25-Abril-2014.

El artículo 5 bis establece, la incorporación por remisión:

“No se negarán efectos jurídicos, validéz ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión.”

El artículo 6 establece que un mensaje de datos debe estar accesible para su ulterior consulta, el 7 establece como quedara satisfecho el requisito de la firma en un mensaje de datos, cuando la ley lo requiera; el 8 habla sobre la originalidad de los mensajes; el 9 establece la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos; el 10 contiene a la conservación de los mensajes de datos, después encontramos al Capítulo III de la Comunicación de los mensajes de datos, con artículos que establecen la formación y validez de los contratos, el reconocimiento por las partes de los mensajes de datos, atribución de los mensajes de datos, el acuse de recibo, el tiempo y lugar del envío y la recepción de un mensaje de datos.

Para más adelante encontrarnos con la segunda parte de esta ley, sobre comercio electrónico en materias específicas.

Como vemos esta ley fue creada en 1996, hace diecinueve años, es una ley muy adelantada a su tiempo porque los sistemas de información aun no estaban tan desarrollados y la sociedad no utilizaba los avances de la ciencia y la tecnología para establecer nuevas formas de comunicación, pero la CNUDMI logro visualizar la realidad que vivimos hoy y plasmarla en su Ley modelo logrando no sólo que el sistema jurídico los reconociera y se renovará sino que además contemplará todas las hipótesis que aparecieran en la utilización de un mensaje de datos adaptando a él la creación, modificación y cualquier otro uso y con ello estableció la idea de que no solo es necesario que participen dos personas (iniciador y destinatario) para intervenir en su utilización y así, regular

figuras como la de los intermediarios; también definió conceptos básicos como son los medios utilizados para que un mensaje de datos pueda ser elaborado, enviado, recibido, modificado o visto por alguien, esos medios son la transmisión electrónica de datos y el sistema de información. Esta es una ley completa ya que habla no solo de la existencia y utilidad de este tipo de mensajes, sino que también, prevé y legisla sobre los requisitos que deben de contener para que puedan ser admitidos por la autoridad y contar con un valor probatorio, esos requisitos son muy importantes para confirmar su autenticidad y originalidad; no olvidándose de establecer su conservación para que pudieran ser consultados con posterioridad, y mantenerse sin alteraciones para así cumplir con una de sus máximos objetivos jurídicos, demostrar la existencia de un hecho.

Como ya sabemos, el documento como medio probatorio por mucho tiempo sólo se contempló como una simple hoja de papel presentada a la autoridad para que ésta valorará la información contenida, que generalmente sólo eran letras que proyectaban si los hechos controvertidos en el proceso eran verdaderos o falsos. Posteriormente, con el cambio social, cultural y tecnológico que ha sufrido el mundo, el documento cambió para presentarse ante la autoridad ya no sólo como una simple hoja de papel que proporciona información, sino a demás en forma de videos, de conversaciones de mensajería instantánea y de correo electrónico y que no por ello dejan de comunicar información sobre acontecimientos y hechos concretos.

Es por ello que se dará una visión de este tipo de documento, primero en Europa por ser el continente antaño y máximo representante de los principales movimientos que cambiaron al mundo como la Revolución Industrial y la Época de la Ilustración en donde grandes pensadores dieron a conocer una nueva forma de ver al hombre y a su entorno, con la única finalidad de que éste creciera y transformará todo lo que hasta ese momento se conocía, dando paso a la era de las máquinas, la máquina de vapor, al trabajo sencillo y el pensamiento libre. Por esta razón, se eligió a Inglaterra y a España por ser

países de gran influencia mundial, logros, propietarios de colonias y consecuentemente imperios que gobernaron en una extensa parte del planeta y por ello, la necesidad de saber si continúan los adelantos y avances para el mundo con la inclusión del documento electrónico en su legislación.

Después pasaremos al continente Americano concretamente con Estados Unidos, un país que hasta la fecha es pieza fundamental en la economía mundial, pues se ha posicionado como una potencia de primer nivel donde se generan adelantos científicos, tecnológico, deportivo y en varias ramas, por lo que es un país que va a la vanguardia y de avanzando con las necesidades que la sociedad presenta con el tiempo, por lo que es el punto de referencia en los avances así que indagaremos en su legislación para saber si ésta ya incorporó el estudio y regulación del documento electrónico.

Después analizaremos a Chile, Colombia y Ecuador, países que tienen un atraso notorio respecto del resto de los que conforman el continente, y así comparar el *status* en el que se encuentran respecto de los países con un mayor avance y posición económica y de esta manera determinar y concluir si los grandes países se posicionan en los mejores lugares respecto de la regulación del documento electrónico, o si por otro lado, en esta ocasión los países con menor posición mundial se encuentran con el documento electrónico dentro de su ley.

3.3. Europa.

3.3.1. España.

Este país en sus inicios fue próspero, tuvo colonias en gran parte de América, gracias al descubrimiento que Cristóbal Colón hizo de estas tierras y de las cuales explotaron sus recursos. Se regía por la religión católica, principalmente por la opinión del papa, al cual recurrían los reyes para que expidiera las famosas bulas papales que indicaban que España era poseedor

de algo e incluso de alguien y su regulación, tal como pasó con la ruta que seguían para llegar a América y de sus tierras.

Durante mucho tiempo fue gobernada por reyes y sus dinastías, ya fuera por herencias o porque en la lucha por el poder alguna familia real ocupaba la corona, pero España, a lo largo de su historia difícilmente ha podido establecer una forma de gobierno, ha ido de la monarquía a la dictadura y de ésta a la República en constantes luchas, pero el conflicto que se ha dado por establecerse y definir su gobierno ha sido largo y llevó a la sociedad a sufrir grandes crisis sociales, políticas y económicas, que terminaron con un proceso de transición entre diciembre de 1976 a diciembre de 1978, con el establecimiento de una nueva Constitución.¹⁴²

Y así, es como se consolida la España que conocemos actualmente, gobernado por un rey.

“Al optarse por una monarquía constitucional, bajo una forma de gobierno parlamentaria, se resolvió el reclamo democrático y la exigencia de contar con un sistema efectivo de garantías constitucionales y, al mismo tiempo, se evitaba la confrontación estéril en torno a la Corona que, por añadidura, hubiera polarizado las posiciones y alejado la posibilidad de los consensos, máxime considerando el papel moderador y equilibrador del rey.”¹⁴³

Esto conlleva a que no sólo decide el rey el rumbo del país, sino que, necesita de un poder legislativo que lo ayude a partir de la delegación de poderes, para que discutan y aprueben leyes que beneficien al país y a su población, por eso se establece el parlamento, y una de tantas leyes que aprobaron es la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre, que establece la regulación

¹⁴² INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. España. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Número 8. Octubre. México. 2008. p. 25

¹⁴³ *Ibidem*. p. 27.

del documento electrónico y su validez probatoria ante el juez o la autoridad correspondiente.

Esta ley menciona el uso del documento electrónico pero solamente en el ámbito del poder público. En la exposición de motivos que se encuentra dicha información y para su consulta, se anexará al final de la investigación.

“(…) el título IV con una abierta incorporación de las técnicas informáticas y telemáticas en la relación ciudadano-Administración y resuelve los problemas que en materia de términos y plazos se planteaban a causa de la diversidad de calendarios de festividades.”¹⁴⁴

De esta forma se crea el capítulo y se habla de este tipo de medios a partir del artículo 45 de dicha ley, que a la letra establece,

“Artículo 45. Incorporación de medios técnicos. 1. Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes. 2. (Derogado)

3. (Derogado)

4. (Derogado)

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de

¹⁴⁴ Disponible en: <http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/92C6556A-3375-407A-9A4D-7223E0484069/120640/260913LEY301992LRJPAC.pdf>. Consulta realizada el 26 de Febrero de 2014. p. 7.

documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes”¹⁴⁵

“Artículo 46. Validez y eficacia de documentos y copias.

1. Cada Administración Pública determinará reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

2. Las copias de cualesquiera documentos públicos gozarán de la misma validez y eficacia que estos siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido comprobada.

4. Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.”¹⁴⁶

Para lograr que este tipo de documentos permanezca intacto, es decir, sin alteraciones y se compruebe fehacientemente su autenticación, se expidió una ley de firma electrónica que permite la protección de datos y del sistema, la ley 59/2003, del 19 de Diciembre.

¹⁴⁵ Disponible en: <http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/92C6556A-3375-407A-9A4D-7223E0484069/120640/260913LEY301992LRJPAC.pdf>. Consulta realizada el 26 de Febrero de 2014. p. 31

¹⁴⁶ *Ibidem.* pp. 31-32.

España, es un país en el que el documento electrónico forma parte de su legislación, aunque de una manera muy limitada, al establecer que solo puede ser utilizado por el Estado en la Administración Pública.

Como parte de nuestra conclusión respecto a la legislación española, consideramos que este tema cuenta con una limitante, por no decir atraso, ya que si bien fue capaz de plasmarlo en una legislación y regularlo, no debió limitarlo a una materia, la de la Administración Pública y además, suprime un derecho al pueblo, que no estará en igualdad de circunstancias y oportunidades, mucho menos si se lleva a cabo un proceso y la autoridad sin ningún problema exhibe este tipo de documentos, a los que la autoridad otorgará valor probatorio, de acuerdo a la ley; mientras que a un particular no le será válida su prueba a menos que se trate de documentos (copias) expedidos por la autoridad correspondiente, es decir de un documento electrónico público, que cumpla con los requisitos de autenticación que la ley establece.

Esta ley, como vemos no comparte el mismo criterio con la legislación mexicana porque brinda la oportunidad al particular de poder presentar los documentos electrónicos que tenga a su alcance como medios probatorios a la autoridad en varias áreas como la fiscal, la civil, la de derechos del consumidor y actualmente en materia laboral sin limitar o restringir el derecho de audiencia a ninguna de las partes, al contrario, ya que su incorporación amplió el campo de los medios probatorios.

De acuerdo a lo anterior concluimos, que los documentos electrónicos privados pueden gozar de la misma validez que se les adjudica a los públicos, en la legislación española, por eso, sería importante que dicha legislación se involucrará más en el tema y trasladará de una manera segura y eficaz la regulación de este tipo de documento a los particulares, como el derecho del trabajo y su procedimiento para que haga uso de la tecnología ante la autoridad jurisdiccional, ya que en la actualidad éste es fundamental y aclarará situaciones de imposible comprobación al no utilizarlas.

3.3.2. Inglaterra.

Inglaterra es uno de los cuatro países que conforman al Reino Unido, junto con Escocia, Gales e Irlanda del Norte, está situado, en Gran Bretaña, no posee una Constitución escrita, pues su ordenamiento jurídico está basado principalmente en la costumbre, de sus precedentes, aunque también ha expedido legislación escrita como el *Habeas Corpus Act* en 1969, *Act of Settlement* en 1701, *Act of Union with Scotland* en 1707 y *Parliaments Acts* principalmente.¹⁴⁷

El país en sus inicios se regía por la Constitución inglesa, pero fue sustituida por el Tratado de Lisboa, que establece lineamientos a seguir no sólo el Reino Unido, sino todos los miembros de la Unión Europea, éste tratado logra firmarse el 13 de Diciembre de 2007 y posteriormente es ratificado por los diversos países de acuerdo a su sistema. Este tratado fue hecho porque sus miembros se dieron cuenta de que la sociedad, la economía y la política estaban evolucionando y necesitaban contar con una legislación que fuera acorde a lo que Europa y el mundo estaban viviendo y necesitando; parte de esta evolución es la tecnología que comenzó a ocupar un espacio importante en la mayoría de los países y su legislación, es por eso que se inserta el documento electrónico como parte de su marco normativo, pero no en todas las materias.

Europa, particularmente Inglaterra lo integra y lo regula en materia civil y penal, en el *Criminal Evidence Act* de 1984, en su artículo 69¹⁴⁸, en el que se establece,

“que este tipo de documento puede ser presentado ante la autoridad judicial en un proceso y que el juez, de acuerdo

¹⁴⁷ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Reino Unido. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Número 12. Octubre. México. 2008. p. 17.

¹⁴⁸ Disponible en: www.bibliociencias.cu/gsd/collect/eventos/index/assoc/HASH0100/2bb2e8fc.dir/doc.pdf. Consultada el 26 de Febrero de 2014.

al sistema de libre convencimiento de las pruebas, le otorgará o no un valor”¹⁴⁹

Lo que pasa en Inglaterra es un adelanto en el marco jurídico desde hace ya varios años, el cual permite que se establezca el documento electrónico en materias jurídicas importantes como lo son el derecho civil y el derecho penal, que son las áreas más amplias y en las que la vida social puede encontrar su armonía para la convivencia.

A pesar de ello, creemos se debe incorporar en materia de trabajo, en sus relaciones individuales y colectivas, ya que la forma de regularlo y de prestar el servicio también ha evolucionado y los trabajadores y los patronos cuentan ya con una gama de posibilidades en las que la tecnología sea la base fundamental para establecer una relación jurídica entre los sujetos de la relación de trabajo, que van desde almacenar los documentos como el contrato de trabajo o las nóminas, hasta mover máquinas para realizar el trabajo.¹⁵⁰

Como conclusión podemos decir que si esto lo hiciera Inglaterra, demostraría al mundo que los avances tecnológicos y científicos pueden ser utilizados no solo para que las personas se comuniquen sino, para que se beneficien en los distintos ámbitos en los que interactúan, y ocupando también un lugar importante en el ámbito jurídico, que busca principalmente la justicia y que con su ayuda, puede alcanzarse, para que no se dejen vacíos y se presenten todos los medios a los cuales tiene acceso el hombre contemporáneo y demuestre así, ante la autoridad jurisdiccional la verdad de los hechos que sin ayuda de la tecnología podrían ser de imposibles comprobación.

También es importante que no sólo se regulen y establezcan en la ley o en los precedentes como es el caso de Inglaterra, es aún más importante se regulen los medios de seguridad aplicables, como las firmas electrónicas, los candados de seguridad o contraseñas, para que permitan la comprobación de

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

los documentos, es decir, que son originales y que no han sido modificados por nadie que no sea su autor.

3.4. AMERICA

3.4.1. Estados Unidos de América

Estados Unidos de América es un país que hace algunos años, cada uno de los estados parte, era una colonia del Reino Unido, pero lograron su independencia y establecieron un sistema de gobierno, basado en el Federalismo y el presidencialismo, de acuerdo a la Constitución que expidió este país desde 1787, donde cada uno de los estados que forman parte de él son soberanos y además cuentan con autonomía, por lo tanto son capaces de aprobar sus propias leyes, ya que cuentan, al igual que el nivel federal, con una Constitución propia y con la división tripartita de poderes, en el que el poder legislativo es el encargado de presentar y aprobar las leyes que benefician a su estado y a su población.

Es por ello que depende de cada uno de los 50 estados que lo conforman, el expedir una ley que regule el documento electrónico.

Se sabe que es uno de los países que va a la vanguardia con el adelanto científico y tecnológico que impera en el mundo y además es uno de los países que más innovaciones de este tipo presenta al mundo, porque fue el que creó el internet en 1969 a través de un programa que en sus inicios era sólo para los servidores de la CIA, pero que después, los universitarios estudiaron y transformaron, logrando conectarlo entre varios ordenadores y redes y así aportaron al mundo en 1990 la mayor innovación tecnológica de aquel tiempo, la (*World Wide Web*), y por ello actualmente cada dirección de internet lleva éstas siglas al principio *www*.¹⁵¹

¹⁵¹ Disponible en: <http://www.slideshare.net/alvaromejia/documento-electronico>. Consultada el 03 de Marzo de 2014.

“La Asociación Norteamericana de Abogados, publicó sus lineamientos para la Firma Digital, el 1 de Agosto de 1996. Dicha Asociación desarrolló un modelo con directrices o líneas básicas sobre firmas digitales, a través del Comité de Ciencia y Tecnología en su sección de seguridad, esto influyó en el estado de Utah, lo que generó la Ley de Utah sobre firmas digitales.”¹⁵²

Por todo esto, no dudamos que éste sea uno de los países en los que el documento electrónico se incorpore de manera rápida en su marco normativo en varias de sus áreas y que además precise la seguridad que debe comprobar cada documento para que se le otorgue validez en su presentación como medio probatorio en un proceso, sin olvidar que Estados Unidos se rige por el sistema jurídico *common law* al igual que Inglaterra y que los precedentes son lo más importante, pero si son regulados y aceptados, no dudamos que los precedentes crezcan a favor de la aceptación y valor probatorio que éstos ofrecen y que su uso sea cada vez más frecuente en el vecino país del Norte.

3.4.2. Chile

Chile cuenta con la Ley 19.799 Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Esta ley cuenta con VII Títulos.

Título I Disposiciones Generales

Título II Uso de firmas electrónicas por los órganos del Estado.

Título III De los prestadores de Servicios de Certificación.

Título IV Certificados de firma electrónica.

¹⁵² DIAZ GONZALEZ, Luis Raúl. Los Medios Electrónicos en el Derecho Mexicano. Editorial Gasca Sicco. México. 2006. p. 5.

Título V De la acreditación e Inspección de los prestadores de Servicios de Certificación.

Título VI Derechos y Obligaciones de los usuarios de Firmas Electrónicas.

Título VII Reglamentos.

En el Título I, esta ley establece las definiciones, conceptos, del documento electrónico, firma electrónica y las certificaciones, su validez, efectos, invalidez y valor probatorio.

En cuanto a su validez y efectos:

“Artículo 3º.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;
- b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes, y
- c) Aquellos relativos al derecho de familia.

La firma electrónica, cualquiera que sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos

legales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.”¹⁵³

Y en cuanto a su utilización como medios probatorios y su validez:

“Artículo 5º.- Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

1.- Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales, y

2. Los que posean la calidad de instrumento LEY 20217 privado, en cuanto hayan sido suscritos con firma Art. 2º Nº 2 electrónica avanzada, tendrán el mismo valor probatorio D.O. 12.11.2007 señalado en el número anterior. Sin embargo, no harán fe respecto de su fecha, a menos que ésta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado.

En el caso de documentos electrónicos que posean la calidad de instrumento privado y estén suscritos mediante firma electrónica, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.”¹⁵⁴

Otra de las aportaciones de esta ley es establecer prestadores de servicios de certificación que de acuerdo a una base de datos podrán emitir firmas electrónicas que tendrán un valor, establece también sus obligaciones, la conservación de los datos (6 años), qué hacer en caso de cesación de su actividad, cancelación de certificados, y señala además que serán responsables de daños y perjuicios.

¹⁵³ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=196640>. Consultada el 14 de febrero de 2015.

¹⁵⁴ *Idem*.

En el artículo 15 encontramos el contenido que deben tener los certificados para que tengan valor: código de identificación, identificación del prestador de servicios, datos de la identidad del titular y su vigencia. Y el artículo 16 establece que los certificados quedan sin efecto cuando: Extinga su vigencia (3 años) y cuando exista una revocación por parte del prestador. El artículo 17 habla sobre la acreditación, procedimiento por el cual el prestador de servicios demuestra contar con los medios necesarios para otorgar los certificados y que éstos puedan ser inscritos en el registro. Además de que debe acreditar los requisitos: fiabilidad en el servicio, servicio seguro, personal calificado, seguridad en los procesos de certificación, haber contratado un seguro apropiado y contar con la capacidad tecnológica necesaria. El artículo 18 establece el procedimiento de acreditación que inicia con una solicitud que contenga los requisitos y un comprobante de pago, para después resolver en un plazo de 20 días, para finalizar con la inscripción en un registro público. El artículo 19 establece que se podrá dejar sin efecto la acreditación: a solicitud del empleador, pérdida de las condiciones que sirvieron para su acreditación y por incumplimiento grave y el artículo 20 establece que la autoridad acreditadora podrá ejercer la facultad inspectora para comprobar el cumplimiento de las obligaciones.¹⁵⁵

Esta ley tiene 25 artículos y un artículo transitorio.

Como se observa Chile es un país que contempla en su legislación al documento electrónico, no solo como un medio que pueda ser utilizado por los órganos de gobierno para un fin especial, sino que lo regula para ser utilizado de manera general en cualquier tipo de materia y como medio probatorio en un proceso, además de establecer su valor en él. Por lo que, se considera, es una ley completa, con poco vacío, pues establece conceptos, definiciones, y lo más interesante, la forma en que debe ser utilizado a nivel jurídico este tipo de

¹⁵⁵

Disponible en: web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.799%20Sobre%20Documentos%20Electronicos%20Firma. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Consultada el 23 de Abril de 2014.

documentos, ya que no solo lo plasma para que sea empleado por las personas, sino que, de manera minuciosa sus legisladores pensaron en los mínimos detalles y establecieron, de manera muy acertada y evitando lo menor posible la utilización falsa de este tipo de documentos, para que no se hiciera algún tipo de fraude, poniendo en funciones registros, certificados, bases de datos y prestadores de servicios con los conocimientos necesarios para que logren el fin de esta ley, la función íntegra del sistema jurídico y las tecnologías de la información, estableciendo así un verdadero adelanto legal.

3.4.3. Colombia

Colombia cuenta con una ley regulatoria del mensaje de datos, la firma electrónica y las entidades que serán las encargadas de tener el control de las firmas para así contar una base de datos que facilite la obtención de la información contenida en ellos, en un proceso de investigación para allegarse a la verdad jurídica.

La ley se identifica por el número 527 del año 1999 que, define, reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Esta ley cuenta con 40 artículos, divididos en cuatro secciones y seis capítulos; el Capítulo I establece las disposiciones generales y el artículo quinto reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, después encontramos el Capítulo II de la aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos y de los artículo más destacado en este capítulo encontramos el 9 que establece la integridad del mensaje de datos, que será considerada así cuando permanece inalterado y completo excepto cuando se presente un cambio derivado por el proceso de comunicación; el artículo 10 establece la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, lo que les otorga un valor jurídico en un proceso; el 11 establece el criterio que debe tomar la autoridad para valorar como medio de prueba un mensaje de datos, que será el

de la sana crítica y los demás que contengan las leyes; el artículo 12 establece la conservación de los mensajes de datos y documentos, que deben de cumplir con los siguientes requisitos: ser accesibles para su posterior consulta, se conserve el formato y que conserve la información que permita determinar el origen.

El capítulo III regula la comunicación de los mensajes de datos, el artículo 16 establece la atribución de un mensaje de datos, estableciendo que,

“Se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador, cuando éste ha sido enviado por:

1. El propio iniciador.
2. Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de ese mensaje o
3. Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que éste opere automáticamente.”¹⁵⁶

El artículo 17 establece la presunción del origen de un mensaje de datos en donde se encuentran diversas hipótesis que pueden identificar al iniciador:

“1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.”¹⁵⁷

¹⁵⁶ Disponible en: www.slideshare.net/karen2113/ley-527-de-1999-15240208. Consultada el 07-Mayo-2014.

¹⁵⁷ Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>. Consultada el 14 de febrero de 2014.

El artículo 20 establece el acuse de recibo, que será aquel que indique la comunicación entre el destinatario y el iniciador; el artículo 21 establece la presunción de la recepción de mensaje de datos, que será una vez que se determine que el mensaje de datos recibido cumple con los requisitos fijados en la ley; el artículo 22 establece los efectos jurídicos señalados en las diferentes leyes; el artículo 23 establece el tiempo del envío de un mensaje de datos, su expedición es cuando,

“entra a un sistema de información que no esté bajo el control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.” El artículo 24 establece el tiempo de la recepción de un mensaje de datos, que dependerá primeramente de lo que acuerden las partes y en caso de que no lo pacten, se determinará:

“a) si el destinatario ha sido designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado o;
2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha sido designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.”¹⁵⁸

¹⁵⁸ *Idem.*

El artículo 25 establece el lugar del envío y recepción del mensaje de datos e indica que se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga suyo.

La parte II de esta ley establece el comercio electrónico en materia de transporte de mercancías.

La parte III establece las firmas digitales, certificados y entidades de certificación; cuenta con 3 Capítulos y está regulado del artículo 28 al 40 de la misma ley.

El Capítulo I de las firmas digitales, la ley establece un mensaje muy importante en esta parte de la ley, ya que el artículo 28 menciona al iniciador que cuenta con una firma digital y que envía un mensaje de datos en el que ésta aparece, lo que creará la vinculación el uno con el otro y lo identificará como su creador y lo responsabilizará por la información contenida en él y en caso de someterse a un proceso, esto creará su presunción aunque también tendrá su derecho a réplica; y lo importante de esto es que el hecho de que aparezca una firma digital en un mensaje de datos ésta tendrá efectos jurídicos fuera del mensaje porque se adjudicará la información contenida a alguien en específico y fuera del mensaje de datos porque se podrá identificar con mucha más rapidez a su iniciador, ya que este artículo contiene los atributos de una firma digital, que harán la búsqueda de su propietario eficaz, estos atributos son:

- “1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que lo usa.
4. Está ligado a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es inválida.

5. Esta conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”¹⁵⁹

Después, encontramos al artículo 29, que pertenece al Capítulo II de las Entidades de Certificación, y éste artículo establece los requerimientos de las entidades de certificación; es importante que éstas entidades cumplan con ellos porque son los que le otorgan validez a la firma digital porque serán los únicos autorizados para emitir un certificado oficial, por ello la ley estableció que pueden ser entidades de certificación todos los que cumplan con las siguientes condiciones:

“a) Contar con capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación,

b) Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley,

c) Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidos de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo periodo en el que la ley penal o administrativa señale para tal efecto.”¹⁶⁰

¹⁵⁹ Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>. Consultada el 14 de febrero de 2014.

¹⁶⁰ *Idem*.

Como se observa, los legisladores tomaron con seriedad el tratamiento de los mensajes de datos y se dieron cuenta de que en la actualidad este tipo de medios son muy utilizados por la sociedad y con el tiempo lo serán más, por lo mismo se tomaron el tiempo de establecer organismos con la capacidad de generar este tipo de certificados, que harán que estos medios no sean utilizados por cualquier persona, sino que, se cuente con medios de seguridad que les permitan tener el valor apropiado y justo para que la ley no los rechace y puedan llegar a ser en algún momento dado, prueba plena, si cuentan con todos los requisitos que la ley pide.

Al terminar este Capítulo, encontramos el Capítulo III de los Certificados. El artículo 35 es el que establece su contenido, que debe ser el siguiente:

- “1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor,
2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado
3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación
4. La clave pública del usuario
5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos
6. El número de certificado
7. Ficha de emisión y expiración del certificado.”¹⁶¹

Más adelante el artículo 36 establece la aceptación del certificado, el 37 la revocación del certificado, el 38 el término de conservación de los registros; que será el exigido por la ley, dependiendo el acto jurídico de que se trate.

¹⁶¹ *Idem.*

Después nos encontramos con el Capítulo IV de los Suscriptores de firmas digitales en donde el artículo 39 regula los deberes de los suscriptores y el 40 la responsabilidad de los suscriptores.

De esta forma concluye la ley dándonos una visión de cómo en Colombia es regulado un mensaje de datos, lo que sorprende de este país es que esta ley fue creada en 1999, cuando los medios de comunicación y la nueva tecnología comenzaba a incorporarse a la vida de la sociedad, en donde apenas se conocían los inicios de lo que la ciencia podía llegar a lograr, y es una ley que en nuestro punto de vista, está bien estructurada ya que contempla al mensaje de datos como un medio idóneo para comprobar la existencia de algunos hechos partiendo de la idea de que es necesario incluirlas en el sistema jurídico y junto con ella los mecanismos que lo perfeccionan y le brindan seguridad para que conservando completo e íntegro, como la firma electrónica o digital que con su aparición delimitada el campo para determinar su procedencia; después encontramos a los certificados y a las entidades de certificación que hacen oficial una firma, que le otorgan validez y que establecen una base de datos que permite identificar con mayor facilidad al suscriptor de una de ellas, además de que impiden que cierto tipo de personas, propensas a cometer hechos ilícitos que puedan perjudicar la seguridad de los certificados y consecuentemente los datos de las personas que los utilicen participen en ellas.

3.4.4 Ecuador

Ecuador es un país de América latina, sub desarrollado, que no cuenta con un nivel económico competitivo, de educación, arte, deporte y otras áreas, debido a la globalización, pero respecto a su marco jurídico, éste ha ido evolucionando, pues incorpora, al mensaje de datos, la firma electrónica y la emisión de sus certificados en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos No. 2002-67, ya que es un país que identifica sus legislación en base a números y no en nombres como lo hace México.

En el primer Capítulo de esta ley se encuentran los principios generales que permiten dar un panorama de los conceptos, como serán visualizados y regulados en el país.

Los artículos más importantes de este Capítulo, son el 2, que establece el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, lo que permite que puedan ser medios de prueba y tener asignado un valor.

El artículo 3 establece la posibilidad de utilizar la información implícita en un mensaje de datos, como los enlaces electrónicos, los cuales son reconocidos por quienes intervienen en él, por lo que podrá tener una validez jurídica si es presentado como prueba en un proceso.

El artículo 5 establece los principios de confidencialidad de los mensajes de datos, que ahora visto desde la perspectiva de nuestro país ha cobrado gran relevancia el tema de la protección de datos de los usuarios y de los derechos humanos.

El artículo 6 es relevante por la importancia que tiene el mensaje de datos, pues establece que cuando la ley requiera que éste se encuentre de manera escrita, el mensaje cumplirá con el requisito dejando la idea del documento como hoja de papel.

El artículo 7 establece la originalidad del mensaje, esto es cuando el mensaje original no se encuentre de ninguna manera alterado o modificado a partir del momento de su creación, sin contar los cambios que puedan llegar a generarse durante el proceso de comunicación.

El artículo 8 está ligado al anterior ya que establece la forma en que debe de conservarse un mensaje de datos porque tiene que estar accesible para consultas futuras, contener la información generada en el momento de su creación, contener los datos de la persona o medio que lo creó, así como los del destinatario, fecha, hora, envío, recibo y cualquier etapa que se produzca durante su proceso y esta conservación va a poder realizarse por la misma

persona que lo emite o por medio de un tercero, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que establece la ley.

El artículo 10 regula la procedencia de un mensaje de datos y establece que el emisor de un mensaje es quien registra el sistema de información y autoriza a partir de ese momento a quien lo recibe para utilizar la información que el mensaje contiene, siempre y cuando no se actualicen las hipótesis de un destinatario específico.

El artículo 11 regula el envío y recepción de un mensaje, información que podrá consultarse al revisar el mismo y al verificarla, se establecerá un vínculo entre el emisor y el destinatario, que será de suma importancia para adjudicarlo a alguien determinado y se dictaminará, según la ley, que la emisión de un mensaje es el que se indica en el momento en que el mensaje abandone el sistema de información de su emisor para entrar a otro que este fuera de su control y el momento de recepción será cuando el mensaje comience con la recuperación de datos, que es en el momento en que entra al sistema de información del destinatario o receptor, porque puede darse el caso de que el mensaje llegue a un destino equivocado, es decir, no a donde lo envió el emisor, por esta razón es importante contar con el domicilio legal de los usuarios y esto se podrá lograr a través del establecimiento de entidades que tengan una base datos con dicha información, lo que la ley llamo como entidades de certificación de la información que para legalizar su base emiten certificados con toda la información que se necesita para adjudicar el mensaje, establecer un vínculo o indagar para llegar a la veracidad del mensaje, además de sistemas de seguridad, como las firmas electrónicas para evitar que información se envíe o se reciba de manera errónea, esta ley también contempla hipótesis para dejar las menores lagunas posibles, como el recibo de mensaje de datos por duplicado, y que las partes deberán confirmar, por una partes su emisión y por otra su recibo porque cada mensaje será considerado diferente y la información contenida en él igual.

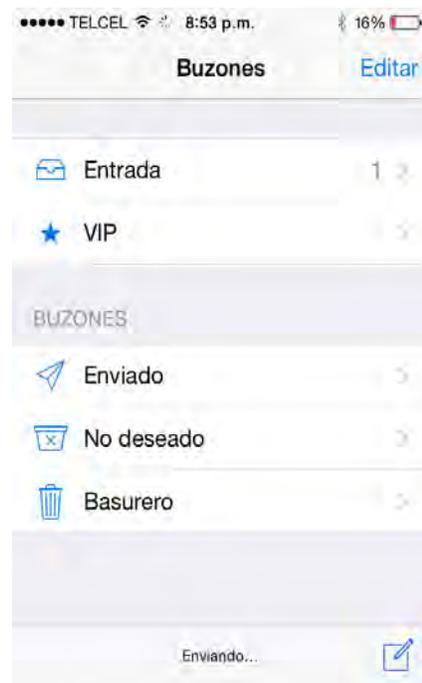
Para una mejor comprensión del artículo anterior, se agregarán unas fotografías de nuestra autoría, que explicarán el envío y recepción de un mensaje de correo electrónico.

En la primera se muestra la redacción del mensaje, el destinatario y la hora; en la segunda se ve cómo el mensaje es enviado; en la tercera, se muestra cómo el mensaje llegó al destinatario y, en la cuarta y última imagen, el mensaje es abierto por el destinatario, y muestra quien lo envió, la fecha y la hora.

1.



2.





3.



4.

Para evitar lagunas legales, esta ley reguló sistemas de seguridad que podrán eliminar algunos problemas, ya que se tendrá una forma efectiva de localizar el envío y la recepción de mensajes, y partiendo de este orden de ideas, se crea el Título II De las firmas electrónicas, certificado de firma, entidades de certificación de información, organismos de promoción de los servicios electrónicos y de regulación y control de las entidades de certificación acreditadas.

Este Título, tiene su Capítulo I de las firmas electrónicas, que son definidas en el artículo 13; mientras que en el artículo 14 se establecen los efectos jurídicos de la firma electrónica, lo que implícitamente es otorgarles un valor, ya que al igual que una firma manuscrita, ésta puede comprobarse y adjudicarse a alguien, y con menos probabilidad de que pueda ser falsificada, pero debe de cumplir con los requisitos que pide la ley y que se encuentran regulados en el artículo 15 y son los siguientes:

- “1. Ser individual y estar vinculada exclusivamente con su titular.

- 2. Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos,
- 3. Que su método de creación y verificación sean confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.
- 4. Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario y
- 5. Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.”¹⁶²

El artículo 16 es la parte medular de este Capítulo pues establece cómo identificar a una firma electrónica dentro de un mensaje de datos, pues deberá enviarse al mismo tiempo, formado uno solo, y sea más fácil identificar al emisor y no haya duda de que él quiso enviar el mensaje y la información contenida en él al destinatario, generándose así un vínculo entre ellos.

El legislador no olvidó establecer las obligaciones del titular de la firma y las plasmó en el artículo 17; el 18 establece que la duración de la firma es indefinida, pero podrán ser anuladas, revocadas o suspendidas si actualizan algunas de las hipótesis que están en la ley; el artículo 19 establece que la firma electrónica puede extinguirse con la voluntad del titular, fallecimiento o incapacidad, disolución o liquidación de la persona jurídica titular de la firma y por causa jurídicamente declarada, aunque con ello no se extinguen las obligaciones contraídas por el titular.

Así termina este Capítulo y comienza el Capítulo IV de los certificados de firma electrónica con el artículo 20 que establece la certificación del vínculo que

¹⁶²

Disponible en:
http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/ecuador/ecuador_ley_2002-67_17042002_comelectronico.pdf. Consultada el 07 de Mayo de 2014.

se genera entre una firma electrónica y una persona, gracias a un proceso de comprobación que confirma su identidad y el artículo 22 establece para ello los requisitos que deben de cumplirse para que dicha comprobación pueda realizarse:

- Contar con la identificación de la identidad de certificación de información,
- Tener el domicilio legal de la identidad de certificación de información,
- Tener los datos del titular del certificado que permitan su ubicación e identificación.
- Contar con un método de verificación de la firma del titular del certificado,
- Conocer las fechas de emisión y expiración del certificado, el número único de serie que identifica el certificado, la firma electrónica de la identidad de certificación y
- Las limitaciones o restricciones para los usos del certificado.

Que, en nuestro punto de vista, el cumplir con todos los requisitos no podría ser en todos los casos, por lo que esta parte de la ley no parece muy coherente con la facilidad que debería de tenerse para identificar al emisor de un mensaje y adjudicarle las consecuencias que traiga aparejado el mismo.

Así termina un Capítulo más de esta ley y comienza el Capítulo IV de las Entidades de Certificación, definidas en el artículo 29 como,

“empresas unipersonales o personas jurídicas que emitan certificados de firma electrónica y que puedan prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones...”

Dentro de la ley existen otros Capítulos, que sólo mencionaremos por no ser relevantes para la investigación, por ejemplo el Capítulo IV de los instrumentos públicos, que se encuentra dentro del Título III de los servicios electrónicos, la contratación electrónica y telemática, los derechos de los usuarios e instrumentos públicos, en donde lo más relevante es el reconocimiento que se hace a los mensajes de datos emitidos por las autoridades del estado y que

además, sin distinción, deben contener los mismos requisitos y formalidades que los mensajes emitidos por particulares.

Más adelante está el Título IV de la prueba y las notificaciones electrónicas, que a su vez contiene al Capítulo I de la prueba, Capítulo relevante en este trabajo, pues en el artículo 52 se establece,

“que los mensajes de datos son medios de prueba que deben ser aceptados así por la autoridad y otorgarles un valor”¹⁶³

Además estarán regulados por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles; el artículo 53 establece la presunción; el artículo 54 regula la práctica de la prueba y el cual deberá seguir los lineamientos del Código de Procedimientos Civiles y los siguientes:

1. Al presentar un mensaje de datos dentro de un proceso judicial se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento.
2. En caso de impugnación, el tribunal ordenará, a petición de parte, a la entidad de certificación remitir el certificado de firma y los documentos de la solicitud del firmante debidamente certificados.¹⁶⁴

Si alguna de las partes niega la validez de un mensaje de datos presentado, deberá probar los vicios que éste contiene o que el procedimiento de seguridad al momento de su creación o los medios para validar la firma no son seguros.

Por otro lado el artículo 55 establece la valoración de la prueba, a la cual se le asignará un valor jurídico de acuerdo a la seguridad y fiabilidad de los medios utilizados y ese valor será dictado de acuerdo al criterio del juzgador y por último el artículo 56, de las notificaciones por correo electrónico.

¹⁶³

Disponible

en:

http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/ecuador/ecuador_ley_2002-67_17042002_comelectronico.pdf. Consultada el 07 de Mayo de 2014.

¹⁶⁴ *Idem*.

Para que la presente ley concluya con el Título V de las infracciones informáticas, tratándose grosso modo de las infracciones administrativas que se pueden cometer con los documentos electrónicos, además de que, cada una de las enunciadas, se tipificaron en el Código Penal del país, por lo que se sanciona el robo de contraseñas para acceder a información, falta de confidencialidad, obtención y utilización de información, destrucción de documentos, alteración de información, daño de bases de datos, de instalaciones informáticas y cualquier forma de alterar, modificar o destruir información procesada a través de un medio electrónico.¹⁶⁵

Así, después de hacer una revisión y análisis de las leyes anteriores, podemos concluir que la ley que está mejor regulada, que establece las hipótesis que pueden llegar a generarse, la que tiene menos lagunas legales y deja en claro al mensaje de datos, los medios para identificar al emisor e investigarlo detalladamente para lograr su identificación sin dudas, la que establece las entidades, los certificados, sistemas de seguridad, sanciones y responsabilidades la Ley de Ecuador para nuestra sorpresa, pues fue elaborada en 1992, en una época de poco auge de los medios de tecnología y comunicación y en donde el país sede no está desarrollado, tiene poco crecimiento en muchos de sus sectores, la mayoría de su población vive en la pobreza, con sus consecuentes carencias e injusticias.

Pese a lo anterior, es magnífico, que tenga un marco jurídico actualizado y pendiente de las necesidades sociales que con el paso del tiempo se van generando, y que con ello dé un ejemplo de lo que muchos de los países desarrollados, subdesarrollados, con gran participación en la globalización, el comercio, la tecnología y crecimiento deberían de incluir en su sistema jurídico, pues esto iría a la vanguardia con el proceso de generación de la nueva sociedad, de nuevos países, nuevas tendencias en comunicación y tecnología lleguen a todos los ámbitos existentes y por existir, además de que su inclusión

¹⁶⁵ *Idem.*

ayudaría a que los conflictos se resolvieran con mayor rapidez y esto traería consigo un mejor desarrollo y una delimitación de la injusticia.

Ahora analizaremos la regulación del documento electrónico en México, en particular en el Distrito Federal, lugar donde se basa nuestra investigación, estudiando los problemas que esta figura genera y el impacto legal y social de su regulación.

CAPITULO IV

“DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO PROBATORIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

4.1. México.

Una vez analizado el tema en el capítulo anterior y de haber dado un panorama a nivel internacional de la regulación del documento electrónico, es momento de analizar la evolución que éste ha tenido como medio probatorio en la Ley Federal del Trabajo respecto de su etapa procesal, así como el estudio en las diferentes legislaciones, puntualizándose que este tema se estudia meramente desde el punto de vista sustantivo-procesal del trabajo.

Comenzaremos con la Ley Federal del Trabajo de 1931, para posteriormente analizar la de 1970, las Reformas Procesales de 1980 y finalmente la última Reforma de Noviembre de 2012, aclarando, que únicamente se hablará del tratamiento que éstas le otorgaron en su momento al documento en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, respecto de su valoración.

4.1.1. Ley Federal del Trabajo de 1931

En el ámbito procedimental, ésta ley lo contempla en el título IV a partir del artículo 511 al 559 que establecen que una vez presentada la demanda, señalará para su celebración una audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones; aperturada la etapa de conciliación, y si no hubiese la posibilidad de arreglar el asunto, como lo califica el artículo 513 de la citada ley, se celebra inmediatamente la audiencia de Demanda y Excepciones estableciendo el actor los puntos de la demanda, y contestándolos el demandado; fijándose la *litis* y distribuyéndose cargas probatorias para proceder a atender la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas. En ese sentido, la Ley Federal del Trabajo establece,

“Artículo 521.- Si las partes no están conformes en los hechos, o estándolo hubieren otros en contrario, la Junta recibirá el negocio a prueba si las partes así lo piden o si se hubiere tenido por contestada la demanda en sentido afirmativo. Al efecto, se señalará audiencia para la recepción de las mismas.”¹⁶⁶

“Artículo 522.- En esa audiencia las partes ofrecerán en su orden las pruebas que pretendan desahogar por la Junta, debiendo concretar esas pruebas a los hechos fijados en la demanda y su contestación que no hayan sido confesados llanamente por la parte a quien perjudiquen.

Pasado el período del ofrecimiento, la Junta o el Grupo especial, en su caso, a mayoría de votos, declarará cuáles son las pruebas que se admiten y desechará las que se estime improcedentes o inútiles...”¹⁶⁷

En el artículo anterior, las palabras “en su orden”, se refieren a que en el ofrecimiento y admisión de pruebas, la parte actora, en un primer uso de la voz o momento, es quien ofrecerá sus pruebas para posteriormente, la parte demanda en un segundo momento, ofrecer sus respectivas pruebas y objetar las pruebas ofrecidas por la actora y finalmente la actora, objetará las pruebas ofrecidas por la demandada.

“Artículo 523.- Las pruebas que por su naturaleza no puedan ser desahogadas desde luego o que para serlo

¹⁶⁶ SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Origen y repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo. Publicación conmemorativa del cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981. México. 1981. p. 331.

¹⁶⁷ *Idem*.

requieran la práctica de una diligencia previa, deberán ser propuestas por las partes en la audiencia de pruebas.”¹⁶⁸

En tratándose del documento como medio probatorio, éste se trata en el artículo 524, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 524.- Cada parte exhibirá desde luego los documentos u objetos que haya ofrecido para su defensa y presentará los testigos o peritos que pretenda sean oídos...”¹⁶⁹

Después de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, la Junta señalará día y hora respectiva para el desahogo del material probatorio admitido; una vez desahogadas las pruebas se turnaran los autos a alegatos para que de manera oral o por escrito se lleven a cabo y se proceda a cerrar instrucción y emitir la resolución respectiva.

Entrando al estudio del valor probatorio de los documentos, el artículo 580 de la Ley Federal del Trabajo establece,

“Artículo 580.- Al escrito o comparecencia que se formule por los patronos de acuerdo con lo que establece el artículo 118, se acompañará:

I. Cuantos documentos públicos o privados tiendan a comprobar la situación del negocio o la necesidad de suspender...”¹⁷⁰

Como se observa, la Ley Federal del Trabajo de 1931, es difusa, es decir no está bien estructurada en la parte de las pruebas, puesto que no establece

¹⁶⁸ SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Origen y repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo. Publicación conmemorativa del cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981.México. 1981. p. 331.

¹⁶⁹ *Idem*.

¹⁷⁰ SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Origen y repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo. Publicación conmemorativa del cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981.México. 1981. p. 340.

de manera clara los medios probatorios que pueden ofrecerse, ni menciona la forma de su desahogo, ejemplo de ello es el documento, del cual no se establece sus tipos, forma de presentarlo, ni su admisión, por lo que a mi parecer, esto es una laguna legal, que no beneficiaba el proceso, ya que al no delimitarse los medios que pueden ofrecerse como prueba, la autoridad, no puede discernir sobre los medios que debe admitir y otorgarles valor, por lo que esta ley es deficiente en su parte adjetiva, pero en su momento, cumplió con el propósito de ser una Ley del Trabajo aplicable a todo el país, y además, reflejó las intenciones del legislador, la protección del trabajador y la reivindicación de sus derechos mínimos, pero olvidó establecer la forma de ejercerlos y de solucionarlos a través de un verdadero proceso en el que la autoridad cumpliera con requisitos indispensables del proceso como son la organización, economía y sistematización, y que sobretodo fuera eficaz y eficiente para equilibrar las relaciones de trabajo.

Esta ley establece los medios probatorios permitidos a ofrecer en la etapa de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, tales como, la documental, la testimonial y la confesional, aunque aún no son llamadas como actualmente las conocemos, pues como se mencionó, no hay un Capítulo relativo a las mismas, aunque si trata su desahogo en términos muy generales, como, los documentos que se pueden presentar ante la autoridad; los testigos y las preguntas que pueden contestar abiertamente y las que la autoridad considere necesarias, además, se habla también de que las partes que intervienen en el proceso podrán contestar preguntas en sentido afirmativo o negativo, prueba que actualmente se conoce como confesional.¹⁷¹

Al respecto, concluimos que esta ley, por ser la primera en expedirse, es limitada en cuanto a oferta y/o desahogo de medios probatorios.

¹⁷¹ SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Origen y repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo. Publicación conmemorativa del cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981. México. 1981. p. 340.

4.1.2. Ley Federal del Trabajo de 1970

Tal y como se mencionó al inicio del Capítulo, en este apartado especial de la Ley Federal del Trabajo de 1970, harémos referencia al tratamiento que se le dio en su momento a los medios probatorios, específicamente al documento, tratando de dejar claro su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración.

Dentro del proceso, existen varios procedimientos importantes, pero los que destacan en esta Ley son el de conciliación al que se le da prioridad en el derecho procesal del trabajo, y la recepción de pruebas. El proceso es en parte oral y en otra escrito, sin formalismos, con una doble función: la conciliación por un lado y el arbitraje por otro, brindándole poder a la autoridad para investigar y llegar a la verdad del caso presentado a través de las pruebas ofrecidas.

El proyecto de ley establece que la realización del procedimiento se inicia con la celebración de una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y, después la de ofrecimiento y admisión de pruebas.

En cuanto al material probatorio, ésta ley al igual que la de 1931 tampoco contiene un capítulo de pruebas que expresamente detalle cada una, pero a través de sus artículos se mencionan los requisitos que respecto de los hechos controvertidos debían aportar los materiales probatorios que permitieran su desahogo; se establece la presentación de documentos, la prueba confesional consistente en la citación de la contraparte para absolver posiciones; la prueba testimonial, en que la parte oferente debía señalar nombres y domicilios para que fueran citados por la autoridad y someterse a un interrogatorio por las partes y, la prueba pericial, en la que se debía establecer la materia del peritaje y la presentación del perito encargado de analizar las pruebas, para que después la Junta de Conciliación y Arbitraje pudiera admitirlas o desecharlas, y posteriormente señalar una fecha de audiencia de recepción de las mismas, en

las que se desahogarán cumpliendo los requisitos de ley y una vez concluida, se tendría un periodo de 48 horas para formular alegatos por escrito.¹⁷²

Esta ley, si bien es cierto, es mejor en su parte procesal que la de 1931, sin embargo aún es deficiente y no menciona de manera específica un ofrecimiento y desahogo para el documento.

Dentro de la iniciativa de ley destacan, para esta investigación, el artículo 763 que establece el objeto de las pruebas, y los artículos 760 al 769 establecen las reglas para el ofrecimiento y la recepción de pruebas.

Por lo que respecta al tema de investigación de este trabajo, a continuación se transcriben los artículos que mencionan al documento:

Artículo 760, fracción V:

“...cada parte exhibirá, desde luego los documentos u objetos que ofrezca como prueba.”¹⁷³

“Artículo 764: Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en la audiencia de recepción de pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzgue conveniente y examinar los documentos y objetos que se exhiban.”¹⁷⁴

“Artículo 765.- (...) La Junta podrá ordenar el examen de documentos, objetos y lugares su reconocimiento por peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad.”¹⁷⁵

Después trata la formulación de alegatos, el dictamen y finalmente la emisión del laudo.

¹⁷² Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioreffftLFT_orig_01abr70_ima.pdf. Consultada el 19 de Octubre de 2014.

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

Como vemos esta Ley menciona una audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, careciente de un capítulo especial que las regule, las estructure y organice, y no se tenga ninguna duda acerca de los medios a aportar para esclarecer los hechos y llegar a la verdad. De igual forma pasa con el documento como prueba, pues no se encuentra regulado como tal, no se define, no se clasifica, lo que ocasiona una laguna legal en la forma de ofrecer y desahogar este medio de prueba con éxito, por lo tanto no se puede hablar de una prueba documental, sino, como un medio tangible que se exhibe en el proceso por las partes para comprobar su dicho, pues deja que las partes lo presenten pero no le otorga un valor al ser exhibido y revisado por la autoridad.

4.1.3. Reformas Procesales de 1980

Después de la entrada en vigor de la Ley Federal de 1970, ésta tuvo varias reformas, pero la más importante a nivel procesal fue la aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, siendo en aquel entonces presidente el Licenciado José López Portillo, en ella se establecía un Título Catorce que regulaba el derecho procesal del trabajo de una forma estructurada y organizada.

Por ello esta ley reordenó, modificó y adicionó 325 artículos a partir del Título Catorce, en el que trató el tema del procedimiento de ejecución y el título relativo a responsabilidades y sanciones.¹⁷⁶

La base principal para que se suscitara las reformas fueron las lagunas que la ley tenía en su parte procesal, pues contenía trámites innecesarios que solo lo alargaban además de que ponía en desigualdad a la clase trabajadora, ya que no existía una verdadera justicia, por ello se buscó acelerarlo y brindar seguridad a la clase trabajadora con él, y con ello, darse cuenta de que no sólo contaban con los derechos que la ley les otorgaba, sino que además contaban con un sistema que los haría valer y que por medio de él serían respetados,

¹⁷⁶ ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. Reforma a la Ley Federal del Trabajo en 1979. Editorial UNAM. México. 1980. p. 27.

teniendo como intermediario para solución de conflictos a la autoridad. Por esta razón se decidió establecer la llamada “suplencia de la queja”¹⁷⁷ que hoy en día se entiende como la declaración por parte de la autoridad jurisdiccional de una demanda deficiente o contradictoria, para que el actor cuente con 3 días para subsanar el error, sin embargo, de acuerdo a las necesidades de la época fue una ley excepcional en el ámbito sustantivo.

Se establece también la prueba para mejor proveer, que consiste en que la Junta puede ordenar sin que obre solicitud de parte el desahogo de todo tipo de pruebas que permitan llegar a la verdad de los hechos.¹⁷⁸

Así se explica en el proyecto de Decreto presentado a la Cámara de Diputados, con iniciativa del poder ejecutivo, que a continuación se transcribe, (haciéndole notar al lector que el texto no es muy claro, pero se sobreentiende)

“Una conclusión ha sido como una constante, como el común denominador de las preocupaciones de los representantes obreros ante las Juntas y los litigantes: es imprescindible aligerar el procedimiento, abreviándolo, tornarlo más expedito para que la justicia laboral no retrase, difiera o desvirtúe mediante la prolongación, muchas veces artificiosa, de los juicios laborales. Cuando un juicio se hace largo, cuando la impartición de justicia sufre dilaciones o riesgos, los derechos sustantivos de los trabajadores se desvirtúan. Los juicios largos desalientan a los obreros, acumulan tensiones y suelen diluir los derechos sustantivos del proletariado.

La iniciativa a estudio, consciente como está el Ejecutivo Federal de que el derechos sustantivo del trabajo es a un tiempo, conquista y bandera de lucha social de la clase obrera, propone una serie de reformas al derecho laboral

¹⁷⁷ *Ibídem.* pp. 29-35 y 45-51.

¹⁷⁸ *Ibídem.* pp. 55-56.

adjetivo, es decir, a los capítulos procesales de la Ley Federal del Trabajo, que, sin duda, contribuirán a proteger, ampliar y desarrollar los derechos sustantivos, así individuales como colectivos, de los trabajadores mexicanos.

Las reformas procesales propuestas en este proyecto de iniciativa que dictaminamos, tienden a corregir deficiencias, economizar tiempo procesal, determinar con mayor claridad, plazos y términos; abreviar en una palabra, el procedimiento laboral; en suma, abreviar la impartición de justicia.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresan que los principales objetivos de la reforma que se propone son: lograr una mayor celeridad en los procedimientos laborales, a fin de que la impartición de justicia sea expedita y oportuna conforme lo establece el imperativo constitucional; equilibrar realmente la situación de las partes en el proceso; fortalecer el sistema conciliatorio para reducir el número de conflictos y establecer nuevos mecanismos para la atención de las controversias, así como para la realización de trámites no contenciosos.

Para lograr éstos propósitos, se propone una reestructuración de los Títulos Catorce y Quince y se incluirían las nuevas disposiciones de carácter procesal, con lo cual se da un contenido lógico integral al ordenamiento. Asimismo se señala la convivencia de modificar el procedimiento de los conflictos individuales y colectivos para obtener economía procesal a través de la concentración de diversas etapas del procedimiento y acentuándose la oralidad e inmediatez.

Para lograr tal fin se proponen determinados principios que norman el procedimiento, y que, según se advierte, tienden a que éste, más que una contienda de habilidad técnica, sea el instrumento o camino para una auténtica impartición de justicia.”¹⁷⁹

Dentro de estas reformas, lo más relevante para nosotros es el Capítulo XII De las pruebas en concreto, la Sección Tercera De las documentales reguladas en los artículos 795 al 813 en los que se regula organizadamente al documento como medio probatorio en el proceso, define lo que es un documento público, un documento privado, y cuándo se puede realizar un cotejo, una compulsión y la ratificación de su contenido y firma.

Se establece de igual manera, los documentos que el patrón está obligado a guardar y exhibir en juicio, y la sanción que recibirá el patrón por no tenerlos o no exhibirlos, se regula también, como deben presentarse los documentos que estén en las oficinas públicas, los que estén en el mismo lugar donde se encuentra la Junta, los que se encuentran fuera de ella, los de origen extranjero, y lo que podría pasar si se objeta la autenticidad de un documento presentado ante la autoridad y además lo que sucede con las declaraciones hechas dentro de documentos públicos.”¹⁸⁰

Por otro lado, dentro de la reforma encontramos la modificación del Capítulo XVII, del Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a partir del artículo 870 y hasta el 891, en los que se adiciona una tercera etapa a la audiencia, la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, estableciéndose un procedimiento detallado contenido en los artículos 880 al 884, los que establecen que las partes ofrecerán sus pruebas en relación con los hechos controvertidos, primero el actor y después el demandado, pudiéndose objetar respectivamente y si se tratase de hechos desconocidos,

¹⁷⁹ Disponible en: crónica.diputados.gob.mx. Periodo Ordinario Fecha 27 de Diciembre de 1979. Consultada el 08 de Abril de 2014.

¹⁸⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 1º. De Mayo de 1980. pp. 8-9.

podrá la contraparte pedir que se suspenda la audiencia para ofrecer pruebas respecto de los hechos supervenientes, para que, una vez finalizado el ofrecimiento, la Junta inmediatamente califique las pruebas y las clasifique en las que serán admitidas y las que serán desechadas para posteriormente emitir un acuerdo en el que señala día y hora para su desahogo. Se pretende que en esa audiencia todas las pruebas admitidas puedan ser desahogadas, pero si por la naturaleza de las mismas, no se pudiere, en el mismo acuerdo señalará otro día y hora para hacerlo.

En dicha audiencia, las pruebas estarán debidamente preparadas por las partes para que ésta pueda llevarse a cabo exitosamente, y si esto no fuera posible, la audiencia se suspenderá; pero si las pruebas que faltan son documentales, la audiencia continuará en términos de los nuevos requerimientos por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Una vez terminada la audiencia, las partes proceden a emitir sus alegatos y el Secretario de Acuerdos certificará que todas las pruebas admitidas, han sido desahogadas para cerrar instrucción, y así, proseguir con el proyecto de resolución que será analizado por la Junta y después ésta expedirá el laudo correspondiente.¹⁸¹

Como observamos con esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, nace de manera formal el derecho procesal del trabajo, pues estructura el proceso a utilizar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el procedimiento que cada una de las etapas conlleva, siendo la principal para esta investigación la de Ofrecimiento y Admisión de pruebas.

Debe mencionarse que por primera vez, la ley establece de manera enunciativa los medios probatorios que las partes ofrecerán ante la autoridad y para que no exista confusión alguna, los define, explica y describe para su sencillo ofrecimiento en la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, otorgándose a la Junta de Conciliación y Arbitraje la facultad para calificarlos, y

¹⁸¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 1º. De Mayo de 1980. pp. 8-9.

para ser admitidos o desechados y así, detallar el procedimiento respecto de su desahogo para que una vez terminada esta etapa, la autoridad determine la verdad de los hechos y proceda a la emisión del laudo.¹⁸²

Por lo tanto, se concluye que esta es una reforma que refrescó el proceso ya que la ley, hasta entonces, no lo establecía ordenadamente, ya que no existía un digno proceso para tan exquisita ley sustantiva y, las partes no tenían medios de prueba concretos para ofrecer y defender su verdad respecto de los hechos planteados a la autoridad jurisdiccional.

Por ello, el legislador introduce a la ley, las herramientas necesarias para que el trabajador tenga acceso y el derecho a la justicia y al respeto y cumplimiento de sus derechos mínimos, los cuales emanan primeramente de la Constitución, a través del artículo 123 en su apartado A, y posteriormente en su ley reglamentaria, a través de un proceso más ágil y equitativo en el que el trabajador no se encuentre débil y defienda el principio de estabilidad en el empleo a través de un proceso ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a partir del momento en el que se transgreda dicho principio, sin que el proceso se obstruya con trámites absurdos que compliquen la impartición de justicia, otorgándole además, protección a toda la clase trabajadora cuando se establecen principios como el que a continuación se cita:

“En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”

Naciendo así un verdadero derecho procesal social.

4.1.4. Reforma a La Federal del Trabajo en Noviembre de 2012

Hasta nuestros días la ley que regula las relaciones de trabajo es la Ley Federal del Trabajo de 1970, que durante una vigencia de más de 30 años, tuvo un gran número de reformas, pero las dos más importantes han sido la de 1980 comentada anteriormente y la de Noviembre de 2012; la primera por sus

¹⁸² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 1º. De Mayo de 1980. pp. 8-9.

aportes preponderantemente procesales, estableció la igualdad de las partes en el proceso, además de su estructuración y, la segunda, la comentaremos más adelante.

De acuerdo con la Reforma de 2012, consideramos importante que el lector conozca el proceso legislativo de la misma, mismo que se explica a continuación:

“1o. Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal recibida en la Cámara de Diputados el 4 de Septiembre de 2012 y fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión social para su revisión.

2o. Revisada la iniciativa en la Cámara de Diputados, la Comisión envió su dictamen con proyecto de decreto y se turnó a la Cámara de Senadores para efectos constitucionales el 28 de Septiembre de 2012.

3o. En la Cámara de Senadores, se realizó una minuta con proyecto de decreto y se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de estudios legislativos el 2 de Octubre de 2012.

4o. En la Cámara de Senadores, las comisiones realizaron un dictamen con proyecto de decreto y fue devuelta con las modificaciones a la Cámara de Diputados el 23 de Octubre de 2012.

5o. En la Cámara de Diputados se realizó una minuta con proyecto de decreto y se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el 30 de Octubre de 2012.

6o. Hecho el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto fue devuelto a la Cámara de Senadores con las

modificaciones y se dictó un acuerdo en el que la Cámara de Diputados autoriza a la Cámara de Senadores para que, si fuera necesario, se remita el proyecto al Ejecutivo Federal con los artículos aprobados por ambas cámaras el 8 de Noviembre de 2012.

7o. Cámara de Senadores. Se realizó el Dictamen de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos el 8 de Noviembre de 2012.

8o. Cámara de Senadores. Revisado el Dictamen de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos se aprobó Acuerdo por el que la Cámara de Senadores remite al Ejecutivo Federal el decreto correspondiente con los artículos aprobados por ambas Cámaras del Congreso de la Unión el 13 de Noviembre de 2012.

9o. Ejecutivo Federal. Expide el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2012.”¹⁸³

En la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar la Ley Federal del Trabajo se expresó lo siguiente,

“Prácticamente todos los diagnósticos serios coinciden en que es impostergable impulsar una reforma laboral como condición para avanzar hacia mejores niveles de bienestar y que al mismo tiempo contribuya a favorecer los

¹⁸³ Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm. Consultada el 07 de Abril de 2012.

principios de equidad y no discriminación en las relaciones de trabajo.”¹⁸⁴

“El marco jurídico laboral ha quedado rebasado ante las nuevas circunstancias demográficas, económicas y sociales.”¹⁸⁵

“El anacronismo de las disposiciones procesales constituye un factor que propicia rezagos e impide la modernización de la justicia laboral.”¹⁸⁶

Respecto a establecer solo dos etapas en el proceso laboral se mencionó:

“Modificar la estructura de la primera audiencia en el procedimiento ordinario, para que solo sea de Conciliación, Demanda y Excepciones y, una segunda audiencia, de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Con ello se propicia mayor celeridad en el trámite del proceso ordinario y se erradican prácticas de simulación que retardan el procedimiento, como el diferimiento de la audiencia en más de una ocasión, con el pretexto de la celebración de pláticas conciliatorias.”¹⁸⁷

De acuerdo a lo anterior, se decidió acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje a verificar si esto se lleva a cabo y nos percatamos de que en una primera etapa, el proceso sí es más expedito ya que no se difieren audiencias en la etapa de conciliación, pues el Auxiliar pregunta si es posible conciliar o no y si es así hay una plática para acordar los términos, sino se turnan los autos a la siguiente etapa y se celebra inmediatamente la audiencia de demanda y

¹⁸⁴ Disponible en: www.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposición.pdf. Consultada el 06 de Abril de 2012. p. 2.

¹⁸⁵ *Ibidem.* p.5.

¹⁸⁶ *Idem.*

¹⁸⁷ *Ibidem.* p. 15.

excepciones, por lo que el patrón tiene que presentarse debidamente preparado con su escrito de contestación de demanda y con ello fijar la *litis* correspondiente, para que, en fecha posterior se celebre la etapa de Ofrecimiento y Admisión de pruebas.

Así, es como se observa que por lo que respecta a la celebración de la audiencia de ley es posible hacerlo inmediatamente, eficientando el proceso, aún y cuando las fechas establecidas tal vez no coincidan con los parámetros legales por el simple hecho de que la autoridad jurisdiccional está rebasada al respecto, pero con todo y eso, aparentemente, resulta benéfico el cambio de trifásica a bifásica.

Después de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, la Junta señalará fecha y hora posteriores para el desahogo de las respectivas pruebas admitidas. Entre ellas, con la Reforma de 2012, se pueden ya ofrecer y valorar los documentos electrónicos, que puedan ayudar a las partes a soportar sus respectivas cargas probatorias y a la autoridad a esclarecer los hechos controvertidos y así llegar a la verdad.

Por esta razón hacemos hincapié en que esta reforma es un gran acierto y avance propio de nuestra época, ya que como se sabe, la tecnología ha revolucionado el mundo y el derecho, en específico, el laboral, motivo por el cual se elabora éste trabajo de investigación, en el que se abordará con profundidad a continuación.

Creemos que es necesario que para una mejor comprensión acerca del objeto de estudio de esta investigación, es necesario llevar al lector paso a paso con la inclusión de la tecnología en el proceso jurisdiccional laboral y para ello, la Junta de Conciliación y Arbitraje argumenta respecto de la incursión de las herramientas tecnológicas

“(…) para facilitar la impartición de justicia laboral, lo que permitirá agilizar y transparentar la tramitación de los

juicios, aumentar la productividad y eficacia, y en general, modernizar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.”¹⁸⁸

No obstante lo anterior, lo que en la práctica y realidad cotidiana se observa, es un criterio dividido, consistente en quienes no aceptan la regulación del documento electrónico porque escépticamente afirman que no es un medio probatorio confiable y por lo tanto no lo utilizan como se esperaba y, por otro lado, hay quienes opinan respecto de las bondades de la tecnología y de su incursión en el derecho procesal del trabajo, al cual le otorga un cambio, sin embargo, se observa que aun con la apertura mental, no lo utilizan porque no es adecuadamente valorado por la autoridad.

Por lo tanto, y desde nuestro punto de vista, los medios electrónicos como medios probatorios aún no son del todo aceptados por la autoridad y tampoco por los abogados litigantes, en especial por aquellos de antaño generación, pues por mucho tiempo el proceso no tuvo cambios fundamentales, pero ahora la tecnología nos ha rebasado y así como la hicimos parte de nuestra vida cotidiana, debe ser parte del derecho que, como se sabe, entre sus finalidades están la de armonizar y satisfacer las necesidades sociales, motivo por el cual la tecnología podría ayudar a cumplir sus objetivos, incursionando en el mundo jurídico y evolucionando el pensamiento de todos aquellos que forman parte de él, pues se trata de una herramienta fundamental en estos tiempos.

Con base en lo mencionado líneas arriba, la ley agregó en el artículo 776, la regulación de los medios de prueba en el proceso, particularmente en la fracción VIII en el que regula el uso de las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; además, adiciona la Sección Novena De los

¹⁸⁸ Disponible en: www.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposición.pdf. Consultada el 06 de Abril de 2012. p. 8.

Elementos aportados por los Avances de la Ciencia, con los artículos 836-A al 836-D en los que se definen y describe el proceso para su debido ofrecimiento y desahogo, reconociéndose formalmente, el documento electrónico como medio probatorio.

Además de lo anterior, a lo largo de éstos artículos, se puede observar que el legislador se ocupó de detallar la forma de desahogo de este tipo de pruebas y estableció un particular ofrecimiento y desahogo de las TIC's, en el que es necesario exhibir físicamente a la Junta de Conciliación y Arbitraje el medio reproductor a través del cual se pueda mostrar su contenido.

Lo anterior ha sido un verdadero acierto por parte del Estado en el proceso laboral, ya que es verdad que éste se encontraba rezagado y necesitaba una reforma de este tipo, que evitará en la medida de lo posible lagunas legales.

Considerando el alto crecimiento de población y de tecnología en México y, que somos una sociedad que ha cambiado sus formas de comunicación, de contratar, de trabajar y de establecer relaciones, fue menester regular éstas nuevas necesidades virtuales a la ley para que, al mismo tiempo, se utilizaran como medio probatorio y la autoridad conociere respecto de su admisión y valoración correspondiente, con la finalidad de que con el tiempo se utilicen con mayor frecuencia para llegar a la verdad de los hechos con plena conciencia ético-jurídica.

Se considera que, parte de la solución para que este tipo de medio se utilice cada vez más, es invertir en la contratación y basificación de peritos en informática en la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya que por lo que respecta a la local, por el momento solo se cuenta con uno y esto ocasiona cierto retraso en el desahogo de la prueba, aunque más aún, permite entre ver que la autoridad jurisdiccional se ciñe a lo tradicional generando poca apertura al respecto.

De esta manera lograría agilizarse el proceso y ser eficaz, y consecuentemente las TIC's serían mayormente utilizadas y nuestro sistema jurídico, se incorporaría a las nuevas tendencias jurídicas que la globalización ha traído consigo.

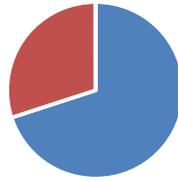
Respecto al valor probatorio, como lo mencionamos líneas arriba, la autoridad es quien decide si lo concede o no, dependiendo la *litis* planteada, y a la distribución de cargas probatorias determinado con ello, la importancia de la TIC en cuestión, para lo cual será necesario tener un debido ofrecimiento, admisión y desahogo de las mismas y obtener un resultado favorable en el dictamen correspondiente que emitirán los peritos en informática.

Para dar un panorama de cómo se valoran actualmente las TIC's en el ámbito procesal del trabajo y lo que viven los litigantes respecto a este tema, acudimos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a realizar una encuesta a algunos abogados postulantes para saber qué opinan al respecto y los resultados que obtuvimos fueron bastante claros, mismos que se agregarán líneas abajo para darle al lector un mejor escenario de lo que ocurre actualmente, pese a lo que la ley establece.

La encuesta se realizó a 100 litigantes y consistió en formularles seis preguntas sencillas sobre el ofrecimiento de documentos electrónicos como medios de prueba en el proceso laboral, elaboradas para que los entrevistados pudieran elegir sólo entre dos tipos de respuesta: Si y No, ya que de esta forma los resultados serían eficientes, verídicos, y concluyentes.

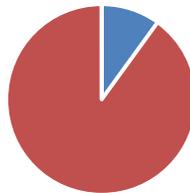
Los resultados de cada pregunta fueron los siguientes:

1. ¿Esta de acuerdo en que los documentos electrónicos se presente como medios probatorios en el proceso laboral?



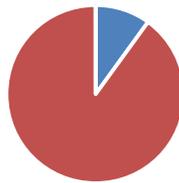
■ Si ■ No ■ ■

2. ¿Ha presentado documentos electrónicos como medios probatorio ante a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje?



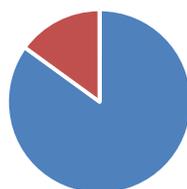
■ Si ■ No ■ ■

3. En su experiencia ¿La autoridad admite este tipo de documentos sin problemas?



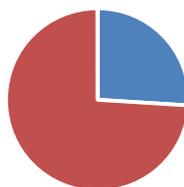
■ Si ■ No ■ ■

4. En la práctica ¿el desahogo de éstos documentos se realizan de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XII "De las Pruebas", de la Ley federal del Trabajo?



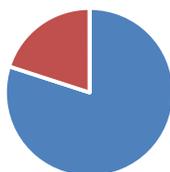
■ Si ■ No ■ ■

5. ¿Es eficiente para el proceso laboral que éste tipo de documentos se ofrezcan como medios de prueba para solucionar las controversias?



■ Si ■ No ■ ■

6. ¿Éstos medios probatorios, son valorados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma forma que el resto de los medios permitidos por la Ley Federal del Trabajo?



■ Si ■ No ■ ■

Esta encuesta nos mostró que en tratándose de la utilización de las TIC's como medios de prueba en el proceso laboral aún es incipiente tanto por parte del abogado postulante, como por la autoridad.

Un ejemplo de ello es la regulación sobre el documento electrónico y la firma electrónica, pues respecto del primero depende de la legislación de la materia y si ésta permite su uso, presentación y valoración y, en la segunda, cuenta con la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en Enero de 2012, con quien en ese entonces fuese Presidente de la República el Licenciado Felipe Calderón Hinojosa. Dicha ley cuenta con Tres Títulos estructurados de la siguiente forma:

Título Primero Disposiciones Generales:

Capítulo I, la parte fundamental de este Capítulo son las definiciones proporcionadas en el artículo 2, que ayuda a entender el contenido de la ley, su alcance y valor, las definiciones más relevantes para este trabajo son,

X. "Documento electrónico,

XIII. Firma electrónica avanzada,

XVI. Medios electrónicos,

XVII. Mensaje de datos,

XVIII. Página web."

Título Segundo De la Firma Electrónica Avanzada

Otro de los artículos importantes es el siete, que establece la validéz jurídica de la firma electrónica, al igual que la autógrafa.

El artículo 8 establece los requisitos de la firma que son, equivalencia funcional, pues satisface el requisito de la firma autógrafa; autenticidad, otorga la certeza de que ha sido emitida por el firmante; integridad, permanece completa e inalterada al igual que el mensaje; neutralidad tecnológica, los

servicios de la firma no excluyen a ningún tipo de tecnología; garantiza la autoría e integridad de documento y que la firma corresponde al firmante y confidencialidad, ya que un mensaje sólo puede ser cifrado por el emisor y el receptor.¹⁸⁹

Desde nuestro punto de vista, los términos coinciden en sus definiciones se repiten entre sí y no todos pueden cumplirse con plenitud debido al proceso de comunicación con el que cuentan los mensajes de datos, el sistema de información con el que cuentan los medios electrónicos e incluso el acuerdo de las partes sobre la información, la recepción y la emisión, porque primero debió de establecerse y tomarse en cuenta la voluntad de las partes en la creación, modificación y recepción de un mensaje y la incorporación a éste de la firma electrónica, pues no todas las personas cuentan con un certificado que la autentifique y no por ello el mensaje deja de tener un valor informativo.

El artículo 9 de la citada ley, establece que para utilizar una firma electrónica se debe de contar con un certificado digital vigente y una clave privada generada bajo el control de la ley.

Capítulo II De los documentos electrónicos y los mensajes de datos, en donde el artículo 10 establece que los documentos electrónicos son admisibles como medios de prueba; el artículo 11 establece que las dependencias y entidades deberán aceptar el uso de documentos electrónicos, siempre y cuando ofrezcan esa posibilidad.

Se está de acuerdo con el artículo 11, ya que todos los documentos electrónicos, relacionados con la *litis* planteada, y admitidos por la autoridad, deben desahogarse, perfeccionarse u objetarse para posteriormente otorgarles un valor de acuerdo a lo expuesto por las partes.

¹⁸⁹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228864&fecha=11/01/2012. Consultada el 04 de abril de 2014.

El artículo 13 establece que,

“Cada dependencia y entidad creará y administrará un sistema de trámites electrónicos, lo que permite que se utilicen los documentos electrónicos a nivel gobierno y hacerlos con ello documentos públicos.”¹⁹⁰

El artículo 14 establece,

“la información de los documentos electrónicos y mensajes de datos es pública a menos que se clasifique como confidencial de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.¹⁹¹

El artículo 16 establece que,

“Un documento original puede ser sustituido por un documento electrónico”.¹⁹²

Ejemplo del artículo anterior podría ser un estado de cuenta o una factura, que se reciben en digital pero que al momento de imprimirse el usuario puede utilizarlo como comprobante y en el caso específico del derecho del trabajo pasa lo mismo con las nóminas electrónicas.

Título Tercero Del Certificado Digital

Capítulo I De la estructura y procedimientos del certificado digital,

“Artículo 17.- El certificado deberá contener:

- I. Número de serie,
- II. Autoridad certificadora que lo emitió,
- III. Algoritmo de firma,

¹⁹⁰ *Idem.*

¹⁹¹ *Idem.*

¹⁹² *Idem.*

- IV. Vigencia,
- V. Nombre del titular,
- VI. Dirección de correo electrónico del titular,
- VII. Clave Única de Registro de Población,
- VIII. Clave pública, que es asignada por la entidad que lo emite,
- IX. Los demás requisitos que establezcan las otras disposiciones generales.”¹⁹³

El artículo 18 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece que,

“Para poder tener un certificado digital, el usuario primero deberá llenar una solicitud”¹⁹⁴

El artículo 19 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece,

“El certificado puede llegar a ser revocado o quedar sin efecto si el titular así lo decide, si expira, si los documentos presentados para su solicitud son falsos, por fallecimiento, extravío, inutilización, exista riesgo de confidencialidad y seguridad de los datos y por resolución judicial.”¹⁹⁵

El artículo 20 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece,

¹⁹³ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228864&fecha=11/01/2012. Consultada el 04 de abril de 2014.

¹⁹⁴ *Idem.*

¹⁹⁵ *Idem.*

“La vigencia de dicho certificado, que será por un período máximo de 4 años.”¹⁹⁶

Capítulo II. Derechos y Obligaciones del titular del certificado

Capítulo III. De las autoridades certificadoras, que sólo podrán ser la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo IV. Del reconocimiento de certificados digitales y de la celebración de bases de colaboración y convenios de colaboración y coordinación.

Esta es una ley expedida para regular a nivel federal, por lo que no debería ser deficiente, pues muchas de las leyes específicas que existen por materia, y que permiten su regulación, se remitirán a lo que ésta establece para accionar en el tema, por lo que concluimos que al legislador le faltó considerar que el documento electrónico presentado como medio probatorio necesita, para existir, de un mensaje de datos, ya porque ambos funcionan en coexistencia, pues de otra forma no puede crearse, modificarse o enviarse información a través de un medio tecnológico que permita su reproducción, pues como hemos visto el documento electrónico necesita forzosamente del lenguaje especial de la computadora, ya sea para abrir una aplicación, para escribir, para reproducir o cualquier otro aspecto que dependerá de la paquetería, versión o aplicación donde se haya creado y que por supuesto contiene mensajes de datos que participan en el desarrollo de la información, para que ésta llegue a su destino, ya sea como correo, un mensaje de texto, ondas de sonido, de imágenes o simplemente información para accionar un aparato electrónico como la impresora, el escáner y otros aparatos.

Por ello es importante que este tema sea regulado en el ámbito del derecho porque como ya vimos, es necesario que, para presentar un mensaje

¹⁹⁶ *Idem.*

de datos como medio probatorio, la ley en su parte adjetiva incorpore debidamente su concepto y su uso, para posteriormente, regular su desahogo, atendiendo siempre a que el ofrecimiento debe realizarse conforme al derecho, la moral y las buenas costumbres.

En el caso particular de este trabajo de investigación la ley a tratar es la Ley Federal del Trabajo, que en estos tiempos ha sido actualizada, tomando en cuenta las nuevas tendencias en la comunicación y estableciéndolas como parte de su articulado, pues antes de la tan mencionada reforma de 2012, ésta no tenía específicamente un artículo que indicará el debido desahogo del material electrónico y/o tecnológico como medio probatorio, sin embargo, en el artículo 780 se establecía que las pruebas se acompañarían de todos los elementos para su desahogo, es decir, permitía la posibilidad que los medios electrónicos pudieran ser exhibidos y por ende otorgarles un valor probatorio, si así correspondiere, sin embargo, la reforma de 2012 cambió el panorama, pues hizo formal su admisión y procedimiento de desahogo.

4.2. Estudio de la Reforma de Noviembre de 2012

La aportación de esta reforma fue incluir una Sección especial dedicada a la regulación de las tecnologías de la información y comunicación para ser aportadas como medio de prueba dentro de un proceso, otorgando así la obligación a la autoridad de aceptarlas, desahogarlas y valorarlas en el proceso.

Lo primero que se hizo fue ampliar la fracción VIII del artículo 776 de la Sección primera del Capítulo XII De las pruebas, que se encontraba en la ley anterior de la siguiente manera:

“Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

...VIII. Fotografías y, en general, aquellos medios aprobados por los descubrimientos de la ciencia.”

Y después de que los legisladores estudiaron la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar, adicionar y modificar disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de otorgarle a éstos medios la importancia que tienen dentro de la sociedad, se amplió la fracción del artículo citado anteriormente, y con ello se aprobó la Sección Novena, De los elementos aportados por los avances de las ciencias, regulando así de manera específica a éste tipo de medios de prueba.

El artículo 776 quedó de la forma siguiente:

“Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

...VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registro dactiloscópicos, grabaciones de audio y video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia .”

Por otro lado la Sección Novena consta de cuatro artículos, que van del 836-A al 836-D.

El artículo 836-A establece:

“En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, la Junta lo proveerá.”

El artículo 836-B define los conceptos fundamentales que deben conocerse para que se utilice una TIC como medio probatorio, dentro de esos conceptos encontramos a la Autoridad Certificadora, quien es la autorizada para emitir certificados sobre Firma Electrónica y la Clave de acceso, que sirve a un usuario para entrar a un dispositivo, programa, aplicación o servicio, además de algunos otros conceptos que puede consultar el lector en dicho artículo.

De acuerdo con la ley y presente investigación, en la que hemos manejado varios de los conceptos que intrínsecamente pertenecen a las TIC's y a su funcionamiento, se concluye que los conceptos a utilizar son los siguientes:

- 1) “Contraseña, que es una palabra, número o símbolo secreto que permite identificar que es la persona autorizada para entrar en un dispositivo y todas sus funciones;
- 2) Clave Privada, son los caracteres que permiten a un usuario generar su firma electrónica;
- 3) Clave Pública, son los datos de un certificado digital y que permiten la identificación de su titular;
- 4) Destinatario, que es la persona que designa el emisor en un mensaje para que sea él quien reciba la información generada.
- 5) El Documento Digital, parte medular del presente trabajo, puede definirse como la información generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos.
- 6) Emisor, que es la persona que envía el mensaje.

- 7) La firma Electrónica, son los caracteres que identifican a un emisor, en cambio, la Firma Electrónica Avanzada, son los datos que identifican al emisor, de acuerdo al certificado digital que permite determinar la personalidad del emisor; Firmante, es quien utiliza su firma electrónica.
- 8) Los medios de comunicación electrónica son aquellos que intervienen en el proceso de envío y recepción del mensaje.
- 9) El mensaje de datos, se define como el intercambio de información entre emisor y receptor a través de los medios tecnológicos y de comunicación y, en cuanto al Número de Identificación Personal, éste puede definirse como una contraseña que es utilizada en determinados procesos para identificar y autenticar que se trata de una persona en específico y por último, el sistema de información que es todo lo que interviene durante el proceso de comunicación del mensaje.”

El artículo 836-C establece que la parte que aporte al proceso un medio de prueba de este tipo, deberá además cumplir con 2 requisitos: presentar una impresión del documento digital y acompañar los datos mínimos para localizar el documento.

Y por último el artículo 836-D establece el desahogo de las pruebas contenidas en los medios electrónicos, llevándose a cabo con la intervención de peritos designados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y que a la letra establece,

“Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.”

4.3. Análisis de la Reforma.

De acuerdo al artículo 836-A se establece que deberán proporcionarse los medios para que pueda apreciarse el documento, es decir, proporcionar los aparatos reproductores tales como *dvd*, *blueray*, computadoras, cámaras, dispositivos móviles, consolas de video juegos y videocámaras necesarios para su reproducción para que, de esta forma, se facilite su origen y autenticidad.

El artículo 836-B tiene un contenido técnico valioso, pues define a los conceptos más importantes y con los que se logra entender al Capítulo, para que las partes identifiquen de qué se trata, cómo deben presentarlas y qué deben y pueden presentar a la autoridad como medio de prueba tecnológica, además contiene las definiciones de los elementos de seguridad e identidad de un mensaje que si las partes identifican antes de presentarlos entendiendo la definición de ley, el proceso y principalmente esta etapa será más dinámica.

Por lo anterior, es necesario que éstos documentos se presenten en físico, ya que es la manera de comprobar que la información en un inicio se plasmó virtualmente y fue realizado en día, y hora determinados, para posteriormente, de ser necesario, utilizar el medio de perfeccionamiento idóneo, es decir, la pericial en informática, de acuerdo a ciertos cuestionamientos a realizar por las partes y así determinar si dicha información es verídica o si en su defecto fue, al igual que cualquier otro medio probatorio, alterada, modificada o eliminada.

Y por último, el artículo 836-D establece la forma de desahogo de este tipo de pruebas, con el que se está de acuerdo, pues se le brinda el trato que éstas merecen, ya que si bien incluye peritos, cuenta con un procedimiento diferente al de otras periciales que consiste principalmente en que la Junta es quién de oficio llama al perito en informática para que analice las pruebas presentadas y rinda su respectivo dictamen y en cuya tramitología las partes no intervienen; en cambio, en la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica las partes son las que aportan a su perito

para que rinda su dictamen y la Junta no actúa, al menos que los informes presentados sean contradictorios y tenga que llamar a un perito llamado tercero en discordia, para que resuelva, de conformidad con los artículos 823,824, 825 y 826 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 823. La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba”

“Artículo 824. La Junta nombrará a los peritos que correspondan al trabajador cuando éste lo solicite”

“Artículo 825. En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el artículo anterior;
- II. Los peritos protestarán de desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente rendirán su dictamen;
- III. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia respectiva, el o los peritos que concurran a la misma rendirán su dictamen. Si alguno no concurriera a la audiencia, sin causa justificada a juicio de la Junta, se señalará nueva fecha para que lo rinda, dictando la Junta las medidas para que comparezca;
- IV. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes;
- V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.”

“Artículo 826. El perito tercero en discordia que designe la Junta debe excusarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se notifique su nombramiento, siempre que concurra alguna de las causas a que se refiere el Capítulo Cuarto de este Título. La Junta calificará de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrará perito.”

Y por otro lado está la pericial para documentos electrónicos, regulada en el Artículo 836-D, que establece lo siguiente,

“Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos se observarán las normas siguientes:

- I. La Junta designará él o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario. La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el que se contenga el documento digital.
- II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibiendo que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.
- III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se

establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

- IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley. Para los efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.
- V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o los peritos designados las preguntas que juzgue convenientes. Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.”

Éste artículo establece que en el caso de los documentos electrónico, se necesita de un análisis profundo para constatar su validez, autenticidad e integridad por parte de un experto en informática y, encontrar si fuera el caso, alteraciones o modificaciones a su naturaleza como en caso de un correo, una red social o un *chat*, ello siempre y cuando la parte contraria las objete y en otras de ellas puede considerarse el asignarles un valor probatorio pleno pues no son tan fáciles de alterar, como el video en donde inclusive es más costoso hacerlo.

Por ello creemos que el sistema jurídico laboral mexicano, al regularlo, hará que en la práctica procesal sean tomados en cuenta de una mejor manera por todos los que participan en el proceso: autoridad, postulantes, actores y demandados y así mismo utilizar sus costumbres y tradiciones para lograr un sistema jurídico desarrollado, dispuesto al cambio y en beneficio de todos aquellos que pudieran encontrarse en conflicto y que necesiten ayuda de los expertos en derecho, sin olvidar que para que esta clase de documentos

funcionen se necesita de la ayuda interdisciplinaria de la informática, además de contar con expertos en esta materia que sean eficientes y eficaces para lograr un exitoso proceso laboral.

CAPITULO V

“PROBLEMÁTICA”

5.1. Propuesta

Después de estudiar y analizar el derecho del trabajo, su creación, su objetivo y su evolución tanto en el área sustantiva y en la procesal y la incorporación de la figura del documento electrónico como medio de prueba dentro del proceso laboral a partir del año 2012 y los problemas que esto ha generado en el área social y principalmente legal por cuestiones como su admisión e invalidez por considerarse medios no seguros, pero consideramos que este tipo de prueba, al igual que las demás, es controlada por los seres humanos quienes son los que llevan a cabo su creación, y corre los mismos riesgos de ser alterado por alguien distinto al titular, pues en una testimonial los testigos pueden estar aleccionados; la prueba documental física puede ser prefabricada y no corresponder a los hechos o no haber sido elaborada por la persona que se dice ser el suscriptor; en la pericial, el perito encargado de elaborar la investigación puede ser corrompido por una de las partes para que el resultado sea favorable a sus intereses.

Debido a esto, se llevó a cabo una visita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y se platicó con Auxiliares Jurídicos, Estenógrafas y litigantes, y pudimos apreciar que los documentos, en su estado físico o tangible presentan problemas al momento de ser ofrecidos y desahogados, por las malas prácticas que algunos mal llamados abogados realizan, lo que, hace necesario sean objetados por las partes y se ofrezcan medios de perfeccionamiento que comprueben su autenticidad, ya sea una ratificación, compulsas, cotejo e incluso una pericial.

Expuesto lo anterior, si los documentos impresos tienen que perfeccionarse en cuanto a la autenticidad de su contenido, firma y literalidad, lo

mismo tiene que pasar con el documento electrónico, pero, debido al poco tiempo que tiene en la legislación y el poco conocimiento que se tiene sobre él, su procedimiento de autenticación es más complejo, ya que, en la Junta de Conciliación y Arbitraje, al presentarse este tipo de documento es necesario que, tal y como lo establece la ley, se proporcione a la autoridad los medios necesarios para conocerlo y en su caso reproducirlo, además de que debe otorgarse una copia del mismo para que obre en el expediente y se tenga para posteriores estudios en donde se determine si hubo o no una alteración en la información, y, por otro lado, se necesitará de un perito en informática que, atendiendo a los cuestionamientos que le realicen las partes, rinda un peritaje a través del cual comente si la información contenida en el documento electrónico es original y corresponde a los hechos planteados o si, por el contrario fue alterado para beneficiar a alguna de las partes en el proceso. Es preciso decir que para realizar esto, la Junta de Conciliación y Arbitraje llamará de oficio a un perito en informática para que emita su dictamen respecto a lo ofrecido por las partes.

Para entender mejor lo anterior, se proporcionará un caso como ejemplo, que contiene una historia y personajes de ficción, que por su explicación ayudarán al lector a entender la legislación laboral, respecto al tratamiento que ésta le brinda al documento electrónico como medio probatorio, pero también cuenta con situaciones y procedimientos reales, de conformidad con establecido en la Ley Federal del Trabajo y el día a día en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Las personas que hipotéticamente cobran vida en este caso son: Francisco Buenrostro Alegría, empleado de una empresa dedicada al desarrollo, venta y compra de bienes inmuebles y que ocupaba el puesto de analista; Ignacio Armas Salinas, quien de igual forma trabajaba en la empresa GEO, S.A.B. de C.V. en el puesto de director. Ambos colaboraban en el desarrollo de un edificio a la altura de Reforma, sólo que a Ignacio no le simpatizaba Francisco, ya que él era muy bueno en su trabajo y temía que le

quitara su puesto, por lo que al encontrarse con él en la obra y siendo su jefe, buscaba la forma de despedirlo, así que un día lo vio sentado revisando su celular por varios minutos, motivo por el cual decidió despedirlo, así que se fue a su oficina y le envió un correo electrónico y escribió:

“Francisco: Hace un momento me di cuenta que no te interesa trabajar y pierdes el tiempo con el celular, así que estás despedido, buscaremos a tu remplazo ya que no eres responsable ni dedicado, requerimientos necesarios para que este negocio crezca, nos gusta la gente comprometida y entregada, cualidades que no vemos en ti, así que tomas tus cosas y vete, no te quiero ver en más en la empresa.”

Francisco, por otro lado, se encontraba en su oficina trabajando en su computadora cuando recibió el correo y cuando lo vio, se molestó mucho, pues sabía que no era verdad y los motivos por los cuales Ignacio lo había hecho, pero no perdió el tiempo y acudió a buscar a un amigo de la universidad, Roberto Contreras Benítez, que se acababa de recibir como abogado y le preguntó qué podía hacer, ya que Roberto era muy inteligente, se graduó con honores y consiguió la mención honorífica en su examen profesional, así que revisó la Ley Federal del Trabajo y le dijo a Francisco:

- Ignacio no cumplió con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del trabajo, te despidió injustificadamente, por lo que podemos proceder a realizar la demanda para que regreses a tu trabajo y proporcionar el correo que te envió como una de las pruebas más importantes en la *litis* de tu juicio.

A lo que Francisco le dijo:

- Sí, eso es lo que más quiero.

Y de esta manera inició el proceso ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

De acuerdo a lo relatado por el trabajador, el patrón no cumplió con el artículo 47 de la citada Ley, que a la letra dice:

“... El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada, y, en consecuencia, la nulidad del despido.”

De lo anterior, se desprende a todas luces que se trata de un despido injustificado, por lo que el trabajador puede demandar el cumplimiento de la relación de trabajo que deriva en una reinstalación o la indemnización constitucional de tres meses de salario, en términos del artículo 48:

“Artículo 48.- El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.”

Francisco, desea que se le reinstale en su puesto de trabajo, ya que necesita dinero para solventar sus necesidades básicas y las de su familia, por lo que, para presentar en tiempo y forma el escrito inicial de demanda, se atendió a lo establecido en el artículo 518:

“Artículo 518.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.”

Por lo que hace al escrito inicial de demanda y formalmente el inicio del proceso, se realiza de acuerdo a lo establecido en los artículos 871 y 872:

“Artículo 871.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de partes o la Unidad Receptora de la Junta Competente, la cual lo turnará al Pleno o a la Junta Especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta.”

“Artículo 872.- La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.”

Con base en lo anterior, a continuación se elabora el escrito inicial de demanda de Francisco Buenrostro Alegría:

ESCITO INICIAL DE DEMANDA

BUENROSTRO ALEGRÍA FRANCISCO

VS.

COORPORACION GEO, S.A.B. DE
C.V. Y ARMAS SALINAS, IGNACIO.

ACTIVIDAD PATRONAL: INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION.

TIPO DE JUICIO: ORDINARIO
LABORAL

CC.MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

DEL DISTRITO FEDERAL.

Roberto Contreras Benítez, quien se identifica con cédula profesional número 26121229, en mi carácter de apoderado del actor Francisco Buenrostro Alegría en términos de la carta poder que al efecto se adjunta y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Reforma 412 piso 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P.06600, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que a nombre del actor vengo a demandar a:

- 1) Ignacio Armas Salinas
- 2) Corporación GEO S.A.B. de C.V

Quienes se dedican a la industria de la construcción y quienes tienen su domicilio donde pueden ser emplazados en Miramontes 2029 Colonia Educación, Delegación Álvaro Obregón, D.F, las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- A) **CUMPLIMIENTO DE LA RELACION DE TRABAJO** con motivo del despido injustificado en el puesto que desempeñaba al servicio de los demandados como empleado de obra más todas las mejoras e incrementos que le beneficien.
- B) **PAGO DE SALARIOS CAIDOS A LA ACTORA**, a razón de salario integrado que se causen desde la fecha del injusto despido hasta aquella en que la parte demandada dé total cumplimiento al laudo condenatorio que en su oportunidad se dicte, así como en todos los incrementos y mejoras que corresponda.
- C) **PAGO DE VACIONES Y PRIMA VACACIONAL.**
- D) **PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS.**
- E) **PAGO DE AGUINALDO.**
- F) **PAGO DE HORAS EXTRAS.**
- G) **PAGO DE UTILIDADES.**
- H) **PAGO DE TODAS LAS PRESTACIONES** que la actora venía percibiendo y que dejó de percibir durante todo el tiempo que dure el juicio.
- I) El reconocimiento de que todo el tiempo que dure el juicio es tiempo efectivo de labores.
- J) El pago de intereses en el caso de que la demandada no cumpla el laudo dictado dentro del término que establece la Ley Federal del Trabajo.

HECHOS

1. El día 20 de Junio de 2012 mi representado fue contratado por la parte demandada como asistente, con un salario inicial de \$10,000 quincenales.
2. En Agosto 2013, debido al buen desempeño de mi representado, aumentaron su salario a \$13,000 quincenales, además de contar con más prestaciones como \$1000 quincenales por ayuda de comida y \$1000 mensuales de bono por puntualidad, además de que le asignó el puesto de analista de proyectos.
3. Tenía una jornada de trabajo pactada de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas con una hora de comida, dentro del lugar de trabajo, pero en realidad trabajaba de las 8:00 a las 20:00 horas, por lo que trabajaba 3 horas extra diarias, calculables por todo el tiempo que trabajó al servicio de los demandados, mismas de las que se adeuda su pago.
4. El pago de sus vacaciones a razón de 10 días y prima vacacional del 25% en términos de la Ley Federal del Trabajo; el pago de aguinaldo en términos de la Ley Federal del Trabajo, es decir, 15 días de salario por año.
5. Salarios devengados, desde la fecha de su despido injustificado y hasta el momento de la presentación de esta demanda más lo que se acumule por el tiempo en que dure el juicio y hasta que se cumplimente el laudo incluyendo el aumento anual correspondiente en los salarios.
6. Siempre se desempeñó en las condiciones señaladas al servicio de los demandados, persona física en lo personal y moral con la debida eficacia, cuidado y esmero inherentes a su puesto.

7. El día 23 de julio de 2015, mi representado se encontraba laborando en su centro de trabajo y siendo las 15:00 horas recibió un correo electrónico de Ignacio Armas Salinas, en el que, sin mediar causa justificada, fue despedido, y que a la letra dice **“Francisco: Hace un momento me di cuenta que no te interesa trabajar y pierdes el tiempo con el celular, así que estás despedido, buscaremos a tu remplazo ya que no eres responsable ni dedicado, requerimientos necesarios para que este negocio crezca, nos gusta le gente comprometida y entregada, cualidades que no vemos en ti, así que tomas tus cosas y vete, no te quiero ver en más en la empresa.”**
8. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 24 de La Ley Federal del Trabajo solicito se me entregue por escrito las condiciones de trabajo con los incrementos y mejoras que la categoría que la misma haya tenido.
9. Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que haya mediado aviso escrito, conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, ni mucho menos causas para el mismo, es que se recurre a la presente vía, resultando procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas.

DERECHO

Fundan legalmente la presente demanda los artículos del 1 al 11, 20, 21, 33, 46, 47, 67, 68, 70, 78, 79, 162, Título XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como las fracciones XX y XXII del apartado A del artículo 123 Constitucional.

PETITORIO

ÚNICO.- Temerme por presentado en términos del presente escrito, demandando en nombre propio las prestaciones reclamadas, precisando que la persona física que me despidió, además de haber sido mi patrón directo, también desempeñaba para la moral actos de administración, dirección, representación y supervisión, condenando a todos a lo reclamado.

Ciudad de México, D.F. a 27 de julio de 2015.

Lic. Roberto Contreras Benítez

De acuerdo a lo anterior, se presentó la demanda a Oficialía de Partes Común de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y el licenciado Roberto Contreras Benítez al cabo de 24 horas se notificó del auto de radicación para poder presentarse a su primera audiencia, de conformidad con los siguientes artículos:

“Artículo 873.- La Junta dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879 de esta Ley.”

Roberto Contreras Benítez recibió personalmente su auto de radicación el 28 de julio de 2015 en el que se estableció como fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el día 17 de agosto de 2015 a las 11:00 horas, y como es un brillante abogado, la Junta no señaló defectos u omisiones en su escrito, y la parte demandada, fue notificada el 3 de agosto de 2015 para celebrar dicha audiencia.

El día de la audiencia, se inició puntualmente a las 11:00 am, llamando el Auxiliar jurídico a las partes en voz alta y por tres veces consecutivas, una vez que éstas se presentaron, se abrió la etapa de conciliación de acuerdo con el artículo 876 y se les exhortó a resolver el conflicto mediante la conciliación, pero el abogado de Ignacio Armas Salinas y Corporación GEO S.A.B. de C.V no accedió, por lo que se procedió a la apertura de la etapa de demanda y excepciones, en la que Roberto Contreras Benítez, en un primer uso de la voz

para la parte actora ratificó su demanda aduciendo un despido a través de un correo electrónico, los demandados en su primer uso de la voz, contestaron la demanda fundando su dicho en una renuncia y no en un despido, en segundo uso de la voz, la actora replica la contestación del demandado y en el segundo uso de la voz de los demandados realizan su contra réplica, para finalizar con el cierre de la etapa y posteriormente la Junta citará a las partes a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, dentro de los diez días siguientes, todo en términos del artículo 877 de la Ley Federal del Trabajo.

Así, quedo fijada la *litis* del proceso, en la que el actor probará en la siguiente etapa, de ofrecimiento y admisión de pruebas, que se trata un despido a través de un correo electrónico y el demandado demostrará que se trata de una Renuncia.

La siguiente audiencia, de ofrecimiento y admisión de pruebas, se desarrolló de acuerdo con lo previsto en el artículo 880,

“Artículo 880. La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 875 de esta Ley y de acuerdo con las normas siguientes:

- I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las de su demandado;
- II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte, así como las que tiendan a justificar sus objeciones a las mismas, en tanto no se haya cerrado la audiencia, y por una sola vez;
- III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo XII de este Título; y,

IV. Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admite y deseche. En caso contrario la Junta se podrá reservar para resolver dentro de los cinco días siguientes.”

La Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 878, fracción VIII, que a la letra dice,

“...VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes...”

De lo anterior, se desprende que para el proceso que nos compete, se asignó el día 31 de agosto de 2015 como fecha de audiencia para la apertura de la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la que el apoderado legal decidió elaborar el siguiente escrito de pruebas y presentarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En las siguientes líneas se dará un ejemplo de un escrito de pruebas, como los que se presentan en la Junta de Conciliación y Arbitraje en el que se detallan los medios probatorios a presentar incluido, para este trabajo, el documento electrónico.

ESCRITO DE PRUEBAS DE LA APARTE ACTORA

BUENROSTRO ALEGRÍA FRANCISCO

VS.

COORPORACION GEO, S.A.B. DE
C.V. Y ARMAS SALINAS, IGNACIO.

EXP. 987/15

CC. MIEMBROS DE LA JUNTA ESPECIAL

NUMERO TRECE DE LA LOCAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Roberto Contreras Benítez, en mi carácter de apoderado legal de Francisco Buenrostro Alegría con personería acreditada y reconocida, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 776 a 836 y 880 de la Ley Federal del Trabajo en nombre y representación de mi mandante Francisco Buenrostro Alegría, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA A SU FAVOR, mismos que se relacionan con la demanda, réplica y dúplica las siguientes:

PRUEBAS

1. **CONFESIONAL** como demandado y para hechos propios a cargo del demandado Ignacio Armas Salinas al tenor de las posiciones que oportunamente le serán formuladas y de quien pido sea citado por conducto de su apoderado en el juicio.

2. **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. JAIME MUÑOZ GUERRERO y HERNAN JUAREZ FIGUEROA, personas a las que mi representada se compromete a presentar en día y hora que señale esta H. Junta, que para efectos del presente procedimiento tienen su domicilio en la calle Avenida 4 #68 Colonia Valentín Gómez Farías, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15010, D.F. y Calle Xólotl #67 Colonia Pantitlán, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 28907, D.F. respectivamente.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la impresión del Mensaje de Datos (Correo Electrónico), archivo adjunto, recibido en la cuenta de correo francisco.alegría@geo.com perteneciente a mi representado y que fue enviado por el demandado Ignacio Armas Salinas el día 23 de julio de 2015 a las 15:00 horas a través de su cuenta de correo electrónico ignacio.salinas@geo.com, correo que contiene un mensaje de despido sin justificación, mismo que con su simple lectura evidencia la mala voluntad del demandado, teniendo por objeto acreditar el despido injustificado del que fue objeto mi representado y que dice: **“Francisco: Hace un momento me di cuenta que no te interesa trabajar y pierdes el tiempo con el celular, así que estás despedido, buscaremos a tu remplazo ya que no eres responsable ni dedicado, requerimientos necesarios para que este negocio crezca, nos gusta le gente comprometida y entregada, cualidades que no vemos en ti, así que tomas tus cosas y vete, no te quiero ver en más en la empresa.”**

4. **PRUEBA PERICIAL EN INFORMATICA.** Por lo que respecta al contenido original de la prueba anterior y para demostrar su autenticidad, se solicita a esta H. Junta asigne al perito en informática que se ocupará de elaborar el dictamen correspondiente respecto de los siguientes cuestionamientos, para lo cual la parte actora ofrece, para la reproducción del documento, una computadora portátil marca Toshiba y una banda ancha telcel para que la autoridad y el perito adscrito a esta

unidad accedan a la cuenta de correo y lo ubiquen en tiempo y espacio entre emisor y destinatario; y se solicita que una vez que se cumpla con esta finalidad me sean devueltos los medios reproductores exhibidos. Con esta prueba se pretende demostrar la ilegalidad del DESPIDO del que fue objeto mi representado a través del mensaje de datos y el perito en base a sus conocimientos especiales sobre la materia determinará la veracidad y fiabilidad del documento electrónico recibido el 23 de julio de 2015. Finalmente, el perito deberá rendir su informe sobre los puntos y cuestionamientos siguientes:

1. Explicará el perito qué es un correo electrónico como el exhibido en este juicio.
2. Explicará el perito dónde se almacena.
3. Explicará el perito qué evidencias y rastros técnicos quedan de su envío, recepción o eliminación.
4. Explicará el perito cómo se realiza el análisis formal de un correo electrónico como el exhibido en el presente juicio.
5. Explicará el perito cómo funciona el servicio de correo electrónico usado para el intercambio de información, como el exhibido.
6. Explicará el perito los conceptos de dirección de correo electrónico, dominio, internet y registro.
7. Explicará el perito los nombres de dominio y servidor de correo electrónico.
8. Determinará el perito, cómo se llega a determinar que un correo electrónico, como el exhibido efectivamente fue enviado y recibido por las partes.
9. Explicará el perito, qué contiene el correo electrónico exhibido.
10. Explicará el perito si el correo cumple con las características y estado para verificar que efectivamente fue enviado y recibido con el contenido y en fecha que se indica.

11. Explicará el perito qué evidencia digital queda en la computadora y en los servidores de correo electrónico del proceso de envío y recepción de mensajes como el exhibido.
12. Explicará el perito qué tipos de servidor de correo electrónico que se empleó.
13. Explicará el perito la relación entre la dirección y el dominio al que pertenece el correo.
14. Dirá el perito si los procedimientos informáticos sobre los contenidos de correo electrónico son aptos para establecer la debida preservación de la evidencia digital de las comunicaciones.
15. Determinará el perito, teniendo acceso a la cuenta de correo, cruzando la información, si en dicha cuenta de correo electrónico consta que se envió y recibió el correo electrónico exhibido.
16. En relación con el correo detallado en la pregunta anterior, e identificando cada uno de ellos con los archivos electrónicos almacenados y la impresión de éste, dirá el perito si tiene los elementos técnicos necesarios para considerarlo un documento auténtico.
17. Explicará el perito de que medios y/o técnica se valió para llegar a su conclusión.
18. Esta representación se reserva el derecho de formular más preguntas para el caso de considerarse necesario.

De igual forma, con la finalidad de preparar y desahogar debida y legalmente la prueba pericial en informática referida, solicito requiera a la demandada el equipo en el que se encuentra configurada la cuenta de correo electrónico ignacio.salinas@geo.com para determinar la procedencia del envío de correo electrónico que contiene el mensaje de despido recibido por mi representado y se le aperciba para que en caso de que no la exhiba se tenga por presuntamente cierto el texto alusivo al despido injustificado del que fuera objeto el trabajador.

5. **PRESUNCION LEGAL Y HUMANA**, consiste en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

6. **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y por actuar que pudiera beneficiar a los intereses de mi representado.

México, D.F. a 31 agosto de 2015.

Licenciado Roberto Contreras Benítez

Outlook.com - chicoderos x

Microsoft Corporation [US] | <https://blu174.mail.live.com/?tid=cmd5DOujtW5RGUatidZ1xldg2&fid=flinbox>

Outlook.com + Nuevo Responder Eliminar Archivar Correo no deseado Limpiar Mover a Categorías Francisco Buenrostro Alegria

Buscar en el correo Adiós!

Carpetas

Bandeja de entrada ...

Archivo

Correo no deseado

Borradores

Enviados

Eliminados

Nueva carpeta

Ignacio Armas Salinas Agregar a contactos 10:10 a.m.

Francisco,

Hace un momento me di cuenta que no te interesa trabajar y pierdes el tiempo con el celular, así que estás despedido, buscaremos a tu remplazo ya que no eres responsable ni dedicado, requerimientos necesarios para que este negocio crezca, nos gusta le gente comprometida y entregada, cualidades que no vemos en ti, así que tomas tus cosas y vete, no te quiero ver más en la empresa.

Ignacio Armas S.

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español

En esta etapa tanto el documento electrónico, como la prueba pericial en materia de informática, pueden objetarse por la parte demandada porque no generan convicción probatoria por tratarse de medios electrónicos de fácil creación, alteración y/o manipulación, por lo cual, la parte demandada agregó los siguientes cuestionamientos al perito:

1. Que diga el perito si se puede determinar que en la actualidad existen los llamados *Hackers* y *Crakers* que son capaces de ingresar a cualquier computadora y manipularla a su satisfacción.
2. Que diga el perito si existen medios, técnicas y programas de *Software* (virus) que permiten alterar y manipular cuentas electrónicas de correo o *mails*.
3. Que diga el perito si el correo electrónico en cuestión contiene alteraciones de algún tipo.
4. Que diga el perito si el correo electrónico contiene una firma avanzada electrónica avanzada imputable a mi representado.
5. Que diga el perito de qué medio y/o técnicas se valió para llegar a su conclusión.

Como se mencionó anteriormente, sí hay quienes ofrecen este tipo de pruebas, sin embargo, las mismas son objetadas por qué no resultan ser confiables y pueden ser alteradas fácilmente, pero recordemos, que cuentan con sistemas de seguridad a los que sólo expertos en la materia pueden acceder y que, para realizar un trabajo de este tipo el precio a pagar es alto, por lo que difícilmente una persona común podrá lograr modificar o eliminar información en este tipo de documentos.

Al finalizar con el ofrecimiento, y de acuerdo con el artículo 880 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, la Junta acordó la admisión de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la actora y fijó fecha, 14 de Julio de 2015, para la etapa de Desahogo de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 883,

“La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de las respectivas audiencias de desahogo de pruebas, a efectuarse dentro de los diez días siguientes...

Cuando, por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y después las del demandado. El periodo no deberá exceder de treinta días.”

El día 14 de septiembre de 2015, las partes acudieron a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con el acuerdo emitido por la misma, a desahogar la prueba pericial en materia de informática, la cual se llevó a cabo de conformidad con el artículo 836-D, que establece lo siguiente:

“En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

- I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y el destinatario. La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, de fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.
- II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del

o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibiendo que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

- III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner, se deberá igualmente poner a disposición del o los peritos designados con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital,
- IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta ley. Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.
- V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes. Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrán asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.”

De esta forma, la Audiencia de Desahogo de Pruebas, consistente en la pericial en informática fue aperturada por la Junta; posteriormente las partes comparecieron, pero la audiencia no pudo celebrarse debido a que el perito asignado por la Junta para este caso, no se encontraba en ella y la audiencia tuvo que reprogramarse para el 20 de Septiembre.

El día 20 de septiembre, aperturada la Audiencia de Desahogo de Pruebas, con la comparecencia de las partes, se prosiguió a la identificación y protesta del cargo del perito, quien en ese momento, exhibió a la autoridad jurisdiccional

el informe correspondiente al análisis de la información generada, enviada y recibida vía correo electrónico, con sus respectivos anexos, las muestras tomadas a la computadora que recibió el mensaje y, el documento impreso exhibido por la parte actora que sirvió de cotejo para determinar si la información encontrada en el documento electrónico permanecía original e inalterada.

El informe del perito demostró que la verdad de los hechos, respecto de la problemática suscitada, correspondía al dicho de la parte actora, es decir, de un despido injustificado, y la prueba fue fundamental para que la autoridad emitiera el laudo a su favor; fue el documento electrónico exhibido, lo que determinó que fuera reinstalado en su puesto de trabajo.

Como se observa del caso práctico, cuando existe material probatorio relacionado con las tecnologías de la información y la comunicación vale la pena utilizarlo y trabajarlo como sencillamente se muestra para que la autoridad, a través de su personal experto, es decir el perito en informática que designe, se allegue del material que demuestre la verdad de los hechos.

Sin embargo, en relación con la ausencia del perito, ésta se debe a que por motivos de carga laboral y envío extemporáneo de oficios a la Unidad de Peritos respectiva, no le fue posible acudir a la audiencia, por esta razón es importante regular que los peritos en informática lleguen puntuales al desahogo de la prueba en cuestión y en su caso, atendiendo al principio de celeridad procesal, establecerles una sanción pecuniaria por su incomparecencia.

Dicho lo anterior, y con base al caso práctico, las hipótesis a presentarse en caso de exhibir y ofrecer como prueba un documento electrónico son las siguientes:

1. El perito en informática nombrado por la Junta de Conciliación y Arbitraje comparece en tiempo y forma a la Audiencia y desahoga la pericial en informática a su cargo rindiendo su dictamen debidamente fundado y

motivado, es decir, con los medios, técnicas y elementos que utilizó para llegar a su conclusión.

2. Si el perito en informática designado para las partes, no llega a la desahogar y rendir su dictamen a la Audiencia de Desahogo de pruebas se señalará una nueva fecha para el desahogo de ésta, apercibiéndolo de una sanción pecuniaria en caso de que nuevamente se ausente sin justificación prudente a satisfacción de la Junta.

Lo anterior se deriva de sugerir un tratamiento especial a esta prueba, atendiendo a su naturaleza, pues como ya se ha explicado, la Junta es quien asignará a las partes, el perito en informática que habrá de rendir el dictamen respectivo, cuando una de ellas o ambas, exhiban un documento electrónico como medio probatorio; por lo tanto creemos necesario que la Junta también sea competente para aplicar una sanción al técnico en la materia de informática cuando éste no se presente a desahogar la Audiencia de Pruebas, consistente en la pericial en informática sin importar a cuál de las partes represente en el proceso, atendiendo siempre a los principios de celeridad e inmediatez procesales.

De conformidad con todo lo mencionado se proponen las siguientes líneas para lograr obtener procesos ordinarios laborales eficaces y expeditos.

5.2. Visión que debe adoptar la Legislación Mexicana y la Reforma de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a las deficiencias en el proceso, alusivas a las TIC's que hemos notado a lo largo de esta investigación, creemos necesario aportar las siguientes modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, para facilitar el proceso ordinario laboral y eficientar el desahogo del documento electrónico como medio probatorio, agilizando los juicios y, lo más importante, generar convicción en el ámbito del juzgador al actualizar la Ley.

Los cambios que creemos serán útiles y necesarios para el proceso son los siguientes:

La Ley Federal del trabajo debe ser modificada en su artículo 836-C, agregándose una fracción III que establezca la sugerencia de la importancia de que el documento electrónico cuente con la firma electrónica, de preferencia avanzada, así como, otros medios de seguridad a través de los cuáles la información en él contenida quede resguardada y, en consecuencia, lo vuelva un medio probatorio confiable, difícilmente desechado por la autoridad jurisdiccional, sugiriendo en consecuencia, el texto que en la parte alusiva se anota. (Véase el Proyecto de Reforma, p. 189).

Y por lo que respecta al artículo 836-D, se sugiere agregar una fracción en la cual se establezca que habrá peritos en informática a los que el litigante tenga acceso nulo, evitando primordialmente corrupción y lagunas jurídicas y; secundariamente rezago de casos por falta de expertos dentro del órgano jurisdiccional.

De igual forma es importante establecer sanciones a los peritos que no acudan a sus Audiencias, atendiendo a los principios de celeridad e inmediatez procesales. Sugiriendo el texto que se anota. (Véase el Proyecto de Reforma, pp. 190-191).

5.3. Proyecto de Decreto de Reforma.

El Proyecto de Reforma que se sugiere a continuación es el resultado de la presente investigación y los problemas cotidianos que actualmente se presentan al litigante y al órgano jurisdiccional al tratar con documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos ordinarios laborales; además, con esta propuesta se busca,

- 1) Erradicar las lagunas legales para generar una prueba eficiente y útil tanto para los litigantes como para la autoridad en el proceso.
- 2) Establecer sanciones a los peritos en informática para evitar ausentismos que propician dilaciones.

Por lo anterior se sugiere adicionar los artículos 836-C fracción III y artículo 836-D fracción IV para quedar como sigue:

Ley Vigente

“**Artículo 836-C.** La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y
- II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquel se encuentre”

Propuesta

“**Artículo 836-C.** (...)

I. (...)

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquel se encuentre, tales como, links, direcciones electrónicas y direcciones IP.

III. Proporcionar los medios de seguridad con los que cuente el documento electrónico o mensaje de datos presentado, como la firma electrónica, la contraseña, así como, otros medios de seguridad que permitan verificar la autenticidad de la información en él contenida”.

Ley Vigente

“**Artículo 836-D.** En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observaran las normas siguientes:

I. La junta designara el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario. La junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, de fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de estos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, este deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretara desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente

Propuesta

“**Artículo 836-D.** (...)”

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Los peritos a los que se refiere este artículo deberán estar adscritos a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que, desahoguen la Audiencia probatoria respectiva en día y hora señalados y, si no acudieren al desahogo de la misma, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, apercibiéndolos de multa, a consideración de la Junta, en caso de reiteración de inasistencias injustificadas.

a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, este tiene la obligación de ponerlo a disposición de la junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta ley. Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la sección quinta del presente capítulo, relativo a la prueba pericial.

V .Las partes y los miembros de la junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.”

5.4. JURISPRUDENCIA

En cuanto al valor probatorio que se la ha brindado a los documentos electrónicos y lo complicado que se volvió para la autoridad su admisión, la Suprema Corte de Justicia apoyó con la emisión de tesis y jurisprudencias para que la autoridad los admita y valore, para que los litigantes se apoyen en esos documentos electrónicos y los presenten como medios probatorios en el proceso, sin olvidar mencionar la diferencia que existe entre ambas, ya que la tesis no es obligatoria, pero la jurisprudencia si lo es y, por lo tanto debe cumplirse.

Época: Novena Época

Registro: 181356

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Junio de 2004

Materia(s): Laboral

Tesis: I.7o.T.79 L

Página: 1425

CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDO POR INTERNET, OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL. VALOR PROBATORIO.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre ellos, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos. Por otra parte, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa un correo electrónico, ello trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que

aquel a quien se atribuye su envío a través de la red sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que sí es objetado no puede perfeccionarse mediante la ratificación de contenido y firma, de conformidad con el artículo 800 del mismo ordenamiento legal, que dispone que cuando un documento que provenga de tercero ajeno a juicio resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor. De lo que se sigue que ese medio de prueba por sí solo carece de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, además, si dicho correo electrónico no es objetado, ello no trae como consecuencia que tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio, cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo con las demás pruebas que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

Estamos en desacuerdo con esta tesis ya que el documento público o privado que es presentado ante la Junta, cuenta con sus propios medios de perfeccionamiento por lo que no debe de olvidarse que, el documento electrónico debido a su naturaleza, no cuenta con los mismos medios para su perfeccionamiento, pero puede ser estudiado e identificado el emisor a través de un peritaje en informática, tal como lo establece la ley, ya que sí es posible determinarse su autor y contenido a través de programas especializados y manejados por expertos en la materia, además de que si se cuenta con medios de seguridad en el medio electrónico a través del cual fue transmitido y de la bandeja a través de la cual fue enviado es posible determinar dicha información.

Época: Décima Época

Registro: 2007536

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: IX.1o.16 L (10a.)

Página: 2530

PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. A FIN DE LOGRAR LA MAYOR ECONOMÍA, CONCENTRACIÓN Y SENCILLEZ EN EL PROCESO, EN SU DESAHOGO PUEDE HACERSE USO DE LOS MEDIOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA Y LAS DIVERSAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 825, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en que se recibe el dictamen del perito tercero en discordia, mediante comunicación electrónica entre la Junta Especial y la Unidad de Peritajes y Diligencias de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sita en el Distrito Federal, donde estuvo presente el perito tercero en discordia, no infringe las normas del procedimiento previstas por la citada ley, porque, de acuerdo con la reforma y adición de diversas disposiciones a ésta, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en el artículo 776, fracción VIII, se establecen como medios de prueba admisibles en el proceso laboral, las distintas tecnologías de la información y comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. Por tanto, en aras de lograr la mayor economía, concentración y sencillez en el proceso, no se advierte motivo alguno para no hacer extensivos estos recursos electrónicos a la recepción de los medios de prueba de las partes, pues se trata de una mera cuestión procesal y no de derechos sustantivos.

Amparo directo 298/2014. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 09:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Esta tesis, desde nuestro punto de vista, es opuesta a la anterior, ya que la ley y sus preceptos deben manejar la igualdad y la equidad en el proceso, por lo que no es posible que sólo se acepte este tipo información para cierto sector, la autoridad, y que por otro lado se viole el mismo derecho de las partes a presentarlo violando su garantía de audiencia.

Época: Décima Época

Registro: 2002716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Laboral

Tesis: XIX.1o.P.T.2 L (10a.)

Página: 1327

CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. SI LA JUNTA ALLEGA DISCRECIONALMENTE A LOS AUTOS, COMO HECHOS NOTORIOS, DATOS NO INVOCADOS NI APORTADOS POR LAS PARTES OBTENIDOS DE UNA CONSULTA OFICIOSA A LA RED ELECTRÓNICA PARA CONSTITUIR O PERFECCIONAR UNA PRUEBA DEFICIENTE Y RESUELVE CON BASE EN ÉSTA, VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.

En el procedimiento laboral la carga probatoria corresponde a las partes, por lo que es inadmisibles que se invoquen como hechos notorios datos obtenidos de

una consulta oficiosa realizada por la autoridad laboral en la red electrónica, para constituir o perfeccionar una prueba deficiente, pues la facultad de la Junta para consultar en auxilio de su función tal medio electrónico de información, no puede llegar al extremo de considerar que cuando alguna de las partes pretenda probar un hecho con un documento simple, cuyo valor fue objetado, la propia autoridad lo adminicule con un dato producto de una consulta oficiosa a la citada red electrónica, invocándolo como hecho notorio, pues tal proceder viola el principio de igualdad procesal al trastocar la distribución de cargas probatorias y, además, genera inseguridad jurídica si se permite que la Junta discrecionalmente allegue a los autos datos no invocados ni aportados por alguno de los contendientes para constituir o perfeccionar una prueba y resolver con base en ella sobre la procedencia de las acciones ejercitadas o las excepciones opuestas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 878/2012. Víctor Manuel Girón González. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Isabel González Rodríguez. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Nota: Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Se está de acuerdo con lo que establece esta tesis ya que es cierto que la carga probatoria corresponde a las partes del proceso, y que serán distribuidas de acuerdo a la *litis* fijada en el mismo y la Junta no debe intervenir, además de que si sucedería debería de someterse al estudio de un experto en informática que determinará si es información confiable, forma a través de la cual se le otorgaría un valor, puesto que no se trata de un documento emitido por un

funcionario en el ejercicio de sus funciones y no podría de ninguna forma asignársele un valor sin determinar su procedencia.

Época: Décima Época

Registro: 2005207

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XVIII.4o.19 L (10a.)

Página: 1215

PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA EN EL JUICIO LABORAL. SI SE PRETENDE QUE TENGA VALOR PROBATORIO PLENO, SU OFERENTE DEBE DESAHOGAR LOS MEDIOS DE PERFECCIONAMIENTO CONDUCENTES, INDEPENDIENTEMENTE DEL RESULTADO DE LAS OBJECIONES QUE, EN SU CASO, REALICE SU CONTRAPARTE.

De los artículos 797 a 811 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, así como de los criterios de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se colige que si en el juicio laboral un documento privado ofrecido por alguna de las partes no es reconocido expresa o tácitamente, ni su autenticidad está perfeccionada con otra prueba, en caso de objeción, carece de valor probatorio pleno para demostrar lo correspondiente. Ahora bien, el procedimiento de objeción es distinto del ejercicio de valoración de pruebas conjunto, puesto que tiene como finalidad excluir del acervo probatorio a una determinada prueba documental ofrecida por alguna de las partes; por ello, una manifestación efectuada por éstas en relación con el valor probatorio de una documental, no puede tenerse como objeción. De ese modo, corresponde al objetante demostrar los hechos en que apoya su objeción; sin embargo, el oferente de la prueba documental privada objetada es quien tiene interés de

que se efectúe su perfeccionamiento a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley pues, en su defecto, no hará plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá la consecuencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 802 de la citada ley, porque no hay certeza de la suscripción del documento; por ello, una documental puede perfeccionarse sin que sea indispensable su objeción por la contraparte; esto es, no debe confundirse el interés de perfeccionar un documento, que le corresponde a su oferente, con la carga del objetante de acreditar los hechos en que descansa su objeción. En efecto, el perfeccionamiento tiene como finalidad mejorar el valor probatorio del documento y, en su caso, salvarlo de una objeción, sin que ello dependa de la voluntad de la contraparte, es decir, de que decida o no objetarlo. Tan distinto es el perfeccionamiento de la documental, del procedimiento de objeción de ésta, que el artículo 811 de la referida ley, dispone que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o huella digital, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones; lo que significa que, independientemente de que el oferente del documento procure el desahogo de los medios de perfeccionamiento que estime conducentes, tiene el derecho de atacar la objeción pretendida por su contraparte, ofreciendo las pruebas pertinentes, que deben estar referidas a las ofrecidas por su contraparte y, desde luego, al motivo de objeción que haya sido manifestado, sin que pueda considerarse que un documento privado puede perfeccionarse debido a que no se acreditó la objeción que interpone la contraparte pues, se insiste, el perfeccionamiento de un documento privado presentado en juicio no está condicionado a que la contraparte lo objete, sino que si el oferente desea revestirlo de pleno valor probatorio, debe ser de su interés desahogar los medios de perfeccionamiento conducentes. Lo contrario, conduciría a establecer, *a priori*, una presunción en el sentido de que la documental privada se reputa auténtica, salvo prueba en contrario (objeción plenamente demostrada), aun sin haber sido perfeccionada, lo que afecta el principio de imparcialidad en el valor de las pruebas y el mecanismo de perfeccionamiento de las documentales previsto en la referida ley; pero si se omite su

perfeccionamiento, ello tampoco le resta valor probatorio ya que, en todo caso, deberá valorarse esta situación, junto con los demás elementos de juicio disponibles, incluyendo el resultado de las objeciones que, en su caso, se realicen por la contraparte para arribar a la convicción de si un hecho ocurrió o no.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 530/2012. Servicios Administrativos Martí, S.A. de C.V. y otra. 24 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretario: Max Gutiérrez León.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia 2a./J. 142/2013 (10a.), de rubro: "RENUNCIA. SI EL TRABAJADOR OBJETA EL ESCRITO RELATIVO EN CUANTO A SU CONTENIDO, FIRMA O HUELLA DIGITAL, A ÉL LE CORRESPONDE LA CARGA DE PROBAR SU OBJECCIÓN.", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013, página 1211.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Incluimos esta tesis para establecer la diferencia entre la naturaleza de la prueba documental y el documento electrónico, ya que a partir de esto se determina que los medios de perfeccionamiento no pueden ser los mismos para ambas y que se apoyan en distintas disciplinas para encontrar la autenticidad de la información contenida en ellos.

Época: Novena Época

Registro: 163977

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Laboral

Tesis: V.2o.162 L (8a. Época)

Página: 2328

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA LABORAL, SUS REQUISITOS CUANDO TIENDE A JUSTIFICAR LA OBJECCIÓN A UNA DOCUMENTAL.

El artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo establece, que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a su contenido, firma o huella digital, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, las que se recibirán, si fueren procedentes, en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 884 de la propia legislación, por su parte, el numeral 823 de la Ley Federal del Trabajo expresa que la prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que debe versar exhibiendo el cuestionario respectivo. De ahí que si el primer precepto legal faculta a las partes para ofrecer pruebas relacionadas con las objeciones que hagan a los documentos presentados por su contraparte, debe entenderse que la Junta responsable está obligada a proveer lo necesario para su desahogo, por lo que si para ello requiere la designación del perito y el cuestionario al tenor del cual deberá emitir su dictamen, lo procedente es requerir al oferente de la prueba para que satisfaga dichos requisitos, y no desechar tal medio de prueba aplicando aisladamente la regla contenida en el artículo 823 de la ley de la materia, pues al imponer que se cumplan con tales requisitos al momento de su ofrecimiento, se desentiende lo señalado por el primero de los citados numerales, ya que de arribar a una conclusión inversa, se haría nugatorio el derecho de las partes de ofrecer las pruebas relacionadas con las objeciones que se hagan a los documentos en cuanto a su autenticidad. Sobre esas bases, la Junta procede en forma incorrecta al desechar la prueba pericial que se propuso, por haberse reservado la oferente el derecho de proporcionar el nombre del perito, hasta en tanto, se admitiera la prueba pericial de la contraria, a pesar de que exhibió el cuestionario relativo al momento de su ofrecimiento,

ya que no era obligatoria tal designación previa, si todavía se encontraba sub júdice la probanza de mérito, a resultas del desahogo de la diligencia de ratificación de firma y contenido de documentos; por lo que con tal proceder la responsable incurre en violación a las leyes del procedimiento en materia de recepción de pruebas que dejó en estado de indefensión a la amparista, al tenor de lo previsto en el numeral 159, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es de trascendencia al resultado del fallo, en razón de que con el elemento convictivo de mérito bien pudo la inconforme acreditar los extremos de sus defensas y excepciones hechas valer.

Amparo directo 113/94. PEMEX Refinación. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Notas:

La denominación actual del tribunal emisor es la de Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

En cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 391/2009, la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 634, se publica nuevamente con las adecuaciones aprobadas por el propio Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, para hacerla congruente con la ejecutoria que la motivó.

Por ejecutoria de fecha 18 de noviembre de 2009, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 391/2009 en que participó el presente criterio.

Esta tesis se agrega al presente trabajo de investigación para que se observe como es que se lleva a cabo el perfeccionamiento de los documentos y de cuáles son las disciplinas encargadas de demostrar cierta información, que será pedida para su aclaración por las partes al momento de objetarlas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A lo largo de su historia, el derecho del trabajo ha evolucionado, ya que las relaciones de trabajo no son concebidas como anteriormente se hacía, debido a que el hombre ha cambiado su entorno y su forma de vida; por lo que, debido a esa evolución nacieron principios que distinguen a esta rama del derecho, éstos principios establecieron que la clase trabajadora es universal en el mundo, lo que lo vuelve homogéneo; es autónomo, al contar con su propio método de estudio, doctrina, legislación y jurisdicción; es un derecho flexible, pues se adapta a las necesidades de las personas en un tiempo y espacio, lo que también lo hace cambiante y busca la aplicación de las normas laborales de una forma justa y equitativa.

SEGUNDA. El Derecho del Trabajo, además de tener normas sustantivas que establecen la protección y reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, cuenta también con su parte adjetiva, a través de la cual se exige el cumplimiento de las normas sustantivas, el Derecho Procesal del Trabajo. Por lo que respecta a la parte sustantiva y atendiendo a la nueva concepción del mundo, la sociedad, las nuevas relaciones de trabajo, y la incursión de las Tecnologías de la Información y Comunicación en nuestra vida que, crearon una nueva cultura de trabajo basada en la flexibilización y la utilización del avance tecnológico, es que el legislador decidió regularlas en el ámbito sustantivo para la protección de las relaciones y establecer su uso, lo que dio como resultado que actualmente se utilicen en el ámbito adjetivo como medio idóneo para la solución de controversias.

TERCERA. En la solución de controversias del proceso laboral resulta fundamental la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, porque a través de ella las partes en el proceso presentan los medios de prueba relacionados con los hechos controvertidos, para posteriormente desahogarlos y se llegue a la verdad de lo sucedido y al finalizar el proceso junto con la problemática suscitada. Actualmente se regulan las Tecnologías de la

Información y la Comunicación en términos del artículo 776 como cintas, videos, correos, mensajes, audios, fotografías, y en general todos los medios aportados por los descubrimientos de las ciencias, complementándose, con el documento electrónico; siendo el objeto principal de su regulación el incremento de descubrimientos tecnológicos y el uso frecuente que la sociedad hace de los mismos, sin embargo, y pese a ello, no se ofrecen como se esperase en el proceso laboral.

CUARTA. La Ley Federal del Trabajo regula a los documentos electrónicos como medios probatorios, ya que se han convertido en una prueba avanzada, de ulterior consulta, vanguardista y adaptable a las necesidades presentes de las personas, por lo que ahora, las partes en el proceso podrán utilizar el documento electrónico como medio probatorio, acierto que aplaudimos esté regulado en la Ley Federal del Trabajo, pues impulsa la modernidad jurídica, partiendo de la social en la que nos encontramos.

QUINTA. El documento electrónico constituye un medio probatorio proporcionado por la tecnología, específicamente por los medios electrónicos como la computadora, dispositivos móviles, cámaras, videocámaras, *iPad*, utilizados en nuestra sociedad, quién los utiliza en su vida diaria, por lo que con su regulación se pretende conocer su utilización para crear, guardar, modificar o enviar información para posteriormente manejarlos en el ámbito procesal respecto a los hechos controvertidos en el proceso laboral y las posibles problemáticas que pudieren generar entre los sujetos de la relación de trabajo.

SEXTA. El documento electrónico es poco valorado, ya que en ocasiones, al ser producto del hombre, puede modificarse por él mismo, pero se han creado para ello mecanismos a través de los cuales la información puede ser protegida; entre esos mecanismos están los candados de seguridad, códigos o contraseñas, firmas electrónicas, firmas electrónicas avanzadas y protección de seguridad que brindan las redes sociales y aplicaciones para que la información almacenada en los dispositivos, no sea alterada, lo que conlleva a que si alguien quisiera acceder a ella necesitaría la ayuda de un experto en

informática que ayude en el proceso de acceso. De esta manera, al proteger el documento, se puede también, dilucidar el estudio del juzgador para que imparta justicia con plena conciencia y apego a derecho.

SEPTIMA. Los medios de comunicación utilizados a lo largo de nuestra evolución han cambiado con base en las necesidades propias del tiempo en cuestión. Se ha pasado de la comunicación en señales de humo, pinturas rupestres, escritura, papel, telégrafo, fax, teléfono, televisión, computadora y recientemente el internet, posicionado como un recurso medio indispensable a través del cual las personas nos comunicamos con mayor rapidez y agilidad propiciando crecimiento y avance en diversas áreas, incluida la jurisdiccional, en éste último, en áreas de mejora y celeridad procesales aplicándolos y dilucidándolos como medios de prueba para que la autoridad, al otorgarles un valor, se convenza con plena conciencia de la verdad de los hechos aportados por las partes.

OCTAVA. La regulación del documento electrónico a nivel internacional en materia del trabajo le corresponde a la Organización Internacional del Trabajo, aunque por el momento no se tiene nada al respecto aún necesitándose disposiciones expresas que faciliten su uso e interpretación.

NOVENA. La regulación jurídica de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el mundo, aún es incipiente, sin embargo respecto del documento electrónico ninguna legislación coincide, ejemplo de ello son España e Inglaterra, limitando su uso a la Administración Pública, civil y penal. En el caso del continente americano, la legislación de Estados Unidos no ha logrado incorporar al documento electrónico a su legislación federal, pues su regulación depende de cada uno de sus estados, aunque al ser un país impulsor de la tecnología, es deseable que lo haga. En países latinoamericanos como Chile, Ecuador y Colombia encontramos que éstos cuentan con una adecuada legislación sobre el tema, pues regulan no solo su uso e interpretación, sino también los medios de seguridad para su protección.

DÉCIMA. A pesar de que el documento electrónico se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo la cual establece el procedimiento para ofrecerlo y desahogarlo como medio probatorio, encontramos que en la práctica es difícil que los abogados postulantes lo ofrezcan ya que la autoridad no los valora correctamente o simplemente no los admite por su tendencia a la modificación, sin embargo, para determinar la existencia de alteraciones, se necesita la ayuda de expertos, por lo que éste tipo de documento necesita perfeccionarse a través de peritos en informática, proporcionados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, para determinar la autenticidad y validéz del documento exhibido por las partes.

DECIMA PRIMERA. El abogado postulante y la autoridad, a través de un experto en materia de informática, comprenderá los conceptos intrínsecos del documento electrónico y los medios de seguridad con los que cuenta, para utilizarlos como medios probatorios en sus procesos, propiciando su uso frecuente ante la perspectiva de su eficacia para brindar ayuda en la solución de conflictos laborales.

DÉCIMA SEGUNDA. El perito en informática es la pieza fundamental en el juicio ordinario laboral al tratar con documentos electrónicos como medios probatorios, por lo que es necesario que la Junta de Conciliación y Arbitraje contrate los suficientes para atender este tipo de asuntos y consecuentemente, estén adscritos a ella, eficientando así, el proceso ordinario laboral y agilizando el desahogo de la prueba y aplicando sanciones pecuniarias pertinentes cuando éstos se abstengan de presentarse injustificadamente.

DÉCIMA TERCERA. El documento electrónico al encontrarse regulado en la Ley Federal del Trabajo, abre la posibilidad a los postulantes de allegarse de los medios tecnológicos que comprueben su dicho y presentarlos como medio probatorio en sus procesos laborales ante la autoridad y ésta debe admitir y otorgar valor probatorio a este tipo de documentos siempre y cuando, esto se realice en estricto apego a la ley desde el momento de su presentación y hasta que el perito determine su certeza para obtener soluciones eficientes.

DÉCIMA CUARTA. Si bien es cierto, las TIC's facilitan la comunicación y el intercambio de información en las distintas áreas de nuestra vida, no debe olvidarse que su uso excesivo ocasiona una despersonalización, dependencia, depresión, conflictos y hasta conductas delictivas; motivo por el cual no debemos olvidar que deben utilizarse con responsabilidad y bajo el concepto para el que fueron creados, una rápida comunicación, pues nuestra cotidianidad no debe ser remplazada por máquinas, alterando la realidad y las relaciones humanas.

BIBLIOGRAFIA

1. ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. Reforma a la Ley Federal del Trabajo en 1979. Editorial UNAM. México. 1980.
2. ARIAS LANDINEZ, Adriana Lucía y otros. De Derecho Procesal Virtual a Realidad Política. “El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes.” Universidad Estudios. Bogotá. No. 125-140. 2009.
3. ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Doceava Edición. Editorial Kartos S.A de C.V. México. 1989.
4. ASCENCIO ROMERO, Ángel. Manual de Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Trillas. México. 2000.
5. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Principios Básicos del Derecho del Trabajo. Editorial Pac, S.A de C.V. México. 1999.
6. BARCELÓ ORDINAS, José María y otros. Protocolos y aplicaciones de internet. Editorial Joc. Barcelona. 2008.
7. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho del Trabajo. Editorial Oxford University Press. Colección Textos Jurídicos. México.
8. BOUZAS, Ortiz José Alfonso. Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo. IURE Editores, S.A de C.V. México. 2006.
9. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Tercera edición. Editorial Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., México. 1998.
10. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla S.A de C.V. México. 1985.
11. CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T. I. Editorial Bibliográfica Omeba. México. 1968.
12. CORNEJO LÓPEZ, Valentino. Los Medios Electrónicos regulados en México. Editorial Sista. México. 2006. p. 43.
13. COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Quinta Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1993.

14. DÁVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 2010.
15. DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
16. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales." Tomo I. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2009.
17. GONZÁLEZ PRIETO, Alejandro. Proceso formativo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, reseña hemerográfica. México. 1993
18. GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Textos Universitarios. México. 1996.
19. GUZMÁN AGUILAR, Beatriz. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho: Distinción entre testigo único y testigo singular en la prueba testimonial. México. 2009.
20. IGLESIAS LEÓN, Jorge. Introducción al Informática. Décima Edición. Editorial Versión. México. 2007. p. 235.
21. JULIÁ BARCELÓ, Rosa. Comercio Electrónico entre empresarios. La formación y prueba del contrato electrónico EDI. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000.
22. NAVARRO ISLA, Jorge. Tecnologías de la Información y de las comunicaciones: Aspectos legales. Editorial Porrúa. México. 2005. p. 2-3.
23. OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. Sexta Edición. Editorial Oxford. Col. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 2005.
24. PALLARES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. México. 1961.
25. RAMÍREZ FONSECA, Francisco. La prueba en el proceso laboral. Octava Edición. Editorial Pac S.A de C.V. México. 1991.
26. RASCÓN GARCÍA, César. Manual de Derecho Romano. Segunda Edición. Madrid. 1996.

27. SOUGEZ, Marie-Loup. Historia de la fotografía. Tercera Edición. Editorial Cátedra Cuadernos Arte. Madrid. 1988.
28. TENOPALA MENDIZÁBAL, Sergio. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 2003.
29. TORRES ESTRADA, Alejandro. El Proceso Ordinario Civil. Tercera Edición. Editorial Oxford University Press. Col. Manuales de Derecho. México. 2012.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABENELLAS, Guillermo. Diccionario para juristas. Mayo Ediciones. México. 1981.
2. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 1º. De Mayo de 1980.
3. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1996.
4. PALOMA DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo I. A-I. segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2003
5. RIBO DURÁN, Luis. Diccionario de derecho. Editorial Bosch, casa editorial S.A. Barcelona. 1987.

HEMEROGRAFIA

30. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. España. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Número 8. Octubre. México. 2008.
31. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Reino Unido. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Número 12. Octubre. México. 2008.

LEGISLACIÓN

1. Ley Federal del Trabajo. Publik2. Segunda edición. México. 2013

OTRAS FUENTES

1. <http://www.millanymillanabogados.com.mx/espanol/>
2. <http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=joseov>
3. http://es.wikipedia.org/wiki/Guillermo_Cabanellas.
4. <https://twitter.com/ALBRIRU>.
5. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/683/2.pdf>.
6. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/4866.pdf>.
7. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/10/art/art9.pdf>.
8. <http://lema.rae.es/drae/?val=proceso>.
9. <http://lema.rae.es/drae/?val=procedimiento>
10. http://es.wikipedia.org/wiki/Eduardo_Juan_Couture.
11. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/24/pr/pr5.pdf>.
12. <http://lema.rae.es/drae/?val=prueba>.
13. http://stjisonora.gob.mx/cursos/Alejandro_Torres_Estrada.pdf.
14. <http://lema.rae.es/drae/?val=documento>.
15. <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/5/338.htm>.
16. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/346/341.htm?s=api>.
17. <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/5/345.htm>.
18. <http://www.apc.org/es/glossary/term/1075>.
19. <http://www.slideshare.net/karen2113/ley-527-de-1999-15240208>.
20. http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/9FahidName_000.pdf.
21. <http://lema.rae.es/drae/?val=video>.
22. https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img.3..0j0i24I9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#facrc=&imgdii=7IpShGQLpSt-LM%3A%3B5XABW5DHwNC1PM%3B7IpShGQLpSt-LM%3A&imgrc=7IpShGQLpStLM%253A%3B3wsNTc7GV_1KfM%3Bhttp%253A%252F%252F2.fimágenes.com%252Fi%252F2%252F9%252F74

[%252Fam_519750_5236577_176537.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Ftecnologia.facilisimo.com%252Fblogs%252Ffredes-sociales%252Fhaz-segura-tu-cuenta-de-facebook-en-10-pasos_725974.html%3B1004%3B768.](http://tecnologia.facilisimo.com/blogs/fredes-sociales/haz-segura-tu-cuenta-de-facebook-en-10-pasos-725974.html)

23. [24. \[https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img..0j0i24i9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#imgdii=".\]\(https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img..0j0i24i9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#imgdii=\)](https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=facebook+privacidad&oq=facebook+privacidad&gs_l=img..0j0i24i9.40457.42545.0.42782.11.8.0.3.3.0.196.1094.2j6.8.0....0...1c.1.46.img..0.11.1162.wiWmEK8Rwu4#facrc=&imgdii=7lpShGQLpSt-LM%3A%3BR-fwSVaD7gwOIM%3B7lpShGQLpSt-LM%3A&imgrc=7lpShGQLpSt-LM%253A%3B3wsNTc7GV_1KfM%3Bhttp%253A%252F%252F2.fimages.net%252Fi%252F2%252F9%252F74%252Fam_519750_5236577_176537.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Ftecnologia.facilisimo.com%252Fblogs%252Ffredes-sociales%252Fhaz-segura-tu-cuenta-de-facebook-en-10-pasos_725974.html%3B1004%3B768.</u></p></div><div data-bbox=)

25. [205](https://www.google.com.mx/search?newwindow=1&biw=1024&bih=513&tbm=isch&sa=1&q=correo+electronico+inicio+sesion&oq=correo+electronico+inicio+se&gs_l=img.3.0.0i24i2.5989.8069.0.9167.9.9.0.0.0.0.231.112.2.0j6j1.7.0....0...1c.1.46.img..2.7.1112.3GdwB8lYb8l#facrc=&imgdii=DZ_maqsoUWYQuM%3A%3Blsmi3T3hukEGtM%3BDZ_maqsoUWYQuM%3A&imgrc=DZ_maqsoUWYQuM%253A%3BdYH0ifWpAhI3uM%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.reiniciado.com%252Fwp-content%252Fuploads%252F2014%252F05%252FIniciar-sesi%2525C3%2525B3n-en-Hotmail-f%2525C3%2525A1cil-desde-Outlook.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.reiniciado.com%252Fhotmail-correo-electronico-iniciar-sesion-desde-outlook-com%252F8192%252F%3B400%3B217.</u></p></div><div data-bbox=)

26. http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf.
27. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm.
28. www.almomento.net/articulo/128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion.
29. <http://wol.jw.org/es/wol/d/r4/lp-s/2013646?q=origen+de+las+lenguas&p=par>.
30. contenidos.educarex.es/sama/2010/csociales_geografia_historia/primeroeso/tema8/escritura_antigua.html.
31. <http://www.cultura10.com/la-historia-de-la-tinta-china/>.
32. http://www.portalplanetasedna.com.ar/el_papel.htm.
33. <http://www.nevado.com.mx/page8.html>.
34. lahistoriadelosmedios.wordpress.com/2010/03/06/evolucion-de-la-imprenta.
35. www.imperioromano.com.
36. http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm.
37. www.electricalfacts.com/neca/science_sp/electricity/history_sp.shtml.
38. http://recursostic.educacion.es/eda/web/tic_2_0/informes/perez_freire_carlos/temas/personas.htm.
39. www.librosmaravillosos.com/inventos/capitulo08.html.
40. <http://telmendez.com/wordpress/?p=16>.
41. www.biografiasyvidas.com/biografiale/edison.htm.
42. www.epec.com.ar/docs/educativo/institucional/ficharadio.pdf.
43. www.epec.com.ar/docs/educativo/institucional/fichatelevision.pdf.
- 44.
45. ww.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposici3n.pdf.
46. www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/long-es/index.htm.
47. www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907
48. www.inep.org/Efemerides/8/18081931.html.

49. www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COU_NTRY_ID:102764.
50. http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html.
51. http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html.
52. http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf.
53. <http://www.fomento.gob.es/NR/ronlyres/92C6556A-3375-407A-9A4D-7223E0484069/120640/260913LEY301992LRJPAC.pdf>.
54. <http://www.fomento.gob.es/NR/ronlyres/92C6556A-3375-407A-9A4D-7223E0484069/120640/260913LEY301992LRJPAC.pdf>.
55. <http://www.fomento.gob.es/NR/ronlyres/92C6556A-3375-407A-9A4D-7223E0484069/120640/260913LEY301992LRJPAC.pdf>.
56. www.bibliociencias.cu/gsd/collect/eventos/index/assoc/HASH0100/2bb2e8fc.dir/doc.pdf.
57. www.bibliociencias.cu/gsd/collect/eventos/index/assoc/HASH0100/2bb2e8fc.dir/doc.pdf.
58. <http://www.slideshare.net/alvaromejia/documento-electronico>.
59. web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.799%20Sobre%20Documentos%20Electr%20F3nicos%20Firma. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
60. www.slideshare.net/karen2113/ley-527-de-1999-15240208.
61. http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/ecuador/ecuador_ley_2002-67_17042002_comelectronico.pdf.
62. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/LFT_orig_01abr70_ima.pdf.
63. cronica.diputados.gob.mx.

